



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

21 de abril de 2022

Núm. 440

Pág. 1

ÍNDICE

Página

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Comisión de Asuntos Exteriores

161/002946	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, relativa a condenar y denunciar la represión de las protestas pacíficas, la limitación de la libertad de expresión y la vulneración de los derechos humanos por parte del régimen comunista de Cuba. <i>Desestimación así como enmienda formulada</i>	4
161/003422	Proposición no de Ley presentada por el Grupos Parlamentarios Republicano, Plural, Euskal Herria Bildu, relativa al apoyo internacional al respeto y a la defensa de los derechos humanos en Filipinas. <i>Aprobación con modificaciones así como enmiendas formuladas</i>	5
161/003717	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la defensa de la libertad de prensa y expresión en Venezuela. <i>Aprobación con modificaciones así como enmienda formulada</i>	10
161/003722	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre apoyo a la OTAN. <i>Aprobación con modificaciones así como enmiendas formuladas</i>	11
161/003799	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, relativa a las medidas a emprender para la protección de los Derechos de la Infancia y Adolescencia de la población palestina afectada por la ocupación de Israel. <i>Aprobación con modificaciones así como enmienda formulada</i>	14
161/003816	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa al reclutamiento de niños y niñas en grupos armados en zonas de conflicto. <i>Aprobación</i>	16
161/003846	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa al uso de la violencia sexual como arma de guerra. <i>Aprobación</i>	17
161/003965	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la agresión de la Federación Rusa a Ucrania. <i>Aprobación así como enmiendas formuladas</i>	17

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 2

Comisión de Interior

161/003303	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la creación por la Guardia Civil de planes de seguridad orientados a grupos vulnerables por razón de edad. <i>Aprobación así como enmienda formulada</i>	20
161/003508	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre incremento de los efectivos de Policía Nacional en los puestos fronterizos de aquellos aeropuertos y puertos con mayor densidad de tráfico internacional, para agilizar el control de pasaportes. <i>Desestimación así como enmienda formulada</i>	22
161/003589	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, relativa a la aprobación de un nuevo Reglamento de Seguridad Privada. <i>Aprobación con modificaciones</i>	24
161/003710	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a garantizar la seguridad en el medio rural. <i>Desestimación</i>	22
161/003802	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, sobre la protección del refugiado por cuestiones climáticas y ambientales. <i>Aprobación con modificaciones así como enmiendas formuladas</i>	24
161/003808	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, relativa a incrementar la respuesta policial y punitiva frente a las actuaciones de grupos organizados violentos de carácter juvenil. <i>Desestimación así como enmienda formulada</i>	22
161/003867	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, sobre los usos de tecnología de reconocimiento facial y otros sistemas de reconocimiento biométrico en frontera. <i>Aprobación así como enmienda formulada</i>	26

Comisión de Sanidad y Consumo

161/003047	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la mejora de la formación y el reconocimiento académico y profesional de los Técnicos Superiores Sanitarios. <i>Aprobación</i>	27
161/003319	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a reclamar más claridad y bajada de la factura eléctrica de los consumidores. <i>Desestimación</i>	28
161/003694	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre despilfarro alimentario. <i>Aprobación así como enmienda formulada</i>	29
161/003728	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Plural, por la que se insta al Gobierno a llevar a cabo mejoras retributivas en el colectivo de los médicos internos residentes, así como a los demás colectivos que se incluyen en la formación sanitaria especializada (FSE). <i>Aprobación así como enmiendas formuladas</i>	31

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 3

161/003778	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, relativa al reconocimiento del derecho al acceso al agua potable y saneamiento. <i>Aprobación así como enmienda formulada</i>	33
161/003866	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre aumento de inspecciones a las empresas que sigan usando los teléfonos 901 y 902 para la atención al cliente. <i>Aprobación con modificaciones así como enmiendas formuladas</i>	34
161/003942	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, relativa a exigir el fin inmediato de la obligatoriedad del uso de mascarillas en todos los espacios interiores y exteriores. <i>Desestimación así como enmienda formulada</i>	28
Comisión de Política Territorial		
161/003250	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre brecha digital como causa de exclusión social de los mayores. <i>Aprobación con modificaciones así como enmiendas formuladas</i>	36
161/003548	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Plural, por la que se insta al Gobierno a traducir las disposiciones generales del Boletín Oficial del Estado (BOE) a las diferentes lenguas cooficiales del Estado, así como a asumir íntegramente el coste de traducción de las mismas. <i>Aprobación con modificaciones así como enmiendas formuladas</i>	38
161/003596	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre la actualización de las indemnizaciones por residencia del personal en activo del sector público estatal destinado en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. <i>Aprobación así como enmienda formulada</i>	39
161/003780	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre la creación y dotación de fondos extraordinarios para paliar los efectos ocasionados por el COVID-19 a las Entidades Locales. <i>Desestimación así como enmienda formulada</i>	41
161/003822	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, por la que se insta al Gobierno a modificar el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno. <i>Desestimación así como enmienda formulada</i>	41

Otros textos

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

154/000003	Subcomisión relativa al análisis de las medidas necesarias para reforzar la imparcialidad e independencia de autoridades independientes y organismos de regulación, y la protección de la figura del denunciante de los casos de corrupción. <i>Informe de la Subcomisión así como votos particulares presentados</i>	43
-------------------	--	----

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Comisión de Asuntos Exteriores

161/002946

La Comisión de Asuntos Exteriores, en su sesión del día 29 de marzo de 2022, adoptó el acuerdo de desestimar la siguiente iniciativa:

— Proposición no de Ley relativa a condenar y denunciar la represión de las protestas pacíficas, la limitación de la libertad de expresión y la vulneración de los derechos humanos por parte del régimen comunista de Cuba, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 315, de 6 de agosto de 2021.

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto se inserta a continuación.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de marzo de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición no de Ley relativa a condenar y denunciar la represión de las protestas pacíficas, la limitación de la libertad de expresión y la vulneración de los derechos humanos por parte del régimen comunista de Cuba.

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 con la siguiente redacción:

«4. Apoyar una transición pacífica a la democracia en la que todo el pueblo de Cuba pueda decidir en libertad su futuro político.»

Justificación.

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2022.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 5

161/003422

La Comisión de Asuntos Exteriores, en su sesión del día 29 de marzo de 2022, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley relativa al apoyo internacional al respeto y a la defensa de los derechos humanos en Filipinas, presentada por el Grupo Parlamentario Republicano y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 373, de 9 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno español a:

1. Instar al Gobierno de Filipinas a que ponga fin a las violaciones de derechos humanos cometidas en el marco de la denominada “guerra contra las drogas”, y las persecuciones sistemáticas en contra de las personas defensoras de los derechos humanos víctimas del señalamiento público oneroso mediante el “red-tagging” que el Gobierno filipino está llevando a cabo.

2. Apoyar las conclusiones del informe de la Alta Comisionada por los Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobado en la 44.ª sesión en junio de 2020; trabajar conjuntamente con los Estados que votaron a favor de la Resolución aprobada por el Consejo de los Derechos Humanos de la ONU el 19 de julio de 2019, siendo España Estado miembro del Consejo y habiendo votado a favor, para reforzar dicha Resolución de “cooperación técnica” con el fin de darle un contenido más exigente respecto a las obligaciones en materia de Derechos Humanos que incumben al Estado filipino; e instar al Gobierno de Filipinas a admitir una comisión de investigación en el terreno, coordinada por la ONU, tal y como lo vienen requiriendo reiteradamente los países miembros del Consejo de Derechos Humanos, los cuales hasta la fecha han visto denegada la entrada al territorio filipino.

3. Pedir a las autoridades filipinas que redoblen sus esfuerzos por garantizar unas elecciones justas y libres y un entorno no tóxico para las campañas *online* y *offline*; lamentar, en este contexto, que las autoridades filipinas no invitaran a la Unión Europea a efectuar una misión de observación electoral; pedir al Gobierno de Filipinas que garantice una campaña electoral segura, libre y justa, que adopte medidas para garantizar el acceso de todos a los recursos electorales y no impida la labor de las misiones de observación electoral, en especial las de España y la UE.

4. Pedir al Gobierno de Filipinas que revoque su decisión de retirarse del Estatuto de Roma, que coopere plenamente con la Fiscalía de la Corte Penal Internacional en su investigación sobre la situación en el país y que mejore urgentemente los instrumentos nacionales que garantizan la seguridad de testigos y mediadores, y su financiación.

5. Instar al Gobierno español a promover en sus relaciones bilaterales con el Gobierno de Filipinas la construcción de la paz en el Estado filipino.

6. Solicitar al Gobierno español que continúe apoyando todas las iniciativas en torno al esclarecimiento del asesinato, en la isla de Surigao, en Filipinas, del ciudadano español D. Diego Bello Lafuente.»

A dicha Proposición no de Ley se formularon cinco enmiendas, cuyos textos, asimismo, se insertan.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de marzo de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario Republicano al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley relativa al apoyo internacional al respeto y a la defensa de los derechos humanos en Filipinas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 6

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario Republicano

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el redactado de la exposición de motivos con el siguiente redactado:

«Desde la llegada al poder de Rodrigo Duterte en 2016 a la presidencia de la República de Filipinas, la situación respecto a los derechos humanos, civiles y políticos, económicos, sociales y culturales ha sufrido un grave deterioro. Existe un patrón de persecuciones sistemáticas contra las personas defensoras y de violaciones masivas de los DDHH, con estadísticas que reflejan una situación de extrema gravedad. Según la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, la “defensa de los derechos humanos es identificada de forma sistemática como insurgencia” por el actual gobierno.

Se materializa a través del fenómeno del “red-tagging”. Este consiste en la estigmatización y el señalamiento público sistemático como “terroristas”, por parte de las fuerzas armadas, las fuerzas y cuerpos de seguridad del país, y las unidades paramilitares que operan en Filipinas, a personas que expresan críticas o manifiestan desacuerdos con las políticas vigentes, sentando así las bases para que se cometan en su contra ataques más graves: desde vigilancia, amenazas, hostigamiento, acoso judicial, pasando por detenciones arbitrarias, torturas y hasta ejecuciones extrajudiciales. Por desgracia, los españoles conocemos muy de cerca estas actuaciones inaceptables, que en 2020 se cobraron la vida del surfista coruñés Diego Bello. La propia Comisión de Derechos Humanos de Filipinas ha denunciado que la policía de este país llevó a cabo una ejecución extrajudicial injustificada contra este ciudadano español en la isla de Siargao por un supuesto caso de tráfico de estupefacientes que nunca llegó a probarse.

Según los datos recogidos por la ONG GlobalWitness, Filipinas es el segundo país a escala mundial con el mayor número de personas defensoras de los derechos ambientales perseguidas: al menos 43 de ellas fueron asesinadas en 2019; en 2020, más de la mitad de las personas defensoras asesinadas en el país eran opositores de proyectos de construcción de presas, de deforestación y de industrias mineras; y, desde la llegada al poder de Rodrigo Duterte, fueron asesinadas 166 personas defensoras del medioambiente en Filipinas.

Del mismo modo, varias organizaciones e instituciones internacionales de Derechos Humanos destacan las cifras alarmantes, en fuerte aumento, de los ataques cometidos contra abogados en los últimos años, con al menos 61 víctimas de ejecuciones extrajudiciales entre 2016 y 2021, más de la mitad de todos los asesinados de las profesiones judiciales sucedidos en el país desde 1977.

La pandemia de COVID-19 ha acelerado la degradación de la situación social. La implementación de medidas drásticas, acompañadas de declaraciones controvertidas del presidente Duterte alentando públicamente a sus fuerzas del orden a “disparar” a cualquiera que infringiera las medidas de confinamiento, creó una situación catastrófica para la sociedad filipina, cuyas capas más empobrecidas carecen de todo recurso para sobrevivir y son víctimas del carácter liberticida de las medidas en vigor.

La nueva ley antiterrorista adoptada el 3 de julio de 2020, sin respeto al debido proceso legislativo y sometida a más de 30 recursos de inconstitucionalidad pendientes de resolución, aunque no suspensivos, tipifica de manera muy amplia y vaga el concepto de “terrorista”, lo cual permite al gobierno perseguir a cualquier expresión contraria a su posición. Ello contraviene claramente a las normas y obligaciones de Filipinas respecto al amparo y al respeto de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales. Esta ley institucionaliza las persecuciones, autorizando entre otras cosas la emisión de órdenes de detención, registros domiciliarios y la incautación de material perteneciente a organizaciones de la sociedad civil o a individuos perseguidos por las autoridades, poniendo aún más en peligro la ya delicada situación del movimiento de defensa de los derechos humanos en el país y mermando por momentos el espacio de libre expresión y participación ciudadana. De hecho, en 2017, la Cámara de Representantes de Filipinas aprobó, en su tercera y última lectura, el proyecto de ley 4727 para reinstaurar la pena de muerte en el país, que había sido prohibida en 2006 por la Presidenta Gloria Macapagal Arroyo tras una intensa colaboración con España.

Todo ello desarrollándose en un contexto nacional en el cual perduran conflictos internos con la presencia de grupos armados en todo el territorio, y especialmente en la Isla de Mindanao, al sur del archipiélago. Rodrigo Duterte prometió acabar con esos conflictos. No obstante, el proceso de paz entre

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 7

el gobierno filipino por un lado y, por el otro, el New Democratic Front, el Partido Comunista de Filipinas y la New Peoples Army (NDF, CPPNPA), se encuentra estancado. Las negociaciones fueron unilateralmente dadas por cerradas por el gobierno el 23 de noviembre de 2017. Rodrigo Duterte utiliza este contexto de violencia armada para justificar sus políticas de persecución a cualquier forma de oposición. Mientras tanto, las causas raíz de la conflictividad, en gran parte de índole social y económica, siguen sin encontrar una respuesta política que no recurra a su vez a la violencia indiscriminada.

Por otra parte, Rodrigo Duterte fue electo en 2016 en gran medida gracias a la promesa de acabar con el fenómeno del tráfico y del consumo desenfrenado de drogas en el país. Inició entonces su llamada "Guerra contra las drogas", la cual rápidamente se convirtió en una persecución masiva contra personas críticas con el régimen cada vez más autoritario que Duterte ha impuesto en el país y contra personas en situación de exclusión social. Esta persecución se está dando tanto en zonas urbanas como en zonas rurales, atravesando completamente el país y presentando unos datos de extrema gravedad que han sido recogidos en el Informe sobre Filipinas de la Alta Comisionada por los Derechos Humanos de Naciones Unidas, la Sra. Michelle Bachelet, el cual señala al menos 8.663 asesinatos según los datos reconocidos por el propio gobierno filipino, aunque otras estimaciones multiplican por tres esta cifra.

En este contexto es donde se articula la persecución sistemática de personas falsamente acusadas de tráfico y/o consumo de drogas, con la persecución, la estigmatización y el acoso judicial basado en falsos cargos, de todas aquellas personas defensoras que denuncian la política de Duterte, a quienes defienden a las víctimas de la Guerra contra las drogas y a sus familiares.

La gravedad de los hechos llevó a la anterior Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI), la Sra. Fatou Bensouda, a llevar a cabo un examen preliminar sobre la situación en Filipinas a partir del 8 de febrero de 2018. Sus conclusiones, presentadas el 12 de abril de 2021, establecen que existen "fundamentos suficientes" para considerar que se cometieron crímenes de lesa humanidad en el marco de la Guerra contra las drogas entre el 1 de julio de 2016 y el 16 de marzo de 2019. En fecha del 24 de mayo de 2021, la Fiscal procedió, en virtud del artículo 15 de los Estatutos de Roma, a presentar una petición ante la CPI para que se abriera una investigación. Pese a que Filipinas se retirase de la CPI en marzo de 2018, sigue siendo competente dado que los hechos se produjeron previamente a la salida del país del sistema judicial internacional. En este sentido, el pasado mes de septiembre la CPI falló favorablemente a investigar al Presidente Duterte por los delitos denunciados. Como consecuencia, Duterte informó que la justicia local está realizando su propia investigación de los delitos y solicitó el aplazamiento de la investigación. Siguiendo el principio de complementariedad, el 20 de noviembre de 2021 la CPI suspendió temporalmente las actividades de su investigación "mientras se evalúa el alcance y el efecto de la solicitud de aplazamiento".

Las próximas elecciones presidenciales se celebrarán el 9 de mayo 2022. La constitución filipina no permite presentar candidatura a un segundo mandato a la presidencia. Rodrigo Duterte anunció en agosto de 2021 su intención de presentar su candidatura a la vicepresidencia, la cual fue oficialmente aprobada por su partido PDP-Laban. A finales de 2021, desistió, dejando poca claridad con respecto a sus intenciones. La necesidad para Rodrigo Duterte de mantenerse en el poder, garantizándole la inmunidad judicial en Filipinas, es todavía más apremiante con la perspectiva de la investigación de la CPI. La campaña electoral arrancó oficialmente el pasado 8 de febrero, con un candidato favorito en las encuestas: Ferdinand "Bongbong" Marcos Jr., hijo del fallecido dictador Ferdinand Marcos, con Sara Duterte, hija del presidente en funciones, como vice-presidenta.

Por otro lado, en noviembre de 2022 se reunirá el Consejo de Derechos Humanos de la ONU para llevar a cabo el Examen Periódico Universal (EPU) de Filipinas, un proceso singular que incluye un examen de los expedientes de derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El EPU es un proceso dirigido por los Estados con el auspicio del Consejo de Derechos Humanos, que ofrece a cada Estado la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y para cumplir con sus obligaciones en la materia.

Considerando los lazos históricos, económicos, sociales y culturales que unen a España y Filipinas, así como en honor a la contribución que España ha hecho a los avances en materia de derechos humanos en el país asiático que culminaron con la prohibición de la pena de muerte en 2006 y al compromiso de España con el régimen internacional de derechos humanos, los grupos proponentes presentan la siguiente.»

Justificación.

Actualización de la información.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 8

ENMIENDA NÚM. 2

Grupo Parlamentario Republicano

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el redactado del punto 4 con el siguiente redactado:

«4. Apoyar la reapertura de la investigación de la Corte Penal Internacional contra el gobierno de Rodrigo Duterte, tras la suspensión temporal de noviembre 2021 a petición de Duterte, puesto que, las conclusiones del examen preliminar llevado a cabo durante el mandato de Fatou Bensouda, anterior Fiscal de la Corte, determinan que existen “fundamentos suficientes” para considerar que se cometieron crímenes de lesa humanidad en el proceso de la denominada como “Guerra contra las drogas”.»

Justificación.

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2022.—**Gabriel Rufián Romero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Republicano.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley relativa al apoyo internacional al respeto y a la defensa de los derechos humanos en Filipinas.

ENMIENDA NÚM. 3

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Texto que se propone:

«Por todo ello, la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados acuerda:

1. Instar al Gobierno de Filipinas para que se ponga fin de inmediato a toda violencia y a las violaciones de los derechos humanos contra presuntos delincuentes relacionados con las drogas, como las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones arbitrarias, los actos de tortura y otros abusos, y que disuelva los grupos paramilitares privados y apoyados por el Estado implicados en la “guerra contra las drogas”.

2. Pedir a las autoridades filipinas que pongan fin al “etiquetado rojo” (*red-tagging*) de organizaciones y personas, incluidos los defensores de los derechos humanos y del medio ambiente, periodistas, activistas sindicales y trabajadores eclesiásticos y humanitarios, que liberen a todos los defensores de los derechos humanos, disidentes políticos y periodistas que hayan sido detenidos injustamente, y que retiren inmediatamente todos los cargos contra ellos por motivos políticos.

3. Apoyar las conclusiones del informe de la Alta Comisionada por los Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobado en la 44.ª sesión en junio de 2020.

4. Pedir al Gobierno de Filipinas que revoque su decisión de retirarse del Estatuto de Roma, que coopere plenamente con la Fiscalía de la Corte Penal Internacional en su investigación sobre la situación en el país y que mejore urgentemente los instrumentos nacionales que garantizan la seguridad de testigos y mediadores, y su financiación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 9

5. Pedir a las autoridades filipinas que redoblen sus esfuerzos por garantizar unas elecciones justas y libres y un entorno no tóxico para las campañas *online* y *offline*; lamentar, en este contexto, que las autoridades filipinas no invitaran a la Unión Europea a efectuar una misión de observación electoral; pedir al Gobierno de Filipinas que garantice una campaña electoral segura, libre y justa, que adopte medidas para garantizar el acceso de todos a los recursos electorales y no impida la labor de las misiones de observación electoral, en especial las de España y la UE.»

Justificación.

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2022.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario Confederal Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes de vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley de los Grupos Parlamentarios Republicano, Plural y Euskal Herria Bildu, relativa al apoyo internacional al respeto y a la defensa de los derechos humanos en Filipinas.

ENMIENDA NÚM. 4

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

De adición.

Se añade una nueva disposición n.º 6 en los siguientes términos:

«6. Que el Gobierno continúe apoyando todas las iniciativas en torno al esclarecimiento del asesinato, en la isla de Surigao, en Filipinas, del ciudadano español D. Diego Bello Lafuente.»

Justificación.

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2022.—**Antonio Gómez-Reino Varela**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley relativa al apoyo internacional al respeto y a la defensa de los derechos humanos en Filipinas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 10

ENMIENDA NÚM. 5

Grupo Parlamentario Socialista

De modificación.

Texto que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta a:

1. Rechazar con firmeza las violaciones de los derechos humanos cometidas en el marco de la denominada “Guerra contra las drogas”, y las persecuciones sistemáticas en contra de las personas defensoras de los derechos humanos víctimas del señalamiento público oneroso que el gobierno filipino está llevando a cabo.

2. Apoyar las recomendaciones formuladas en el informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado en la 44.^a sesión, en junio de 2020; trabajar conjuntamente con los estados que apoyaron la Resolución del Consejo de los Derechos Humanos de la ONU de 11 de julio de 2019, siendo España miembro del Consejo y habiendo negociado y votado a favor de dicha Resolución sobre promoción y protección de los derechos humanos en Filipinas, con el fin de darle un contenido más exigente respecto a las obligaciones en materia de derechos humanos que incumben al Estado filipino; e instar al Gobierno de Filipinas a aplicar las disposiciones formuladas en dicha Resolución, entre las cuales se le exhorta a que “coopere con la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, entre otras formas facilitando visitas al país y previniendo y evitando todo acto de discriminación o represalia.

3. Apoyar la participación de observadores españoles en caso de que se planteara a nivel europeo o internacional el envío de una misión de observación electoral internacional para garantizar que, en la celebración de la elección presidencial de mayo de 2022, se respeten los principios y la exigencia de comicios libres, transparentes y justos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2022.—**Rafaela Crespín Rubio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/003717

La Comisión de Asuntos Exteriores, en su sesión del día 29 de marzo de 2022, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley relativa a la defensa de la libertad de prensa y expresión en Venezuela, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 403, de 22 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Amparar la libertad de prensa y de expresión en Venezuela, en consonancia con los principios inspiradores de la Política Exterior de España del respeto a la dignidad humana, la libertad, la Democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Humanos.

2. Apoyar a las personas y las empresas afectadas por las expropiaciones ilegales en Venezuela, especialmente al periódico El Nacional.

3. Lamentar la vulneración de los derechos civiles y democráticos y reprobar la falta de independencia del poder judicial en Venezuela, promoviendo, en las instituciones de la Unión Europea, la imposición de sanciones individuales contra los responsables de esas vulneraciones.

4. Hacer un llamamiento a la comunidad internacional para que se una al rechazo de la vulneración de derechos y libertades en Venezuela.

5. Redoblar los esfuerzos desde la Unión Europea para impulsar el Estado de Derecho y la democracia mediante la celebración de elecciones democráticas, libres y transparentes en Venezuela.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 11

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de marzo de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley relativa a la defensa de la libertad de prensa y expresión en Venezuela.

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario Socialista

De modificación.

Texto que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Amparar la libertad de prensa y de expresión en Venezuela, en consonancia con los principios inspiradores de la Política Exterior de España del respeto a la dignidad humana, la libertad, la democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Humanos.
2. Apoyar a las personas afectadas por las expropiaciones ilegales en Venezuela.
3. Lamentar la vulneración de los derechos civiles y democráticos y reprobar la falta de independencia del poder judicial en Venezuela.
4. En sus términos.
5. Redoblar los esfuerzos desde la Unión Europea para impulsar el Estado de Derecho y la democracia mediante la celebración de elecciones democráticas, libres y transparentes en Venezuela.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2022.—**Rafaela Crespín Rubio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/003722

La Comisión de Asuntos Exteriores, en su sesión del día 29 de marzo de 2022, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley sobre apoyo a la OTAN, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 403, de 22 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta a:

1. Reconocer la aportación fundamental que ha hecho la OTAN desde su creación en 1949 en defensa de los valores democráticos y los valores de occidente.
2. Celebrar los 40 años de la entrada de España en la OTAN.
3. Reconocer el papel de España en todas estas décadas desde su incorporación y rendir el homenaje debido a todas las víctimas españolas que fallecieron en cumplimiento del deber dentro de las diferentes misiones OTAN en la que han fallecido nacionales nuestros.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 12

4. Subrayar el papel de España en la OTAN, muy en particular de su Cuartel General de la estructura de mandos de la Alianza, CAOC de Torrejón.

5. Incorporar dentro del nuevo concepto estratégico de la OTAN la colaboración activa de la Alianza con otras naciones democráticas, renovando los marcos de cooperación utilizados al objeto de contribuir al reforzamiento de la seguridad global.

6. Continuar promoviendo en el ámbito de la OTAN, en el marco de su nuevo Concepto Estratégico, el énfasis de la definición de su área de compromisos hacia la irrenunciable defensa de los principios de la democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Humanos.»

A dicha Proposición no de Ley se formularon tres enmiendas, cuyos textos, asimismo, se insertan.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de marzo de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 194.2 y 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguientes enmiendas a la Proposición no de Ley sobre apoyo a la OTAN (Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, BOCG, serie D, número 403, de 22 de febrero de 2022), que se debatirá como punto 14.º del orden del día de la sesión de la Comisión de Asuntos Exteriores y que se celebrará el próximo 29 de marzo de 2022.

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario VOX

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la modificación del punto 5 de la parte dispositiva, que quedará redactada como sigue:

Donde dice:

«5. Incorporar dentro del nuevo concepto de defensa de la OTAN la colaboración activa de la Alianza con otras naciones democráticas, tanto de nuestro continente como de Latinoamérica y la Cuenca del Pacífico.»

Debe decir:

«5. ~~Incorporar dentro del~~ Impulsar en el nuevo concepto estratégico ~~de defensa~~ de la OTAN la colaboración activa de la Alianza con otras naciones democráticas, dentro o fuera de Europa ~~tanto de nuestro continente como de Latinoamérica y la Cuenca del Pacífico~~, en control de crisis y seguridad cooperativa.»

Justificación.

Es cierto que la mundialización de las relaciones internacionales aconseja acoger esta conveniencia. No obstante, el enunciado propuesto adolece de importantes imprecisiones, pues, al acudir a la exposición de motivos en busca de criterio interpretativo, encontramos la siguiente idea: «Uno de los debates que debieran abrirse en esta Cumbre es el de la ampliación del marco geográfico establecido por el Artículo 6 del Tratado».

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 13

El verdadero objeto de la Alianza Atlántica no es otro que el de proporcionar un manto de protección a los países que la integran. Eso sí, enmarcados en un área geográfica muy concreta: Europa. Si bien es cierto que se han producido misiones «fuera de área», como fue el caso de la intervención en Irak en 2003, no se puede ampliar de forma indiscriminada la extensión geográfica de la OTAN.

Si ya es compleja la solidaridad entre aliados, sobre todo cuando el conflicto se produce en un área no prioritaria para algún miembro —Canadá en el Estrecho de Gibraltar, por ejemplo—, la ampliación del espectro en que debe regir esta, deviene ardua tarea.

El citado artículo 6 del Tratado de Washington tiene por función definir geopolíticamente el ámbito de aplicación de la estipulación de defensa colectiva que constituye el núcleo del Pacto Atlántico, contemplada en el Artículo 5 *ibidem*. Este artículo establece que un ataque contra alguna de las partes en Europa o América del Norte, islas o fuerzas en el Atlántico Norte o el Mediterráneo será considerado como un ataque contra todas ellas, debiendo estas adoptar las medidas de legítima defensa, en consonancia con el Artículo 51 de la Carta de las NN UU, que juzguen necesarias para restablecer la seguridad, «incluso el empleo de la fuerza armada».

En resumen, la cohesión ante las amenazas compartidas por potencias aliadas regionales europeas, como es España, en sus propios territorios debe ser preservada y destacada por encima de cualquier otra obligación «fuera de área».

ENMIENDA NÚM. 2

Grupo Parlamentario VOX

De adición.

Texto que se propone:

Se propone la adición de un apartado sexto a la parte dispositiva, con la siguiente redacción:

«6. Promover la modificación del Artículo 6 del Tratado de Washington para que su tenor literal acoja expresamente a las ciudades españolas de Ceuta y Melilla, a efectos de la aplicación del Artículo 5 *ibidem*, que contempla la estipulación de defensa colectiva en el ámbito de la Alianza.»

Justificación.

Atendiendo a la literalidad de lo dispuesto en el Tratado del Atlántico Norte, ni Ceuta ni Melilla estarían amparadas por este y, por consiguiente, un eventual ataque o invasión contra estas ciudades no activaría el mecanismo de alianzas y defensa común de los países firmantes de dicho tratado. Sin embargo, existe una corriente de pensamiento que defiende que la OTAN ha evolucionado más allá de los límites establecidos por el citado tratado. Muestra de ello sería que en el Concepto Estratégico de 2010 —el séptimo—, se afirma que «la OTAN disuadirá y se defenderá contra cualquier amenaza de agresión, y contra los desafíos emergentes de seguridad allí donde amenacen la seguridad fundamental de un aliado o de la Alianza como un todo».

A su vez, las declaraciones finales fruto de las reuniones mantenidas en la última década (Gales, Varsovia, Bruselas y Londres) van en el mismo sentido que el Concepto Estratégico, y dan por entender que «una amenaza a la seguridad de un territorio o la población españoles podría desencadenar la invocación de la defensa colectiva aliada». Sin embargo, esta visión se sustenta en la voluntad política de los aliados, y no en una obligación jurídica.

Cabe resaltar que la adhesión de Francia y Turquía a la Alianza Atlántica sí supuso la ampliación del artículo 6 del tratado para que la consideración de ataque armado incluyese «los departamentos franceses de Argelia, contra el territorio de Turquía o contra las islas bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes en la zona del Atlántico Norte al norte del Trópico de Cáncer».

De esta forma, queda patente que la mejor solución para evitar la dependencia en voluntades políticas —siempre fluctuantes— es la modificación del artículo 6 del Tratado de Washington al objeto de incluir

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 14

explícitamente las ciudades españolas de Ceuta y Melilla, de tal forma que estas queden protegidas por dicho tratado expresamente. De esta manera, España se aseguraría que ambas ciudades quedasen —al menos en papel— a salvo de cualquier irredentismo garantizando, por ende, la integridad del actual territorio español.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2022.—**Macarena Olona Choclán**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley sobre apoyo a la OTAN.

ENMIENDA NÚM. 3

Grupo Parlamentario Socialista

De modificación.

Texto que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta a:

1. En sus propios términos.
2. Celebrar los 40 años de la entrada de España en la OTAN.
3. En sus propios términos.
4. En sus propios términos.
5. Incorporar dentro del nuevo concepto estratégico de la OTAN la colaboración activa de la Alianza con otras naciones democráticas, renovando los marcos de cooperación utilizados al objeto de contribuir al reforzamiento de la seguridad global.
6. Continuar promoviendo en el ámbito de la OTAN, en el marco de su nuevo Concepto Estratégico, el énfasis de la definición de su área de compromisos hacia la irrenunciable defensa de los principios de la democracia, el estado de Derecho y los Derechos Humanos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2022.—**Rafaela Crespín Rubio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/003799

La Comisión de Asuntos Exteriores, en su sesión del día 29 de marzo de 2022, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley relativa a las medidas a emprender para la protección de los Derechos de la Infancia y Adolescencia de la población palestina afectada por la ocupación de Israel, presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 415, de 10 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno:

1. Seguir defendiendo en sus acciones políticas y diplomáticas a través de la UE y de sus relaciones bilaterales con el Gobierno de Israel la necesidad de que este respete el derecho internacional humanitario y los derechos humanos, particularmente la Convención de los Derechos de la Infancia (1990) y su artículo 37 sobre privación de su libertad.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 15

2. Instar al Estado de Israel a la investigación judicial de todas las violaciones de derechos humanos contra los niños y niñas palestinas, particularmente las cometidas por sus fuerzas policiales y militares.

3. Promover el aumento de fondos de la cooperación española destinados a luchar contra la extrema vulnerabilidad psicosocial y económica de la infancia palestina y abordar los problemas de salud mental y los factores que están repercutiendo negativamente en su bienestar emocional, así como demandar respeto al trabajo de los y las cooperantes y a las infraestructuras resultantes de los proyectos de cooperación financiados por España y la UE.

4. Incorporar a la acción exterior española el consenso alcanzado en la Comisión de Derechos de la Infancia y Adolescencia en su Proposición no de Ley 161/002507, de febrero de 2018, para que España promueva que el Estado de Israel cumpla con la legislación internacional de protección de los Derechos del Niño.

5. En línea con lo expresado por la Unión Europea, expresar su preocupación por la decisión de ilegalizar a seis organizaciones de DD.HH. en octubre de 2021, que debe sustentarse en pruebas concretas, reiterando el apoyo de España a las ONGs palestinas como socios clave de la Cooperación Española en los sectores de actuación incluidos el Marco de Asociación País 2020-2024, como son la construcción de paz, la salvaguarda y garantía de los derechos humanos, la ayuda humanitaria, la creación de empleo o la promoción de la igualdad de género.»

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de marzo de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley relativa a las medidas a emprender para la protección de los Derechos de la Infancia y Adolescencia de la población palestina afectada por la ocupación de Israel.

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario Socialista

De modificación.

Texto que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta a:

1. Seguir defendiendo en sus acciones políticas y diplomáticas a través de la UE y de sus relaciones bilaterales con el gobierno de Israel la necesidad de que este respete el derecho internacional humanitario y los derechos humanos, particularmente la Convención de los Derechos de la Infancia (1990) y su artículo 37 sobre privación de su libertad.

2. Igual.

3. Promover el aumento de fondos de la cooperación española destinados a luchar contra la extrema vulnerabilidad psicosocial y económica de la infancia palestina y abordar los problemas de salud mental y los factores que están repercutiendo negativamente en su bienestar emocional, así como demandar

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 16

respeto al trabajo de los y las cooperantes y a las infraestructuras resultantes de los proyectos de cooperación financiados por España y la UE.

4. Incorporar a la acción exterior española el consenso alcanzado en la Comisión de Derechos de la Infancia y Adolescencia en su PNL 161/002507, de febrero de 2018, para que España promueva que el Estado de Israel cumpla con la legislación internacional de protección de los Derechos del Niño.

5. En línea con lo expresado por la UE, expresar su preocupación por la decisión de ilegalizar a seis organizaciones de DD.HH. en octubre de 2021, que debe sustentarse en pruebas concretas, reiterando el apoyo de España las ONGs palestinas como socios clave de la Cooperación Española en los sectores de actuación incluidos el Marco de Asociación País 2020-2024, como son la construcción de paz, la salvaguardia y garantía de los derechos humanos, la ayuda humanitaria, la creación de empleo o la promoción de la igualdad de género.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2022.—**Rafaela Crespín Rubio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/003816

La Comisión de Asuntos Exteriores, en su sesión del día 29 de marzo de 2022, aprobó la Proposición no de Ley relativa al reclutamiento de niños y niñas en grupos armados en zonas de conflicto, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 415, de 10 de marzo de 2022, en sus propios términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Seguir ejerciendo el liderazgo que España tiene en el marco de los derechos humanos, especialmente en materia de la protección infantil y en el mantenimiento de la paz, impulsando el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de Niño de la ONU relativo a la participación de niños y niñas en conflictos armados para prevenir y poner fin al reclutamiento y la explotación de niños menores de 18 años.

2. Impulsar el efectivo cumplimiento de los Principios y los Compromisos de París sobre la protección de los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados, así como los Principios de Vancouver sobre mantenimiento de la paz y prevención del reclutamiento y uso de niños soldados. Instar a los Estados que no han firmado esos compromisos para que se adhieran, sobre todo si se han adherido a instrumentos similares que reconocen los derechos de la infancia.

3. Seguir apoyando los esfuerzos para proteger el derecho a la educación en situaciones de conflicto armado, en especial mediante la sensibilización sobre el problema de los ataques a las escuelas y de su uso con fines militares, la formación y la adopción de medidas que faciliten la continuidad de la educación en condiciones seguras, y lograr así que las escuelas sean espacios seguros y se pueda mantener la vinculación educativa de niños y niñas como mecanismo para prevenir el reclutamiento de los menores en grupos armados.

4. Apoyar programas de cooperación dirigidos a favorecer la reintegración social y atención psicosocial de niños y niñas que han formado parte de grupos armados y han sufrido graves experiencias de victimización.

5. Apoyar los mecanismos internacionales y en Naciones Unidas para juzgar los casos de violaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de conflicto.»

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de marzo de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 17

161/003846

La Comisión de Asuntos Exteriores, en su sesión del día 29 de marzo de 2022, aprobó la Proposición no de Ley relativa al uso de la violencia sexual como arma de guerra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 415, de 10 de marzo de 2022, en sus propios términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Fortalecer las capacidades del personal que vaya a participar en las misiones de Paz en las que España participa bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas, y en las que se incluya la formación específica sobre violencia de género, violencia sexual, tráfico de seres humanos, embarazos forzados, etc.

2. Coordinar las misiones de paz realizadas por España con las previsiones del enfoque de Género en la cooperación española para el desarrollo en el marco de la Agenda 2030, con el fin de asegurar la atención especializada de mujeres y niñas víctimas de agresiones sexuales y otras violaciones de derechos.

3. Apoyar las labores de denuncia de los mismos, así como la puesta en marcha de proyectos sanitarios, sociales, de asistencia jurídica, que sirvan a su vez para fortalecer las asociaciones e instituciones locales en la provisión y prestación de los servicios correspondientes a las poblaciones civiles afectadas.

4. Extender la aplicación de la Política Exterior Feminista y el Plan de Acción del Gobierno sobre Mujeres, Paz y Seguridad, a las medidas específicas que, en relación con los objetivos previstos en la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se destinen a la erradicación de la violencia sexual como arma de guerra.

5. Reconocer los servicios de salud sexual y reproductiva como esenciales garantizando su atención en contextos de emergencia y crisis humanitarias.

6. Destinar financiación específica para proyectos/actuaciones dirigidas a garantizar los servicios de salud sexual y reproductiva en situaciones de conflicto y/o emergencia.»

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de marzo de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

161/003965

La Comisión de Asuntos Exteriores, en su sesión del día 29 de marzo de 2022, aprobó la Proposición no de Ley relativa a la agresión de la Federación Rusa a Ucrania, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 428, de 29 de marzo de 2022, en sus propios términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Reclamar que la Federación Rusa ponga fin de manera inmediata a las hostilidades, repliegue sus tropas al interior de sus fronteras internacionalmente reconocidas y respete la soberanía del Estado de Ucrania.

2. Reclamar al Gobierno de la Federación Rusa que revoque el reconocimiento de la independencia de los territorios que forman parte de otra nación soberana, Ucrania.

3. Exigir a la Federación Rusa la vuelta a la vía diplomática y la búsqueda de un acuerdo dentro del respeto absoluto a la legalidad internacional.

4. Impulsar la investigación en los Tribunales Internacionales de todas las presuntas violaciones, crímenes de guerra, abusos de los derechos humanos o las vulneraciones del derecho internacional humanitario que pudiera haber cometido Rusia en Ucrania, así como a exigir a la Federación Rusa el inmediato y estricto cumplimiento del derecho internacional humanitario.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 18

5. Reconocer el papel de España en las diferentes misiones de seguridad y defensa de las que forma parte, además de impulsar aún más si cabe, el Fondo Europeo de Apoyo a la Paz.

6. Denunciar y condenar la represión ejercida contra la población civil en Rusia en el ejercicio de sus libertades públicas que suponen una vulneración de su derecho a la manifestación pacífica, a la libertad de prensa, la libertad de expresión y un ataque de los derechos humanos en la Federación Rusa.

7. Realizar todas aquellas gestiones diplomáticas para instar la inmediata liberación de todos los detenidos a consecuencia de las manifestaciones pacíficas en favor de la paz, de la libertad.

8. Continuar avanzando en la planificación y ejecución para la acogida de refugiados desplazados de Ucrania, con medidas integrales de protección, en coordinación con Comunidades Autónomas y Entidades Locales.»

A dicha Proposición no de Ley se formularon cinco enmiendas, cuyos textos, asimismo, se insertan.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de marzo de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley relativa a la agresión de la Federación Rusa a Ucrania.

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto 4, renumerándose los siguientes, con la siguiente redacción:

«4. Apoyar al Gobierno de Ucrania en todas sus necesidades y demandas y, de modo singular, su reconocimiento como país candidato al ingreso en la UE.»

Justificación.

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2022.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario Confederal Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de ley del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la agresión de la Federación Rusa a Ucrania.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 19

ENMIENDA NÚM. 2

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

De adición.

Texto que se propone:

«(Después del punto 3) Continuar reforzando todas las vías y recursos diplomáticos a nuestro alcance para contribuir de manera efectiva al establecimiento inmediato de un alto el fuego y al desarrollo de las conversaciones de paz duradera.»

Justificación.

Poner en valor los esfuerzos del gobierno de España por contribuir a la resolución del conflicto a través de la vía diplomática, el diálogo y la negociación.

ENMIENDA NÚM. 3

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

De modificación.

Texto que se modifica:

«5. Reconocer el papel de España en las diferentes misiones de seguridad y defensa de las que forma parte, además de impulsar aún más si cabe, el Fondo Europeo de apoyo a la Paz.»

Texto que se propone:

«5. Reconocer el papel de España en las diferentes misiones de seguridad y defensa de las que forma parte, poniendo en valor su papel en las evacuaciones y operaciones humanitarias internacionales.»

Justificación.

El Fondo Europeo de Apoyo a la Paz es un instrumento financiero creado el 22 de marzo de 2022 para «cubrir todas las acciones exteriores de la UE que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa, en el marco de la política exterior y de seguridad común (PESC)». Dada la gran variedad de acciones que esto mismo comprende, y la trascendencia de este tipo de decisiones para la ciudadanía de nuestro país, resulta particularmente necesario que los Estados analicen caso por caso cualquier decisión que tenga que ver con el uso de dicho Fondo, garantizando siempre la transparencia y la deliberación pública de cada una de esas decisiones.

ENMIENDA NÚM. 4

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

De modificación.

Texto que se modifica:

«8. Continuar avanzando en la planificación y ejecución para la acogida de refugiados desplazados de Ucrania, con medidas integrales de protección, en Coordinación con Comunidades Autónomas y Entidades Locales.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 20

Texto que se propone:

«8. Continuar avanzando en la planificación y ejecución para la acogida de refugiados desplazados de Ucrania, con medidas integrales de protección, en Coordinación con Comunidades Autónomas y Entidades Locales, con vistas a fortalecer el sistema de asilo y hacerlo accesible y garantista para todas las personas que necesiten protección internacional.»

Justificación.

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 5

**Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

De adición.

Texto que se propone:

«9. Fortalecer el Escudo social, verde y feminista desplegado por el Gobierno de España para proteger a los y las españolas frente a las consecuencias derivadas de la guerra de Ucrania y para acelerar la transición energética de nuestro país con el objetivo de reducir nuestra dependencia energética.»

Justificación.

Necesidad de aludir a las medidas necesarias para proteger a la ciudadanía española frente a las consecuencias derivadas de la guerra.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2022.—**Antonio Gómez-Reino Varela**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

Comisión de Interior

161/003303

La Comisión de Interior, en su sesión del día 24 de marzo de 2022, aprobó la Proposición no de Ley sobre la creación por la Guardia Civil de planes de seguridad orientados a grupos vulnerables por razón de edad, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 346, de 20 de octubre de 2021, en sus propios términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adaptar los planes de acción del modelo de Seguridad 2030 al entorno rural, y en especial crear un Plan de seguridad orientado a grupos vulnerables por razón de edad, ya que las zonas rurales tienen una población muy envejecida, y en las que se demanda especialmente:

— Prevenir amenazas para la seguridad de las personas mayores, tales como maltratos, robos en sus domicilios, hurtos, estafas y uso fraudulento de sus propiedades, fondos, cuentas y cartillas de ahorro por parte de terceras personas.

— Fomentar la confianza de las personas mayores en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para propiciar la interposición de denuncias por hechos de los que puedan ser víctimas.

— Mejorar la respuesta policial en su actuación con las personas mayores.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 21

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Interior

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley sobre la creación por la Guardia Civil de planes de seguridad orientados a grupos vulnerables por razón de edad.

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Texto que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adoptar con carácter inmediato una serie de medidas para garantizar la seguridad en el medio rural, y en especial crear un Plan de seguridad orientado a grupos vulnerables por razón de edad:

1. Prevenir amenazas para la seguridad de las personas mayores, tales como maltratos, robos en sus domicilios, hurtos, estafas y uso fraudulento de sus propiedades, fondos, cuentas y cartillas de ahorro por parte de terceras personas.
2. Fomentar la confianza de las personas mayores en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para propiciar la interposición de denuncias por hechos de los que puedan ser víctimas.
3. Mejorar la respuesta policial en su actuación con las personas mayores.
4. Adoptar un compromiso público que obligue al Ministerio del Interior a no cerrar cuarteles de la Guardia Civil en el medio rural e incluso estudiar la posibilidad de reapertura de los clausurados en los últimos años.
5. Aprobar y ejecutar un plan integral destinado a la construcción, rehabilitación y ampliación de Acuartelamientos de la Guardia Civil en el medio rural.
6. Publicar una convocatoria de ayudas para mejorar la colaboración integral con los Ayuntamientos y Diputaciones de la España Rural en el mantenimiento de la seguridad ciudadana.
7. Crear los instrumentos y protocolos para que de forma práctica y efectiva se incremente la cooperación de la Guardia Civil con los Cuerpos de Policía Local, y de estos entre sí.
8. Reforzar de manera urgente, con medios materiales y humanos, los Puestos de la Guardia Civil en todas aquellas zonas que carecen de Policía Local.
9. Reforzar los efectivos en los Cuarteles de la Guardia Civil de la España Rural afectados por la despoblación, dando prioridad a cubrir las vacantes de estas plantillas.
10. Establecer un Plus de Territorialidad creando un incentivo profesional y económico para hacer atractivo a los agentes incorporarse a los puestos de baja demanda del medio rural.
11. Utilizar de manera inmediata las vacantes del personal en reserva sin destino, para dotar de más agentes a la España Rural.
12. Aprobar urgentemente una convocatoria de cursos para mejorar la formación de los agentes de la Guardia Civil y de la Policía Local del medio rural.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 22

13. Renunciar a la modificación de la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana, norma legal avalada por el Tribunal Constitucional y que se ha demostrado necesaria para garantizar los derechos de los españoles, también de los habitantes del medio rural.

14. Informar a esta Comisión en el plazo de tres meses del grado de ejecución de lo acordado en esta Proposición no de Ley.»

Justificación.

Mejorar y completar las medidas para garantizar la seguridad en el medio rural.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 2022.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

161/003508, 161/003710 y 161/003808

La Comisión de Interior, en su sesión del día 24 de marzo de 2022, adoptó el acuerdo de desestimar las siguientes iniciativas:

— Proposición no de Ley sobre incremento de los efectivos de Policía Nacional en los puestos fronterizos de aquellos aeropuertos y puertos con mayor densidad de tráfico internacional, para agilizar el control de pasaportes (núm. expte. 161/003508), presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 383, de 29 de diciembre de 2021.

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto se inserta a continuación.

— Proposición no de Ley relativa a garantizar la seguridad en el medio rural (núm. expte. 161/003710), presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 403, de 22 de febrero de 2022.

A dicha Proposición no de Ley no se formuló ninguna enmienda.

— Proposición no de Ley relativa a incrementar la respuesta policial y punitiva frente a las actuaciones de grupos organizados violentos de carácter juvenil (núm. expte. 161/003808), presentada por el Grupo Parlamentario VOX y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 415, de 10 de marzo de 2022.

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto se inserta a continuación.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Interior

El Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en el artículo 194.2y 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda de adición a la Proposición no de Ley sobre incremento de los efectivos de Policía Nacional en los puestos fronterizos de aquellos aeropuertos y puertos con mayor densidad de tráfico internacional, para agilizar el control de pasaportes a BOCG: serie D, núm. 383, de 29/12/2021 (núm. de expte. 161/003508), cuyo debate y votación está incluido en el punto 2.º del orden del día de la sesión 27 de la Comisión de Interior que se celebrará el próximo jueves 24 de marzo del 2022.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 23

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario VOX

De adición.

Se propone la adición de un segundo párrafo en la parte dispositiva con el siguiente tenor literal:

«Que ese aumento de efectivos se acompañe del incremento de medios tecnológicos especializados para detectar e impedir la entrada en España de terroristas y delincuentes reclamados por las autoridades judiciales de otros países.»

Justificación:

El aumento de la dotación de efectivos de Policía Nacional en los puestos fronterizos debe ir necesariamente acompañado de un incremento de los medios materiales y tecnológicos especializados para lograr una agilización y refuerzo de estos que permitan la detección de terroristas y delincuentes que pretendan entrar en nuestro país.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 2022.—**Macarena Olona Choclán**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

A la Mesa de la Comisión de Interior

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley relativa a incrementar la respuesta policial y punitiva frente a las actuaciones de grupos organizados violentos de carácter juvenil (núm. expte. 161/003808).

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Texto que se propone:

«El Congreso insta al Gobierno a:

1. Elaborar un nuevo plan estatal de prevención contra la violencia juvenil. La ausencia de este instrumento normativo ha dado alas a los jóvenes en situaciones de vulnerabilidad social para radicalizarse dentro de las bandas y otros grupos.

2. Renovar la Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad, que regula el tratamiento policial de los grupos juveniles violentos, que data del año 2014, por lo que ya está “desfasada”.

3. Elaborar un plan integral de formación para los policías de las unidades de Seguridad Ciudadana, que permita anticiparse a las actividades violentas de las bandas, detectar y aflorar aquellos delitos que por miedo no se ponen en conocimiento de la Policía Nacional o el resto de Cuerpos de Seguridad del Estado.

4. Destinar efectivos de la Unidad de Intervención Policial (UIP) de la Policía Nacional en zonas conflictivas nocturnas.

5. Reforzar las Brigadas de información con más recursos humanos y materiales al ser piezas fundamentales de la solución de la delincuencia asociada a las bandas. Estos servicios de inteligencia son quienes pueden anticipar los movimientos y evitar que este problema se agrave.

6. Dotar partida económica para abonar los servicios extraordinarios de los policías o guardias civiles dedicados a la prevención de estas bandas del crimen organizado, dado que en otro caso estaremos

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 24

de trayendo policías de otros servicios para ejecutar el plan de prevención de los delitos cometidos por grupos juveniles violentos. Un plan necesario.

7. Renunciar a la modificación de la Ley de Seguridad Ciudadana.

8. Modificar la legislación de tal forma que las bandas juveniles violentas sean consideradas organizaciones criminales, para posibilitar que las FCSE puedan llevar ante la Justicia a cualquier individuo que se investigue y presente vínculos suficientes con dichas organizaciones.

9. Revisar la ley del menor para los delitos de especial violencia, cometidos por menores.

10. Intensificar la vigilancia en establecimientos del comercio minorista dedicados a la venta, recompra y reparación de armas, armas blancas y objetos potencialmente peligrosos para la vida e integridad física de las personas y que se establezcan sanciones administrativas específicas y de mayor entidad.

11. Aprobar nuevos protocolos de protección y apoyo a las víctimas de estas bandas. Este tipo de delincuencia contempla una elevada cifra “negra” de delitos que no se denuncian, bien por el secretismo que rodea la actuación de estas bandas, bien por el miedo y el temor de las víctimas a sufrir represalias si formulan denuncias.

12. Intensificar de manera permanente la vigilancia en zonas de ocio juvenil, para garantizar el orden y la seguridad, evitando cualquier tipo de ilícito penal y detectar e intervenir todo tipo de arma que pueda ser empleada como tal.

13. Apoyar el trabajo de los funcionarios de prisiones en el control de los internos condenados por ser miembros de estas organizaciones criminales. Dotándolos de todos los medios humanos, materiales y normativos para tal fin.»

Justificación.

Mejorar el contenido de las propuestas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 2022.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

161/003589

La Comisión de Interior, en su sesión del día 24 de marzo de 2022, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley relativa a la aprobación de un nuevo Reglamento de Seguridad Privada, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 394, de 1 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a aprobar a la mayor brevedad posible un nuevo Reglamento de Seguridad Privada que contemple los importantes avances producidos en este sector para el uso de las nuevas tecnologías o la Inteligencia Artificial entre otros, para cuya formulación se cuenta con las comunidades autónomas, FEMP y con expertos y otros interesados.»

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

161/003802

La Comisión de Interior, en su sesión del día 24 de marzo de 2022, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley sobre la protección del refugiado por cuestiones climáticas y ambientales, presentada por el Grupo Parlamentario Confederación de Unidas Podemos-En Comú Podem-

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 25

Galicia en Común y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 415, de 10 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Impulsar acuerdos internacionales que permitan una migración segura y legal que tengan en cuenta las cuestiones climáticas e instar a nivel europeo e internacional el estudio de las adecuaciones normativas necesarias para conceder el asilo en condición de refugiado por causas climáticas y socioambientales.

2. Dar apoyo a las entidades locales y establecer una coordinación con ellas en torno a la ejecución de los acuerdos internacionales entre las ciudades que ofrecen recursos para acoger a personas desplazadas por cuestiones climáticas.

3. Potenciar y visibilizar las consecuencias del cambio climático y la necesidad de proteger a las personas desplazadas por cuestiones climáticas a través de campañas conjuntas con las administraciones autonómicas y locales.»

A dicha Proposición no de Ley se formularon dos enmiendas, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Interior

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley sobre la protección del refugiado por cuestiones climáticas y ambientales.

ENMIENDA NÚM. 1

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Texto que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Coordinar la política migratoria con las instituciones de la Unión Europea, priorizando las vías legales y seguras, así como el apoyo a los países de origen y de tránsito.

2. Basar la atención a los inmigrantes y refugiados en la normativa europea, buscando el consenso, el apoyo mutuo y la solidaridad entre los países miembros, también para los afectados por cuestiones climáticas y ambientales.»

Justificación.

Adaptar la propuesta a la normativa europea.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 2022.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 26

A la Mesa de la Comisión de Interior

El Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley sobre la protección del refugiado por cuestiones climáticas y ambientales.

ENMIENDA NÚM. 2

Grupo Parlamentario Socialista

De modificación.

Texto que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Impulsar acuerdos internacionales que permitan una migración segura y legal que tengan en cuenta las cuestiones climáticas.
2. Dar apoyo a las entidades locales y establecer una coordinación con ellas en torno a la ejecución de los acuerdos internacionales entre las ciudades que ofrecen recursos para acoger a personas desplazadas por cuestiones climáticas.
3. Potenciar y visibilizar las consecuencias del cambio climático y la necesidad de proteger a las personas desplazadas por cuestiones climáticas a través de campañas conjuntas con las administraciones autonómicas y locales.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 2022.—**Rafaela Crespín Rubio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/003867

La Comisión de Interior, en su sesión del día 24 de marzo de 2022, aprobó la Proposición no de Ley sobre los usos de tecnología de reconocimiento facial y otros sistemas de reconocimiento biométrico en frontera, presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 418, de 15 de marzo de 2022, en sus propios términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Garantizar que los estándares técnicos que regulen el hardware y software de las tecnologías de inteligencia artificial destinadas al reconocimiento facial en frontera, así como las destinadas a la gestión, clasificación y procesamiento de los datos:
 - a) No generen sesgos discriminatorios en base a criterios de raza, etnia, género, religión o nacionalidad.
 - b) No entrañen un riesgo para el ejercicio de las libertades civiles y políticas reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico.
2. Aplicar garantías de publicidad y transparencia en la contratación de las tecnologías de “frontera inteligente”.»

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 27

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Interior

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley sobre los usos de tecnología de reconocimiento facial y otros sistemas de reconocimiento biométrico en frontera.

ENMIENDA NÚM. 1

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Texto que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Agilizar la implantación de la frontera inteligente, acordada por la Unión Europea para entrar en el espacio Schengen y aprobada por España en el año 2019, antes de que finalice el año 2022.
2. Trabajar, intensa y rigurosamente, en la implantación de un sistema de entrada-salida robusto, que registre los datos personales de los viajeros extracomunitarios, incluidos los biométricos (reconocimiento facial mediante inteligencia artificial y huella dactilar).
3. Garantizar un procedimiento de verificación, riguroso y semiautomático, de los datos biométricos registrados, al objeto de garantizar la fiabilidad del procedimiento utilizado, así como la libertad y los derechos de los viajeros.»

Justificación.

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 2022.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Sanidad y Consumo

161/003047

La Comisión de Sanidad y Consumo, en su sesión del día 29 de marzo de 2022, aprobó la Proposición no de Ley relativa a la mejora de la formación y el reconocimiento académico y profesional de los Técnicos Superiores Sanitarios, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 322, de 10 de septiembre de 2021, en sus propios términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Elaborar un plan de reordenación de las actuales titulaciones de Técnicos Superiores Sanitarios orientadas a las nuevas necesidades tecnológicas requeridas por el Sistema Nacional de Salud, a la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 28

mejora de la formación de estos Técnicos Superiores Sanitarios, a su reconocimiento académico más apropiado y al mutuo reconocimiento en el espacio europeo, tomando en consideración la práctica de la mayoría de los países del Espacio Europeo de Educación Superior.

2. Incluir en el citado plan de reordenación los procedimientos y requerimientos que permitan a los actuales Técnicos Superiores Sanitarios su recalificación académica y de nivel de cualificación de acuerdo con los nuevos programas y titulaciones.

3. Considerar prioritariamente, por existir ya una clara armonización europea, la unificación de las especialidades de laboratorio clínico y biomédico y anatomía patológica y citodiagnóstico, por una parte, y de Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear con Radioterapia y Dosimetría, por otra, homologando su formación a los estándares europeos.

4. Estudiar con las entidades e instituciones competentes la unificación bajo un mismo título a los Técnicos Superiores en Dietética y Graduados en Dietética y Nutrición Humana, realizando las acciones correctivas que corrija la actual situación de dos profesiones con ejercicio profesional prácticamente casi idénticos.

5. Recabar de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud una posición respecto de la adecuación de titulaciones y planes de estudio de estos profesionales, así como de su adaptación a la realidad tecnológica actual y futura de las instituciones sanitarias.

6. Impulsar el diálogo con la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), los sindicatos, colegios profesionales y asociaciones de Técnicos Superiores Sanitarios, con el fin de dar una respuesta coherente en la reforma del Real Decreto de Ordenación de las enseñanzas universitarias y en la correspondiente normativa de cualificaciones profesionales, para atender las demandas de reconocimiento académico y profesional de estos Técnicos Superiores Sanitarios.»

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

161/003319 y 161/003942

La Comisión de Sanidad y Consumo, en su sesión del día 29 de marzo de 2022, adoptó el acuerdo de desestimar las siguientes iniciativas:

— Proposición no de Ley relativa a reclamar más claridad y bajada de la factura eléctrica de los consumidores (núm. expte. 161/003319), presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 350, de 26 de octubre de 2021.

A dicha Proposición no de Ley no se formularon enmiendas.

— Proposición no de Ley relativa a exigir el fin inmediato de la obligatoriedad del uso de mascarillas en todos los espacios interiores y exteriores (núm. expte. 161/003942), presentada por el Grupo Parlamentario VOX, y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 428, de 29 de marzo de 2022.

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto se inserta a continuación.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de marzo de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 29

A la Mesa de la Comisión de Sanidad y Consumo

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley relativa a exigir el fin inmediato de la obligatoriedad del uso de mascarillas en todos los espacios interiores y exteriores (núm. expte. 161/003942).

ENMIENDA NÚM. 1

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Texto que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adoptar, de forma inmediata, las medidas normativas que sean necesarias con el fin de eliminar, cuando la evidencia científica así lo recomiende, la obligatoriedad del uso de las mascarillas en espacios interiores y exteriores para todos los grupos etarios.

Se mantendrá, y durante el tiempo estrictamente imprescindible, el uso de la mascarilla en los espacios interiores de los centros sanitarios y sociosanitarios.

De igual forma, el Gobierno iniciará de forma inmediata una auditoría exhaustiva y objetiva de la gestión realizada en España frente a la COVID-19 desde la detección de los primeros casos.

Además, también de forma inmediata, el Gobierno impulsará la Agencia Estatal de Salud Pública Integral y de Calidad Asistencial como órgano independiente encargado de generar y recabar pautas e indicadores sobre los que tomar decisiones frente a situaciones de crisis sanitarias.

Finalmente, el Gobierno fijará el IVA de todas las mascarillas en el 4% mientras su uso sea obligatorio por la pandemia de COVID-19.»

Justificación.

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2022.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

161/003694

La Comisión de Sanidad y Consumo, en su sesión del día 29 de marzo de 2022, aprobó la Proposición no de Ley sobre despilfarro alimentario, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 403, de 22 de febrero de 2022, en sus propios términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Continuar desarrollando la estrategia para la reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos “Más alimento, menos desperdicio”, reforzando las acciones de sensibilización y divulgación dirigidas a los consumidores.

2. Con la colaboración de las asociaciones nacionales de consumidores, impulsar campañas informativas que fomenten comportamientos responsables que contribuyan a la reducción del despilfarro alimentario en los hogares y eviten confusiones en el consumidor con respecto a la aptitud para el consumo de determinados alimentos.

3. Salvaguardando los máximos niveles de seguridad alimentaria, adoptar medidas que favorezcan que todos los agentes implicados en la producción, generación, distribución y comercialización de alimentos puedan donar la comida que desechan, apta para el consumo humano.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 30

4. Promover la comercialización de alimentos con defectos de forma, tamaño u otros que no afecten a la seguridad de los mismos.

5. Adoptar aquellas medidas que favorezcan que, en los negocios de hostelería y otros servicios alimentarios, los consumidores puedan llevarse, sin coste adicional, los alimentos que no hayan consumido.»

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Sanidad y Consumo

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley sobre despilfarro alimentario.

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 6, que tendrá la siguiente redacción:

«6. Evaluar, en el plazo de 6 meses, las actuaciones llevadas a cabo para lograr las metas propuestas en las ocho áreas de actuación de la Estrategia “Más alimento y menos desperdicio 2017-2021”.

- Generación de conocimiento.
- Formación y sensibilización.
- Fomento de las buenas prácticas.
- Colaboración con otros agentes.
- Acuerdos sectoriales aspectos normativos.
- Investigación e innovación.
- Desperdicio alimentario, medio ambiente y cambio climático.»

Justificación.

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2022.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 31

161/003728

La Comisión de Sanidad y Consumo, en su sesión del día 29 de marzo de 2022, aprobó la Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a llevar a cabo mejoras retributivas en el colectivo de los médicos internos residentes, así como a los demás colectivos que se incluyen en la formación sanitaria especializada (FSE), presentada por el Grupo Parlamentario Plural y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 408, de 1 de marzo de 2022, en sus propios términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Materializar en el presente ejercicio un incremento significativo de la retribución, en aquellos conceptos que dependen del Ministerio de Sanidad, de los médicos internos residentes (MIR) que presten servicios en las entidades titulares docentes dependientes del Sistema Nacional de Salud, mediante la modificación del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

2. Ampliar también estas mejoras retributivas, en aquellos conceptos que dependen del Ministerio de Sanidad, a los demás colectivos que se incluyen en la Formación Sanitaria Especializada (FSE).»

A dicha Proposición no de Ley se formularon dos enmiendas, cuyos textos, asimismo, se insertan.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Sanidad y Consumo

El Grupo Parlamentario VOX (G.P. VOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 194.2 y 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda de modificación a la Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a llevar a cabo mejoras retributivas en el colectivo de los médicos internos residentes, así como a los demás colectivos que se incluyen en la Formación Sanitaria Especializada, presentada por el Grupo Parlamentario Plural, incluido en el punto núm. 6.º del orden del día correspondiente a la Sesión núm. 60 de la Comisión de Sanidad y Consumo, que se celebrará el martes, 29 de marzo de 2022.

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario VOX

De modificación.

Se propone la modificación del punto 1 de la parte dispositiva, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«1. Materializar en el presente ejercicio un incremento significativo de la retribución, en aquellos conceptos que dependen del Ministerio de Sanidad, de los Médicos Internos Residentes (MIR) que presten

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 32

servicios en las entidades titulares docentes dependientes del Sistema Nacional de Salud, mediante modificación del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. En particular, se promoverán ~~establecerán~~ las medidas oportunas para garantizar:

- a) El incremento de las pagas extraordinarias (junio-diciembre) mediante la adición al salario bruto mensual del complemento de grado de formación.
- b) Un incremento de 120 euros en el complemento de grado de formación (R1 a R5).
- c) El establecimiento de un plus de insularidad, tanto para los médicos internos residentes de Islas Baleares como de Islas Canarias.
- d) El establecimiento de un plus COVID-19 para los residentes asignados a dichas zonas de trabajo asistencial.»

Justificación.

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2022.—**Macarena Olona Choclán**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

A la Mesa de la Comisión de Sanidad y Consumo

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a llevar a cabo mejoras retributivas en el colectivo de los médicos internos residentes, así como a los demás colectivos que se incluyen en la formación sanitaria especializada (FSE).

ENMIENDA NÚM. 2

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 3, que quedará redactado como sigue:

«3. Que con el objetivo de garantizar una adecuada formación como especialista, mejorar sus condiciones laborales y contribuir a una asistencia de calidad al paciente en el Sistema Nacional de Salud, el Gobierno modificará en el plazo de seis meses el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, en los ámbitos formativo, laboral, retributivo y de conciliación con la vida profesional y familiar.»

Justificación.

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2022.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 33

161/003778

La Comisión de Sanidad y Consumo, en su sesión del día 29 de marzo de 2022, aprobó la Proposición no de Ley relativa al reconocimiento del derecho al acceso al agua potable y saneamiento, presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 408, de 1 de marzo de 2022, en sus propios términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el acceso universal a los servicios de saneamiento y agua potable.
2. Garantizar el derecho de las personas consumidoras a la información sobre la calidad del agua destinada al consumo humano.
3. Declarar el agua potable y los servicios de saneamiento como bienes de titularidad exclusivamente pública.
4. Establecer una garantía de acceso mínimo a los servicios de agua potable y saneamiento para la población vulnerable y en riesgo de exclusión.
5. Instituir cuantas medidas sean necesarias para declarar el agua potable y los servicios de saneamiento como derechos de la ciudadanía.
6. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la salubridad y limpieza de las aguas de consumo humano, siguiendo los objetivos marcados en la Directiva 20/2184, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.»

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Sanidad y Consumo

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley relativa al reconocimiento del derecho al acceso al agua potable y saneamiento.

ENMIENDA NÚM. 1

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Texto que se propone:

Se propone la adición de dos nuevos apartados 7 y 8, que quedarán redactados como sigue:

- «6. Evitar un aumento de la fiscalidad en todo lo referente al consumo de agua.
7. Utilizar los Fondos europeos para la realización de infraestructuras que palien los problemas de carencia o exceso de agua en España, articulado todo en un gran Pacto estatal por el agua.»

Justificación.

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2022.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 34

161/003866

La Comisión de Sanidad y Consumo, en su sesión del día 29 de marzo de 2022, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley sobre aumento de inspecciones a las empresas que sigan usando los teléfonos 901 y 902 para la atención al cliente, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 418, de 15 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a promover en el Consejo Sectorial de Consumo, junto a las comunidades autónomas:

1. Intensificar las campañas de inspección de las medidas en materia de defensa de los consumidores y usuarios, en lo relativo con el cumplimiento del artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias modificado mediante el Real Decreto-Ley 37/2020, de 22 de diciembre.

2. Poner en marcha campañas informativas y divulgativas, dirigidas a las personas consumidoras y usuarias para que dispongan de información actualizada sobre los servicios de atención telefónica, con especial atención a los de servicios de carácter básico de interés general (suministro de agua, gas, electricidad, financieros y de seguros, postales, transporte, aéreo, ferroviario y por carretera, protección de la salud, saneamiento y residuos).

3. Que las diferentes entidades públicas y administraciones, sustituyan sus teléfonos 901 y 902 por teléfonos que no superen un coste superior al coste de una llamada a una línea telefónica fija geográfica o móvil estándar.»

A dicha Proposición no de Ley se formularon dos enmiendas, cuyos textos, asimismo, se insertan.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Sanidad y Consumo

El Grupo Parlamentario VOX (GP VOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 194.2 y 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley sobre aumento de inspecciones a las empresas que sigan usando los teléfonos 901 y 902 para la atención al cliente, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, incluido en el punto núm. 5.º del orden del día correspondiente a la sesión núm. 60 de la Comisión de Sanidad y Consumo que se celebrará el martes, 29 de marzo de 2022.

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario VOX

De modificación.

Se propone la modificación de la parte dispositiva, que quedaría redactada como sigue:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a promover en el Consejo Sectorial de Consumo, junto a las Comunidades Autónomas:

1. Campañas de inspección, dirigidas a grandes y medianas empresas, de manera consecutiva, en relación al cumplimiento del artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 1/2007, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, por el cual las

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 35

empresas deben facilitar que las personas consumidoras dispongan, en sus relaciones con las empresas, de un número de teléfono que no suponga un coste superior al coste de una llamada a una línea telefónica fija geográfica o móvil estándar y para los servicios básicos de interés general de un teléfono de atención al consumidor gratuito.

2. Campañas informativas y divulgativas de este precepto, dirigidas a las empresas y a los consumidores y usuarios.

3. Que las diferentes entidades públicas y administraciones sustituyan, en un plazo máximo de tres meses, sus teléfonos 901 y 902 por teléfonos que no supongan un coste superior al coste de una llamada a una línea telefónica fija geográfica o móvil estándar.»

Justificación.

La limitada capacidad de inspección debe ser tenida en cuenta en el diseño de la campaña de inspección instada, priorizando las empresas que por su tamaño tienen una mayor capacidad para adaptarse al cumplimiento de la exigencia normativa.

La campaña informativa debe dirigirse tanto a quienes deben cumplir la norma como a quienes deben poder exigir su cumplimiento.

Es necesario acotar en el tiempo la aplicación en la administración pública de una exigencia a las empresas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2022.—**Macarena Olona Choclán**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

A la Mesa de la Comisión de Sanidad y Consumo

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley sobre aumento de inspecciones a las empresas que sigan usando los teléfonos 901 y 902 para la atención al cliente.

ENMIENDA NÚM. 2

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Texto que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Habilitar en las Administraciones territoriales (Administración General del Estado, Administraciones Autonómicas y Entidades Locales) así como en los diferentes Organismos Públicos adscritos a las Administraciones territoriales (entidades públicas empresariales, agencias, fundaciones públicas, empresas públicas...), números de teléfono gratuitos o con prefijo provincial para prestar el servicio de atención al ciudadano.

2. Poner en marcha campañas informativas y divulgativas, dirigidas a consumidores y usuarios, para que dispongan de información actualizada sobre los servicios de atención telefónica al ciudadano, con especial atención a los de servicios de carácter básico de interés general (suministro de agua, gas electricidad, financieros y de seguros, postales, transporte, aéreo, ferroviario y por carretera, protección de la salud, saneamiento y residuos).

3. Intensificar las campañas de inspección, de las medidas en materia de defensa de los consumidores y usuarios, en lo relativo con el cumplimiento del artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, modificado mediante Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 36

Justificación.

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2022.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Política Territorial

161/003250

La Comisión de Política Territorial, en su sesión del día 23 de marzo de 2022, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley sobre brecha digital como causa de exclusión social de los mayores, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 343, de 14 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Continuar potenciando un ecosistema digital, en colaboración con las Comunidades Autónomas y los entes locales, en el que se incluya el envejecimiento activo, para fortalecer las competencias digitales básicas de los más mayores y mejorar su inclusión social. Para ello se insta a desarrollar las medidas previstas a este respecto en el Plan Nacional de Competencias Digitales.

2. Fomentar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y los entes locales, el desarrollo de sistemas acreditados, con acceso directo a las herramientas necesarias para promover el envejecimiento activo, mediante la mejora y ampliación en la formación de los agentes de inclusión social.

3. Seguir proporcionando a las personas mayores oportunidades de formación dentro de los principios de educación a lo largo de toda la vida, con actuaciones en materia de alfabetización digital que den respuesta a sus demandas y necesidades, y que contribuyan a reducir la brecha digital que afecta a las personas mayores en España.

4. Favorecer el diseño de dispositivos electrónicos accesibles y asequibles, para las personas mayores, con diversas capacidades y recursos, y que tengan en cuenta su opinión en cuanto a sus necesidades y demandas.»

A dicha Proposición no de Ley se formularon dos enmiendas, cuyos textos, asimismo, se insertan.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley sobre brecha digital como causa de exclusión social de los mayores.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 37

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

De modificación.

Texto que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Habilitar, con carácter urgente, un programa de ayudas para la formación en capacidades digitales de la población mayor de 65 años, con la participación de las Comunidades Autónomas, entes locales y teniendo en cuenta la colaboración público-privada.

2. Fomentar, con la participación de las Comunidades Autónomas y los entes locales, el desarrollo de sistemas acreditados, con acceso directo a las herramientas necesarias para promover el apoyo a los mayores en áreas escasamente pobladas a los servicios que requieran conexión a internet, como trámites administrativos, bancarios u otros, mediante la mejora y ampliación en la formación de los agentes de inclusión social.

3. Invertir con la participación de las Comunidades Autónomas en programas de investigación que diseñen dispositivos móviles y electrónicos para personas mayores con baja formación digital que tenga en cuenta sus necesidades y mejora de adaptación a la era digital.

4. Incorporar en las próximas convocatorias de subvenciones de cobertura móvil la necesidad de cubrir no solo las zonas de baja cobertura, sino aquellas que todavía carecen de ella, lo que supone un freno a sus posibilidades de desarrollo y fijación de población.

5. Crear un fondo económico para financiar la aplicación de estas medidas.

6. Dar cuenta cada tres meses a esta Comisión del grado de cumplimiento de los acuerdos adoptados.»

Justificación.

Mejora de las medidas propuestas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de marzo de 2022.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial

El Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley sobre brecha digital como causa de exclusión social de los mayores.

ENMIENDA NÚM. 2

Grupo Parlamentario Socialista

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la siguiente modificación al punto 3.

«1. Igual.

2. Igual.

3. Seguir proporcionando a las personas mayores oportunidades de formación dentro de los principios de educación a lo largo de toda la vida, con actuaciones en materia de alfabetización digital que

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 38

den respuesta a sus demandas y necesidades, y que contribuyan a reducir la brecha digital que afecta a las personas mayores en España.

4. Igual.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de marzo de 2022.—**Rafaela Crespín Rubio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/003548

La Comisión de Política Territorial, en su sesión del día 23 de marzo de 2022, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a traducir las disposiciones generales del Boletín Oficial del Estado (BOE) a las diferentes lenguas cooficiales del Estado, así como a asumir íntegramente el coste de traducción de las mismas, presentada por el Grupo Parlamentario Plural y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 388, de 19 de enero de 2022, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a seguir impulsando los trabajos de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado para poner en marcha un proyecto piloto de traducción automática de disposiciones normativas a las lenguas cooficiales, con la finalidad de que pueda estar disponible a través de su página web a lo largo del segundo semestre de 2022 y que tenga plena efectividad en 2023.»

A dicha Proposición no de Ley se formularon dos enmiendas, cuyos textos, asimismo, se insertan.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a traducir las disposiciones generales del Boletín Oficial del Estado (BOE) a las diferentes lenguas cooficiales del Estado, así como a asumir íntegramente el coste de traducción de las mismas.

ENMIENDA NÚM. 1

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

De modificación.

Texto que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Dar cumplimiento al apartado segundo del artículo 1 del Real Decreto 489/1997, de 14 de abril, sobre publicación de las leyes en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas.
2. Establecer vía convenio la publicación de las disposiciones generales en las lenguas oficiales de las diferentes Comunidades Autónomas.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 39

Justificación.

Mejorar el encaje legal y presupuestario de esta medida.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de marzo de 2022.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial

El Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a traducir las disposiciones generales del Boletín Oficial del Estado (BOE) a las diferentes lenguas cooficiales del Estado, así como a asumir íntegramente el coste de traducción de las mismas.

ENMIENDA NÚM. 2

Grupo Parlamentario Socialista

De sustitución.

Texto que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a seguir impulsando los esfuerzos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para potenciar los servicios que se ofrecen en las distintas lenguas cooficiales.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de marzo de 2022.—**Rafaela Crespín Rubio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/003596

La Comisión de Política Territorial, en su sesión del día 23 de marzo de 2022, aprobó la Proposición no de Ley sobre la actualización de las indemnizaciones por residencia del personal en activo del sector público estatal destinado en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 394, de 1 de febrero de 2022, en sus propios términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Revisar en el año 2022 las indemnizaciones por residencia del personal en activo del sector público estatal destinado en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, procediendo a la modificación de las cuantías con objeto de adaptarlas a la realidad actual mediante la dotación presupuestaria correspondiente que como mínimo deberá ser de 18 millones de euros adicionales para el ejercicio 2022 a los ya contemplados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Procediéndose a la actualización posterior de acuerdo con lo que cada año establezcan los Presupuestos Generales del Estado.

2. A consecuencia de lo anterior y en relación a lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, realizar las modificaciones legales pertinentes que habiliten a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a incrementar las retribuciones del personal al servicio de su sector público en hasta un 50% del incremento que se establezca para el personal al servicio del sector público estatal, sin que dicho incremento compute a los efectos de lo dispuesto en el mencionado artículo 19.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 40

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial

El Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 194.2 y 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda de modificación a la Proposición no de Ley sobre la actualización de las indemnizaciones por residencia del personal en activo del sector público estatal destinado en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso («BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 394, de 1 de febrero de 2022, pág. 117), que se debatirá como punto 3.º del orden del día de la sesión de la Comisión de Política Territorial que se celebrará el próximo 23 de marzo de 2022.

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario VOX

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la modificación del apartado primero de la parte dispositiva, cuyo texto queda redactado como sigue:

«1. Revisar en el año 2022 las indemnizaciones por residencia del personal en activo del sector público estatal destinado en la Comunidad autónoma de las Islas Baleares, procediendo a la modificación de las cuantías con objeto de adaptarlas a la realidad actual mediante la dotación presupuestaria correspondiente, que, como mínimo, deberá ser de 18 millones de euros adicionales para el ejercicio 2022 a los ya contemplados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de forma que la cantidad consignada por este concepto, al menos, iguale a la menor de las que se prevean para los demás territorios extrapeninsulares (Ceuta, Melilla y las Islas Canarias). De igual modo, la cantidad se irá actualizando bajo este mismo criterio de acuerdo con lo que cada año establezcan los Presupuestos Generales del Estado.»

Justificación:

El propósito de la presente Proposición no de Ley es resarcir retributivamente la situación de desventaja que soportan los funcionarios dependientes del Estado cuando son destinados a las Islas Baleares, región española que se caracteriza por la carestía de su nivel de vida y, en particular, por los elevados precios de su parque inmobiliario. Se persigue, de esta forma, que no exista tanta diferencia económica entre los trabajadores públicos allí destinados respecto de los que tienen como destino otros territorios extrapeninsulares y, por ello, se incluye en la parte dispositiva señalada que, al menos, el importe económico destinado a cubrir la indemnización por residencia de los funcionarios del Estado sea igual a la cantidad menor prevista para aquellos funcionarios destinados en Ceuta, Melilla y las Islas Canarias.

Como se anticipó, en las Islas Baleares resulta especialmente gravoso el problema de la vivienda, fenómeno que se acentúa en las islas de Ibiza y de Menorca. Este factor exclusivamente económico dificulta tanto la cobertura de vacantes como la permanencia de los empleados públicos en esta región, por cuanto los costes que han de asumir por razón de su residencia son demasiado elevados. La falta de personal funcionario perjudica, asimismo, la calidad de los servicios públicos dependientes de la propia

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 41

Administración General del Estado en el territorio balear, con la consiguiente inequidad de los ciudadanos en el acceso a los servicios. Por eso, se comparte el propósito de elevar la cuantía del complemento de residencia para ayudar a paliar esta situación, si bien matizado en los términos expuestos.

Por último, se incluye la denominación en español del territorio, por razones de coherencia interna del texto, redactado en español.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de marzo de 2022.—**Macarena Olona Choclán**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

161/003780 y 161/003822

La Comisión de Política Territorial, en su sesión del día 23 de marzo de 2022, adoptó el acuerdo de desestimar las siguientes iniciativas:

— Proposición no de Ley sobre la creación y dotación de fondos extraordinarios para paliar los efectos ocasionados por el COVID-19 a las Entidades Locales (núm. expte. 161/003780), presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 408, de 1 de marzo de 2022.

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto se inserta a continuación.

— Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a modificar el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno (núm. expte. 161/003822), presentada por el Grupo Parlamentario VOX, y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 415, de 10 de marzo de 2022.

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto se inserta a continuación.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley sobre la creación y dotación de fondos extraordinarios para paliar los efectos ocasionados por el COVID-19 a las Entidades Locales (núm. expte. 161/003780).

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

De modificación.

Texto que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Primero. Aprobar y dotar un fondo incondicional de reconstrucción local por al menos 4.000 millones de euros.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 42

Segundo. Aprobar un fondo complementario de ayuda al transporte urbano de al menos 500 millones de euros adicionales, para poder hacer frente a los efectos producidos por la caída de viajeros durante los años 2020 y 2021 dado que lo presupuestado para el año 2021 y 2022 quedan lejos de las cantidades que las Entidades Locales necesitan para superar los daños ocasionados en este servicio público esencial.

Tercero. Reconocer el protagonismo de las Entidades Locales en la gestión directa de fondos de la UE para la reconstrucción, haciendo efectiva la transferencia del 14,56 % de los mismos, que equivalen a la participación de la Administración Local en el gasto público del Estado.»

Justificación.

Actualización de la Proposición no de Ley que en muchos aspectos hace referencia al año 2021.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de marzo de 2022.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a modificar el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno (núm. expte. 161/003822).

ENMIENDA NÚM. 1

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

De modificación.

Texto que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Llevar a cabo un análisis pormenorizado de las tareas y cargas de trabajo de los gabinetes de apoyo y asistencia a los delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y, en base al mismo, redimensionar las plantillas de asesores bajo los principios de racionalización y eficiencia.

2. Promover la modificación del apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 1330/1977, de 1 de agosto, de integración de los servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno, a fin de establecer el número máximo de personal eventual de confianza que puedan integrar los gabinetes de los delegados del Gobierno, en función del análisis efectuado y bajo los principios de racionalización y eficiencia.»

Justificación.

Mejora de los objetivos de la propuesta.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de marzo de 2022.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

OTROS TEXTOS

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

154/000003

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del Informe aprobado por la Subcomisión relativa al análisis de las medidas necesarias para reforzar la imparcialidad e independencia de autoridades independientes y organismos de regulación, y la protección de la figura del denunciante de los casos de corrupción, constituida en el seno de la Comisión para la auditoría de la calidad democrática, la lucha contra la corrupción y las reformas institucionales y legales, así como de los votos particulares presentados al mismo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

INFORME SOBRE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REFORZAR LA IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA DE AUTORIDADES INDEPENDIENTES Y ORGANISMOS DE REGULACIÓN

ÍNDICE DEL INFORME

I. INTRODUCCIÓN

1. Ámbito del Informe y precisiones sobre su contenido
2. Antecedentes y consolidación del modelo de autoridades independientes y organismos de regulación
3. Derecho vigente en materia de autoridades administrativas independientes
4. Derecho comparado: la situación de las administraciones independientes en Estados Unidos, Reino Unido, Francia y la Unión Europea

II. LA CREACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES INDEPENDIENTES

1. Creación de nuevas autoridades administrativas independientes
2. Fundamentos para la creación de administraciones independientes
3. La legitimidad democrática de las administraciones independientes

III. EL NOMBRAMIENTO DE LOS MÁXIMOS RESPONSABLES DE LAS ADMINISTRACIONES INDEPENDIENTES

1. Procedimiento de designación
2. El papel de las Cortes Generales
3. El mandato
4. Selección del personal

IV. LA INDEPENDENCIA Y SUS GARANTÍAS

1. Principios generales de funcionamiento
2. La independencia orgánica
3. La independencia financiera

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 44

V. LA GOBERNANZA DE LAS ADMINISTRACIONES INDEPENDIENTES

1. Objetivos generales
2. Estructura
3. Mecanismos de colaboración con la Administración General del Estado y entre administraciones independientes
4. Obligaciones de los máximos responsables
5. La prevención de la captación de los reguladores

VI. LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES INDEPENDIENTES

1. El refuerzo de los pesos y contrapesos
2. El control parlamentario
3. La transparencia en el funcionamiento
4. Establecimiento de un sistema de mandatos y objetivos
5. El control judicial

VII. LA UNIFICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO

I. INTRODUCCIÓN.

1. **Ámbito del Informe y precisiones sobre su contenido.**

§ 1. El presente Informe trata sobre una de las dos materias que constituyen el objeto de esta Subcomisión, a saber, el «análisis de las medidas necesarias para reforzar la imparcialidad e independencia de autoridades independientes y organismos de regulación», y es resultado de las reflexiones, aportaciones y debates que han tenido lugar tanto en la Comisión para la auditoría de la calidad democrática, la lucha contra la corrupción y las reformas institucionales y legales, como en la propia Subcomisión. El Informe ha tomado en consideración, igualmente, las contribuciones realizadas por autoridades y expertos que comparecieron ante la Comisión, entre diciembre de 2020 y mayo de 2021, para exponer sus opiniones sobre el asunto, así como la documentación remitida al respecto.

§ 2. El acuerdo prácticamente unánime del Pleno de la Cámara, cuando aprobó la creación de esta Subcomisión el 17 de diciembre de 2020, expresó de manera elocuente la relevancia y actualidad, como tema de estudio, de las «autoridades independientes y organismos de regulación», en cuanto a actores de nuestro sistema institucional. La importancia de estas figuras, que también reconoció el Congreso en la XII Legislatura cuando empezó a trabajar, específicamente, sobre las medidas precisas para reforzar su independencia e imparcialidad, y su propia singularidad, justifican su análisis y estudio en sede parlamentaria, en particular si se tienen en cuenta:

— su ámbito de competencia, que se extiende a sectores económicos (como la energía, las telecomunicaciones o los servicios financieros) y a derechos y libertades (como la protección de datos o el acceso a la información) esenciales para la comunidad y los ciudadanos,

— el problema de legitimidad que plantea la ausencia de una elección democrática para proveer sus puestos directivos, y

— la posición especial que ocupan dentro del esquema clásico de división de poderes del Estado, donde se sitúan «en gran parte, al margen del poder de discreción del Gobierno» (Carrillo), e implican «una fragmentación del poder público administrativo» (Parejo).

§ 3. Así pues, cuestiones relativas a las razones que explican su creación y difusión en contextos históricos y políticos diferentes, a su extensión y generalización en nuestros días, así como otras sobre su eficacia y justificación, estructura y gobernanza, elección de su personal directivo y garantías de desempeño del cargo o controles, rendición de cuentas, régimen jurídico y condiciones para la creación de nuevos entes de este tipo, se van a abordar en este Informe, con la vista puesta en proponer medidas que supongan una mejora de las instituciones y, en última instancia, de la calidad de nuestra democracia.

§ 4. Pero antes que nada, conviene realizar dos precisiones para acotar el ámbito material del Informe:

- la primera se refiere al sujeto «autoridades independientes y organismos de regulación», y
- la segunda, a las notas de «independencia» e «imparcialidad» que se pretenden reforzar.

§ 5. En un sentido estricto, el término en Derecho español para referirse a la figura que aparece en la rúbrica del Informe es «autoridad administrativa independiente», recogido y definido, respectivamente, en los artículos 84.1.b) y 109 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Según el Inventario del sector público institucional de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) hay tan solo, a día de hoy, siete entes de este tipo, que son:

- La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).
- La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF).
- La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).
- La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
- El Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).
- El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG).
- El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).

Ni el Banco de España, que legalmente es «otra entidad de Derecho Público» no adscrita a un Ministerio, ni la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON), órgano colegiado de los previstos en el artículo 19 de la citada LRJSP, cuyos máximos directivos, Gobernador y Presidenta, respectivamente, comparecieron para informar ante la Comisión, son «autoridades administrativas independientes». De hecho, el Banco de España cuenta con una naturaleza especial, propia y exclusiva, tal y como reconoce la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, puesto que se rige por lo dispuesto en el Derecho de la Unión. Tampoco lo son otros organismos y entidades citados por diversos comparecientes en las sesiones de la Comisión, como el Consejo de Estado, el Tribunal de Cuentas, el Consejo General del Poder Judicial o el Consejo de Administración de la Corporación de Radio Televisión Española. Por lo demás, el concepto «organismos reguladores», con el que la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible trató de crear una especie dentro del género «administraciones independientes», no tiene ya vigencia legal. Todo lo anterior no quiere decir, sin embargo, que este Informe se tenga que ceñir, exclusivamente, a las «autoridades administrativas independientes», aunque como es lógico, éstas van a ser el objeto principal de su atención. Por ello, aquí se utilizaran ambos conceptos: el legal de «autoridades administrativas independientes» y el más amplio y menos preciso de «autoridades independientes y organismos reguladores», o incluso el de «administraciones independientes», tratando de evitar, eso sí, confusiones y asimilaciones indebidas. No obstante lo anterior, el Informe fija una serie de criterios y buenas prácticas que pueden ser tomadas en consideración por otras autoridades ya existentes o de nueva creación, no limitándose sus recomendaciones estrictamente a las autoridades independientes descritas, sino que pretende ser una guía para diversos tipos de organismos independientes.

§ 6. El Informe tampoco debe limitarse, necesariamente, a medidas que tengan que ver con el refuerzo de la «independencia» y la «imparcialidad» de las «autoridades independientes y organismos reguladores». Obviamente, la «independencia» es el elemento constitutivo, diferenciador y esencial de unas administraciones que tienen atribuidas funciones de regulación o supervisión de sectores económicos o actividades determinadas: esa palabra aparece hasta en tres ocasiones en la definición del artículo 109 de la LRJSP. Nada tiene, pues, de extraño que haya sido el término más citado y comentado en las comparecencias ante la Comisión. De su importancia, en cuanto a condición necesaria para el ejercicio de determinadas posiciones o cargos dentro de los poderes o de los órganos constitucionales del Estado, dan cuenta también los artículos 117.1 («jueces y magistrados integrantes del poder judicial, independientes...»), 136.3 («los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia [...] que los jueces») y 159.5 («los miembros del Tribunal Constitucional serán independientes ... en el ejercicio de su mandato») de la Constitución. En cuanto a la «imparcialidad», que según el Diccionario de la Real Academia Española es «falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud», y que aparece en la Constitución en referencia a los funcionarios de la Administración Pública, en el artículo 103.3 («la ley regulará ... las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones») y al Ministerio Fiscal, en el artículo 124.2 («el Ministerio

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 46

Fiscal ejerce sus funciones ... con sujeción [*al principio*] ... de imparcialidad»), ha recibido una menor atención por parte de los comparecientes, incluso si se compara con otros temas como la legitimidad, los recursos humanos, los nombramientos, la gobernanza, transparencia y rendición de cuentas, o las incompatibilidades de los miembros de autoridades y organismos. Esta razón, junto a la poca justificación que tendría dejar al margen de los debates y deliberaciones de la Subcomisión temas como los recién citados, lleva a optar por incluir en las propuestas y conclusiones de este Informe, no solamente aquellas que se refieran de manera exclusiva a las notas de «independencia» e «imparcialidad», sino también otras dirigidas a reforzar y mejorar la «legitimidad», la «eficacia» la «transparencia» y la «rendición de cuentas» de las administraciones independientes, por citar solo algunas más.

2. Antecedentes y consolidación del modelo de autoridades independientes y organismos de regulación.

§ 7. Hechas estas precisiones, merece la pena dirigir la vista atrás para recordar cómo esta figura institucional, de contornos heterogéneos y relativamente imprecisos, problemática en cuanto a su encaje constitucional, y ampliamente debatida por estudiosos y especialistas, ha llegado a asentarse en nuestro Derecho, hasta convertirse en una pieza importante para el funcionamiento de nuestro sistema político y económico. En este sentido, el Preámbulo de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia afirma que «el origen de los organismos reguladores independientes se remonta a 1887, cuando el Congreso de los Estados Unidos de América encomendó la regulación del sector ferroviario a una entidad independiente: la Comisión de Comercio Interestatal (ICC)», que abrió un proceso típico norteamericano de administración por agencias, consolidado décadas más tarde. En referencia a la experiencia europea, la ley citada señala que «en los años setenta del siglo pasado cristalizaron (...) fórmulas organizativas independientes a la búsqueda de neutralidad y criterios de especialización técnica en sectores con presencia de intereses sociales muy relevantes, como el bursátil, el de la protección de datos o el audiovisual». Y concluye, por lo que aquí interesa, que «no sería hasta los años ochenta y noventa cuando un amplio conjunto de países de la actual Unión Europea, incluido España, impulsado por las sucesivas directivas reguladoras de determinados sectores de red, tales como la energía, las telecomunicaciones o el transporte, llevó a cabo un intenso proceso liberalizador en el marco del mercado único, que trajo consigo reformas tendentes a asegurar la competencia efectiva en los mercados, la prestación de los servicios universales, la eliminación de las barreras de entrada y las restricciones sobre los precios», en el que tanto las autoridades de defensa de la competencia —que es considerada como un bien público a proteger en beneficio de la ciudadanía—, ya existentes, como los nuevos organismos independientes de supervisión de sectores, recién creados, empezaron a jugar un papel fundamental.

§ 8. En la doctrina jurídica es posible encontrar explicaciones de este proceso, lógicamente más elaboradas, aunque coincidentes en lo principal con la del preámbulo citado, que pueden aportar más luz a la comprensión de esta figura institucional. Así, Matilde Carlón afirma que el Derecho europeo ha impulsado el modelo organizativo de las administraciones independientes que, si bien ya era conocido en Derecho español (en 1980 se crearon el Consejo de Seguridad Nuclear y el Ente Público Radiotelevisión Española, y se reconoció al Banco de España como autoridad independiente), ha adquirido por la obligada transposición de la normativa comunitaria una expansión y una profundidad desconocidas. Para esta autora, la recepción en nuestro país del modelo europeo se produce, primero, a través de una serie de leyes de creación de autoridades independientes y, luego, mediante la abstracción y la definición de la categoría, tanto en la Ley de Economía Sostenible, como en la vigente Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Carlón cree que la clave del modelo europeo son las «autoridades nacionales de reglamentación», que surgen al hilo de las políticas europeas de liberalización de los servicios en red, y se extienden luego a otros campos, como la protección de datos, el audiovisual y el sistema bancario, siendo sus atributos fundamentales (i) la independencia orgánica (órganos rectores, régimen de recursos, personal y presupuesto), (ii) la independencia institucional (personalidad jurídica y capacidad de obrar) y (iii) la capacidad funcional (atribución de competencias y potestades suficientes). Eduardo Vírgala añade a lo anterior que la proliferación de las administraciones independientes en Europa tiene, entre sus causas, el movimiento de liberalización de los mercados, la privatización de las empresas públicas y las políticas neoliberales en boga en los años ochenta, impulsadas por Ronald Reagan en Estados Unidos y Margaret Thatcher en el Reino Unido. Joan Solanes, por su parte, advierte también una fuerte influencia de la experiencia norteamericana en la transformación institucional de la Unión Europea y señala, no obstante,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 47

que mientras en Europa se ha defendido la creación de administraciones independientes neutras y apolíticas y se ha enfatizado su naturaleza contra-mayoritaria (sobre el telón de fondo de una fuerte creencia en las bondades del mercado y de la técnica y de la crisis del Estado redistribuidor de la riqueza e interventor en la economía), en Estados Unidos, desde la etapa del *New Deal*, las administraciones independientes se han concebido como instituciones para evitar el bipartidismo y el clientelismo y asegurar la presencia de la técnica y la ciencia en el debate público, pero en ningún momento como entidades neutras apartadas de la política.

§ 9. La aparición de las autoridades independientes y organismos reguladores fue inicialmente controvertida, tanto en nuestro país como en otros. Entre nosotros se objetó que se situaban al margen de la dirección del Gobierno, que comprende «la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado» así como el ejercicio de «la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes» (art. 97 CE). Se criticó, de igual modo, que al frente de las mismas estuviesen personas no elegidas democráticamente, a las que no resultaba posible exigir responsabilidad política por su gestión. Hubo incluso quien puso en duda, por ello, la constitucionalidad de la fórmula (García Llovet). Sin embargo, las objeciones iniciales que se plantearon en los años noventa no han tenido ninguna consecuencia práctica, y han pesado más, en este punto, la garantía constitucional de la objetividad en el funcionamiento de la Administración (art. 103 CE), la responsabilidad política del Gobierno ante el Parlamento por el nombramiento de estos cargos, que además han de comparecer previamente ante el Congreso de los Diputados y el hecho de que las autoridades administrativas independientes estén estrictamente sometidas a la ley y deban motivar sus decisiones, que son públicas y susceptibles de recurso ante los tribunales de justicia. Así pues, como concluye Sánchez Morón, «estas instituciones se han ido consolidando y extendiendo moderadamente en el ámbito europeo, y también en el nacional».

§ 10. En realidad, el Tribunal Constitucional no ha examinado la compatibilidad de las administraciones independientes con la Constitución, ni en términos generales, como nueva manera de ejercer el poder público, ni específicos, analizando sector por sector cada una de las administraciones independientes. Pese a esto, tanto la inexistencia de declaraciones de inconstitucionalidad como la afirmación de principios aislados que se pueden encontrar en su jurisprudencia, como (i) el reconocimiento de la singularidad de las normas de intervención económica, (ii) un cierto reconocimiento de la especialización técnica de los organismos reguladores, (iii) la asunción de una versión dinámica del principio de separación de poderes y (iv) la aceptación de la potestad reglamentaria propia de las administraciones independientes (STC 133/1997, de 16 de junio) apuntan a un reconocimiento tácito de las administraciones independientes por parte del Tribunal Constitucional (Solanes).

§ 11. El Tribunal Constitucional ha transitado desde una concepción de la discrecionalidad técnica como inevitable, necesaria y difícilmente controlable, a una más matizada por la introducción de dos elementos de control: (i) una presunción *iuris tantum* de validez que, consecuentemente, puede ser desvirtuada, y (ii) el reconocimiento de la existencia de una «serie de elementos plenamente fiscalizables» en toda discrecionalidad técnica.

§ 12. Por último, tanto la Audiencia Nacional como el Tribunal Supremo asumieron la llegada de las administraciones independientes a nuestro Derecho interno sin ningún tipo de contestación y, desde entonces, han venido ejerciendo un control judicial, en el que ha predominado la deferencia hacia su discrecionalidad técnica (Betancor, Muñoz Machado).

3. Derecho vigente en materia de autoridades administrativas independientes.

§ 13. En la actualidad, como ya se ha dicho, las «autoridades administrativas independientes» son un tipo específico de entidades que integran el sector público institucional estatal (art. 84 LRJSP), y que se definen de la siguiente forma:

- son entidades de derecho público,
- están vinculadas a la Administración General del Estado,
- tienen personalidad jurídica propia,
- se les atribuye funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre sectores económicos o actividades determinadas,
 - por requerir el desempeño de esas funciones de independencia funcional o una especial autonomía respecto de la Administración General del Estado,
 - lo que deberá determinarse en una norma con rango de Ley,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

— actuarán, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines, con independencia de cualquier interés empresarial o comercial, y

— en su denominación deberá figurar la indicación «autoridad administrativa independiente» o su abreviatura «A.A.I.» (art. 109 LRJSP).

§ 14. En cuanto a su régimen jurídico, las «autoridades administrativas independientes» se regirán:

— por su Ley de creación, sus estatutos y la legislación especial de los sectores sometidos a su supervisión, y

— supletoriamente, y en cuanto sea compatible con su naturaleza y autonomía, por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en particular en lo relativo a organismos autónomos, la Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y otra serie de normas de derecho administrativo general y especial que les sea de aplicación, y en defecto de norma administrativa, se aplicará el derecho común (art. 110.1 LRJSP).

§ 15. Por lo demás, las «autoridades administrativas independientes» estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (art. 110.2 LRJSP) y, en cuanto a su control de eficacia y supervisión continua, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 110 de la LRJSP, contarán con un plan de actuación, que contendrá las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la entidad, que se revisará cada tres años, y se completará con planes anuales que desarrollaran el de creación para el ejercicio siguiente (art. 85.1 LRJSP).

§ 16. En la actualidad, en España hay siete «autoridades administrativas independientes», que son:

— la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), regulada en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,

— la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF), regulada por la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal,

— la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), regulada por la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

— la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), regulada por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores,

— el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), regulado por la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear,

— el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), regulado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y

— el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), regulado por la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

§ 17. De esta lista de siete autoridades, tres de ellas no están adscritas a ningún Ministerio (AEPD, CSN y FROB), dos lo están al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (CNMC y CNMV), mientras que otras dos lo están al Ministerio de Hacienda y Función Pública (AIREF y CTBG).

§ 18. Más allá de las notas incluidas en la definición de «autoridades administrativas independientes», del régimen jurídico y de las disposiciones que les sean aplicables como entidades integrantes del sector público institucional estatal de la LRJSP, existen bastantes coincidencias entre las distintas autoridades administrativas independientes, como las relativas a la cualificación requerida para formar parte de las mismas, la comparecencia ante la Comisión correspondiente del Congreso de las personas propuestas para dirigir las o el carácter colegiado de sus órganos de gobierno. No obstante, en otras, como las funciones, las facultades o la capacidad normativa que tienen atribuidas, las diferencias son apreciables. Sobre el régimen concreto de cada una de las siete «autoridades administrativas independientes» se adjunta un cuadro como anexo a este Informe.

4. Derecho comparado: la situación de las administraciones independientes en Estados Unidos, Reino Unido, Francia y la Unión Europea.

§ 19. Habiendo sido tan relevantes, con todos los matices que se quiera, los precedentes del modelo norteamericano de agencias independientes y del modelo europeo de gestión neutral y tecnificada de sectores económicos y de otros intereses públicos cualificados, en la consolidación y expansión de las

autoridades independientes y organismos reguladores en España, la referencia al Derecho comparado sirve no solo para adquirir una mejor perspectiva de nuestra situación, sino también para comprobar la vigencia de esta figura institucional y las líneas por donde avanza su desarrollo.

§ 20. Así, en los Estados Unidos, las «agencias reguladoras independientes» (*independent regulatory agencies*) siguen teniendo una gran importancia en la regulación y supervisión de la economía, la competencia y sectores industriales como el comercio (*Federal Trade Commission*, organismo supervisor creado en 1914), las telecomunicaciones (*Federal Communications Commission*, establecida en 1934), la defensa de los consumidores (*Consumer Product Safety Commission*, creada en 1972), o los servicios financieros y el mercado de valores (*Securities and Exchange Commission*, también de 1934). Aunque se consideren parte del ejecutivo, las agencias reguladoras independientes no están representadas en el gabinete (*cabinet*), ni son parte de la Oficina Ejecutiva del presidente (*executive office*), lo que lógicamente incrementa su independencia.

§ 21. En el Reino Unido cabe distinguir, a su vez, entre:

— «agencias ejecutivas» (*executive agency*), que son unidades de un departamento central del gobierno, administrativamente diferentes pero integrantes del mismo en un sentido jurídico, orientadas a conseguir resultados específicos en un área determinada,

— «organismos públicos no departamentales» (*non-departmental public body*), que al no ser parte de un departamento ministerial operan, en mayor o menor medida, con independencia de los ministros, y

— «departamentos no ministeriales» (*non-ministerial department*) que son como ministerios sin ministro, responden ante el Parlamento a través de un ministro «sponsor» (*sponsoring ministers*), cuentan con funcionarios a su servicio y, a menudo, tienen sus propios gastos y contabilidad (así, la importante *Competition and Markets Authority*).

§ 22. En Francia, el desarrollo es algo más tardío, pero no menos significativo. La primera administración independiente creada es la de control de los bancos, que data de 1941, y merecen reseñarse por su importancia y carácter temprano tanto la Comisión de Control de las Campañas Electorales de 1964 como la Comisión de Operaciones Bursátiles de 1967, la Comisión de Competencia de 1977 y la Comisión de Seguridad de los Consumidores de 1983, así como una sucesión de administraciones independientes para el sector audiovisual iniciada con la Comisión de Calidad de Radio y Televisión de 1975 hasta el Consejo Superior Audiovisual de 1989 (Segura). En la actualidad, las «autoridades administrativas independientes» (*autorités administratives indépendantes*) y las «autoridades públicas independientes» (*autorités publiques indépendantes*), reguladas por sendas leyes de 2017, están vinculadas presupuestariamente a un ministerio, son instituciones colegiadas (salvo el *Défenseur des Droits*, el *Médiateur National de l'Énergie* y el *Contrôleur Général des Lieux de Privation de Liberté*), tienen un presidente, que dirige a los servicios, fija el orden del día de los debates y puede disponer de poderes propios y el mandato de sus miembros, de una duración de tres a seis años, es renovable una sola vez, irrevocable, salvo caso de incumplimiento grave de sus obligaciones legales o incapacidad definitiva, y está sujeto a incompatibilidades. El personal de estas autoridades puede ser contratado en el sector privado, pero en muchos casos se trata de funcionarios en comisión de servicios o trasladados. Algunas de las más importantes son la *Autorité des Marchés Financiers* o el *Conseil Supérieur de l'Audiovisuel*.

§ 23. Por último, el caso de la Unión Europea no deja de revestir su interés, puesto que, si de una parte, ha sido en su proceso de construcción un factor fundamental para la introducción de administraciones independientes para la regulación y supervisión de servicios públicos, entidades financieras y asuntos relativos a ciertos derechos fundamentales los derechos internos de los Estados Miembros, de otra se ha mostrado generalmente contraria, y cuando menos reluciente, a ceder competencias a organismos no previstos en los Tratados de la Unión, apoyándose en la conocida sentencia *Meroni* (1958). En la Unión Europea existe, eso sí, una multiplicidad de agencias, que son entidades jurídicas independientes de las instituciones comunitarias y creadas para llevar a cabo tareas específicas según la normativa aplicable. Entre ellas se encuentran:

— las «agencias descentralizadas», que contribuyen a la aplicación de las políticas de la Unión, apoyan la cooperación entre la Unión y las administraciones nacionales, se crean por un tiempo indefinido y están repartidas por todo el territorio europeo,

— las «agencias de la Política Común de Seguridad y Defensa», creadas para desempeñar tareas muy concretas de carácter técnico, científico o de gestión, dentro del marco de esa política,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 50

- las «agencias ejecutivas», creadas por la Comisión Europea, por un periodo de tiempo limitado, para gestionar tareas específicas relacionadas con los programas de la Unión y
- las «agencias y organismos creadas para apoyar los objetivos del Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM)».

De distinta naturaleza son los «organismos independientes» donde se integran las distintas «autoridades nacionales de reglamentación» (como pueden ser la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de la Energía o el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas), para operar *vis a vis* con la Comisión Europea, como una especie de «autoridades reguladoras europeas».

II. LA CREACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES INDEPENDIENTES.

1. Creación de nuevas autoridades administrativas independientes.

§ 24. Varios comparecientes se refirieron a la posible creación de nuevas autoridades administrativas independientes, mencionándose los supuestos de los seguros, los servicios digitales, el control de los fondos de recuperación europeos o la investigación de la conducta policial. También hubo voces opuestas a una «proliferación excesiva de las administraciones independientes», e incluso una compareciente señaló que la creación de entidades independientes debería de ser excepcional. En cualquier caso, en Derecho español parece claro que para la creación de cualquier nueva autoridad administrativa independiente habría de observarse lo dispuesto en los artículos 109 y 110 LRJSP. Se precisaría pues, desde el punto de vista material, la identificación de un sector económico o una actividad determinada, cuya regulación o supervisión requiriese una independencia funcional o una especial autonomía respecto de la Administración General del Estado, y desde el punto de vista formal, una norma con rango de Ley. Cabe apuntar que la independencia respecto del Gobierno y de la Administración que caracteriza a las autoridades administrativas independientes, tanto en el Derecho interno como en el ámbito del Derecho comparado, y que justifica su razón de ser, no significa que carezcan de legitimidad democrática, que precisamente está expresada en la ley que las crea y en el ordenamiento al que se someten.

2. Fundamentos para la creación de administraciones independientes.

§ 25. Las labores de supervisión por personas físicas o jurídicas del desarrollo de la actividad en determinados sectores (singularmente económicos y financieros) con regulaciones muy técnicas, reclaman que se otorgue un mandato legal, con determinación de fines y objetivos, a órganos (distintos de la Administración General del Estado y de buena parte del sector público institucional) que reúnan las características de independencia, autonomía, imparcialidad, especialización técnica y estabilidad en las políticas a seguir en cada sector. En bastantes casos, esta manera de realizar las labores de supervisión del desarrollo de la actividad en sectores concretos viene impuesta desde las instituciones de la Unión Europea, y resulta de aplicación en el Estado en razón de nuestra pertenencia a la Unión a raíz de los correspondientes Acuerdos de adhesión, según permite el artículo 93 CE.

§ 26. Por lo demás, conviene diferenciar, en cuanto a las razones que justifican su existencia, aquellas autoridades administrativas independientes con funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre sectores económicos o actividades determinadas, tales como la AEPD, la CNMC, la CNMV, el CSN o el FROB, de aquellas otras que desarrollan funciones de fiscalización y control de los poderes ejecutivos, tales como el CTBG o la AIREF, que encuentran apoyo en el desarrollo de principios constitucionales como el democrático y el de acceso por los ciudadanos a la información pública o el cumplimiento de los pactos de estabilidad en el ámbito de la Unión Europea y los principios contenidos en el artículo 135 CE.

§ 27. La creación de administraciones independientes ha venido motivada por diversas razones. La primera de ellas es la necesidad de dotar de mayor imparcialidad a las decisiones adoptadas en ciertos sectores económicos. Se pretende con ello garantizar que en determinadas materias se opere sin tener en cuenta los intereses electorales de gobiernos o formaciones políticas. De esta forma se evita que las autoridades se vean en conflicto entre los intereses generales y los intereses partidarios. La razón fundamental que justifica la existencia de administraciones independientes es la conveniencia de desligar ciertas funciones públicas del ciclo electoral y asegurar que los intereses político-partidarios de los gobiernos no afectan al funcionamiento de determinadas actividades, así como evitar el conflicto de interés entre un gobierno que regula la actividad económica y que, simultáneamente, supervisa el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

cumplimiento de dicha regulación por los agentes. Además, ciertas decisiones económicas de los gobiernos presentan un riesgo de inconsistencia temporal que minan su credibilidad y operan en contra de generaciones futuras, parte de las cuales no pueden participar en los procesos electorales (Segura). Las administraciones independientes, por definición, solo deben adoptar sus acuerdos sobre la base de los indicadores objetivos que hacen referencia al conjunto de la sociedad, maximizando de esta forma los beneficios de sus políticas públicas.

§ 28. Una variante de este argumento aparece en algunos sectores específicos, como la política monetaria. Una parte significativa de la doctrina económica ha venido defendiendo desde hace tiempo la necesidad de alejar las competencias gubernamentales en cuestiones como la fijación de los tipos de interés de autoridades vinculadas a los procesos electorales. Opera en este caso un argumento relacionado con los impactos en el largo plazo de las decisiones en política monetaria: un cargo político interesado en mejorar las perspectivas económicas en el corto plazo (por ejemplo, de manera previa a la celebración de unas elecciones) puede encontrarse con incentivos a adoptar medidas que son perjudiciales para el país en el largo plazo, al generar inestabilidad en el nivel de precios.

§ 29. Otro argumento esgrimido en favor de las administraciones independientes radica en la necesidad de dotar de mayor estabilidad a las políticas que se implantan en ciertos sectores. La existencia de administraciones desvinculadas de los Gobiernos de turno (con sus cambios periódicos) dota de mayor previsibilidad a las actuaciones de los organismos reguladores, una cualidad que genera seguridad y un mejor clima para la actividad económica. Esta mayor estabilidad viene reforzada por el establecimiento de órganos colegiados, que tienden a apoyarse con más frecuencia en el precedente y que, al estar integrados por personas de diferentes sensibilidades, suelen ser menos propensos a tener cambios bruscos de actuación.

§ 30. También se encuentra en la base de la defensa de las administraciones independientes el carácter eminentemente técnico de las decisiones que se encomiendan a los organismos reguladores. En la medida en que se trata de materias sobre las que existe una amplia literatura doctrinal y estudios empíricos, es preferible seleccionar a personas sobre la única base de su cualificación profesional, no siendo necesaria una coincidencia política o ideológica con las formaciones políticas con representación parlamentaria. Existe, en ciertos ámbitos, una «decisión óptima» cuya determinación puede llevarse a cabo sin condicionamientos políticos o partidistas, no siendo por lo tanto precisa la intervención de ningún Gobierno.

§ 31. Otra de las tesis esgrimidas en esta dirección se relaciona con las funciones de las administraciones independientes. El caso más claro es el de los órganos que ejercen tareas de control o fiscalización. Parece claro que siempre será más fácil sancionar conductas ilegales o reprochables si no ha existido una relación de confianza entre el cargo público cuya actuación se enjuicia y la autoridad que ejerce el control.

§ 32. La misma idea puede extenderse a los organismos que ejercen tareas de asesoramiento. El asesoramiento será más libre (y posiblemente crítico, cuando la situación lo merezca) cuando la trayectoria de la persona llamada a asesorar no depende del sujeto que recibe los consejos.

§ 33. Por otra parte, la creación de administraciones independientes puede facilitar la labor de fiscalización del Ejecutivo, tanto por las Cortes Generales como por la ciudadanía. El carácter público de los informes y evaluaciones de las administraciones independientes enriquecen el debate público y permiten una mejor gobernanza, al aportar visiones de alto rigor técnico sobre distintas políticas públicas y poder así las Cortes Generales contrastar la actuación del Gobierno.

3. La legitimidad democrática de las administraciones independientes.

§ 34. La clave de bóveda de nuestro sistema político radica en el principio democrático. España es un Estado social y democrático de Derecho, tal y como establece el artículo 1.1 de la Constitución, lo que implica que cualquier ejercicio de poder público tiene que estar fundado democráticamente. La legitimidad se canaliza a través de la representación en las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados, a su vez, inviste a un Gobierno para que lleve a cabo las tareas enumeradas en el artículo 97 de la Constitución. El Ejecutivo cuenta con una legitimidad, que nace con la confianza depositada por el Congreso de los Diputados. Esa legitimidad se refuerza a través del sometimiento al control parlamentario en los términos establecidos por la Constitución.

§ 35. Sin embargo, la Unión Europea ha establecido un marco por el que se hace necesario que en determinados ámbitos se opere desde administraciones independientes, lo que obliga a que éstas ejerzan funciones normativas y de supervisión. En este contexto, es necesario que se produzca un nuevo equilibrio

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

en el sistema de pesos y contrapesos para evitar que el sistema funcione indebidamente. Los controles normales a los que se somete la Administración pública no están funcionando o no lo hacen como deberían.

§ 36. Las administraciones independientes, pues, alteran en cierto modo este esquema de legitimación democrática de las decisiones. Los máximos responsables de estos organismos no son depositarios de una relación de confianza con el Parlamento ni quedan sometidos al control de las Cámaras en términos equiparables a los que se aplican al Ejecutivo. Su existencia, pues, ha de ser considerada como una excepción al normal funcionamiento democrático de las instituciones, debiendo ser por ello justificada caso a caso, por razones de utilidad pública.

§ 37. Una consecuencia de lo anterior es que es preciso asumir, desde un punto de vista democrático, que la creación de administraciones independientes no puede suponer la inaplicación a ciertos ámbitos del sector público de los principios constitucionales. La actuación de estas entidades debe estar al menos tan limitada en un plano político y jurídico como lo estaba la labor del Gobierno al que ha desplazado. Lo contrario supondría reconocer a ciertos organismos un estatus exorbitante que no está previsto por la Constitución. Principios como el de legalidad, la responsabilidad o la interdicción de la arbitrariedad, por poner algunos ejemplos, deben seguir imperando también en la actuación de las administraciones independientes.

§ 38. Además de estar motivada, la creación de administraciones independientes debe estar materialmente limitada a aquellos ámbitos en los que efectivamente sea recomendable adoptar decisiones con base en criterios predominantemente técnicos. De lo contrario, se estaría creando un espacio en el que una autoridad toma medidas con discrecionalidad política sin contar con la legitimidad con que cuenta el Gobierno. El ejercicio de su independencia no puede obviar el hecho de que se trata de órganos administrativos.

§ 39. Incluso en ámbitos en los que es posible operar sin tener en consideración criterios políticos, es un hecho comúnmente aceptado que en cualquier sector de las políticas públicas existen distintos parámetros o indicadores a tener en cuenta de cara a evaluar el resultado de las acciones públicas. De ahí que sea preciso que nuestro ordenamiento prevea mecanismos a través de los cuales se pueda fiscalizar la acción de estas administraciones, ya sea mediante el sometimiento a los mecanismos de control parlamentario o a través de la aplicación de estos organismos de las reglas de contención del gasto que se adopten para el conjunto del sector público.

§ 40. Una alternativa al sistema de asignación de fines y objetivos de las administraciones independientes podría consistir en que las leyes de creación previeran periódicamente su fijación en función de las necesidades de cada momento. Cada seis meses o un año se podrían establecer mandatos marco en colaboración con representantes de toda la ciudadanía. Este instrumento permitiría orientar las decisiones de las autoridades independientes en particular en aquellas situaciones en las que los criterios técnicos requieran estar acompañados por unas directrices de oportunidad, que requieren siempre de una legitimidad democrática mayor.

§ 41. En cualquier caso, se deberían plantear límites claros en, lo que se entiende que son, los ámbitos en los que deberían existir las administraciones independientes, para evitar el florecimiento de este tipo de entidades en ámbitos no adecuados que distorsionen las políticas públicas.

§ 42. Las administraciones independientes que ejercen competencias normativas más allá de las de autoorganización, lo hacen en el marco de ciertas limitaciones. De esto modo, están siempre sometidas a la superioridad normativa de las leyes aprobadas por las Cortes Generales y, en su caso, de ciertas disposiciones reglamentarias emitidas por el Gobierno. Se encuentran, además, limitadas al específico ámbito material que determina su ley de creación. Más allá de estas limitaciones técnicas, existen ejercicios de fiscalización que limitan y controlan la actividad de los organismos reguladores como la comparecencia anual basada en la remisión de una memoria previa o la publicidad de los dictámenes, informes o evaluaciones que elaboren.

§ 43. Es el Gobierno quien ha obtenido la confianza en la sede de la soberanía nacional y por tanto es el sujeto legitimado para adoptar decisiones en todos los ámbitos; ésta es la razón por la que la creación de entidades independientes debe ser excepcional y es necesario limitar claramente las materias en las que operan, principalmente a aquellos campos determinados por la normativa de la Unión Europea. En resumen, existen argumentos poderosos en favor de la existencia de administraciones independientes que permiten sostener una posición expresada con precisión por Innerarity (2017): «En vez de calificarlas como instituciones de una democracia “constitucionalmente restringida”, cabe considerarlas como una pieza de un “constitucionalismo democráticamente configurado”».

III. EL NOMBRAMIENTO DE LOS MÁXIMOS RESPONSABLES DE LAS ADMINISTRACIONES INDEPENDIENTES.

1. Procedimiento de designación.

§ 44. El sistema de nombramiento de los máximos responsables de las administraciones independientes y órganos de regulación debe tener como objetivo principal garantizar que las personas elegidas tengan un alto grado de excelencia, experiencia y profesionalidad en el campo sobre el que la administración independiente va a desplegar sus funciones, lo que les permitirá ejercer dicha función con un conocimiento profundo de la materia y que constituye la mejor manera de asegurar su independencia e imparcialidad en el desarrollo de su función.

§ 45. El sistema de nombramiento debe, a su vez, proporcionar a las administraciones independientes una conexión con la legitimidad democrática propia de todas las instituciones públicas en un sistema democrático. Por ello, deben ser los órganos constitucionales elegidos democráticamente los que tengan la potestad de proponer el nombramiento de los máximos responsables de estas instituciones, y no consejos de técnicos o expertos que carecen de dicha legitimidad de origen.

§ 46. Por tanto, el sistema debe asegurar una cierta conexión con la legitimidad democrática, al mismo tiempo que preservar la profesionalidad y excelencia técnica de los nombramientos. Los perfiles elegidos no pueden estar basados en criterios partidistas lo que podría afectar a su independencia pero la decisión debe ser tomada por los representantes de la ciudadanía.

§ 47. El sistema de elección debe además garantizar y promover la igualdad de género. Para ello, tanto a la hora de proponer las candidaturas como en su selección, se tendrá en cuenta el criterio de género para cumplir con el espíritu de la ley de igualdad y respetar la paridad en los altos cargos de los organismos independientes, así como en otros órganos del Estado.

§ 48. Establecidos los principios generales y los objetivos del sistema, es necesario distinguir entre la regulación que debería regir estos nombramientos y el ejercicio práctico en el que se debería plasmar dicha regulación.

§ 49. En cuanto al proceso de selección, es necesario definir tanto los requisitos exigibles para optar a estos puestos de responsabilidad, como determinar el órgano competente para proponer las candidaturas, decidir sobre los nombramientos y el proceso de selección.

§ 50. La actual legislación aplicable es heterogénea, puesto que el sistema de nombramientos no viene regulado en una única ley para todas las administraciones independientes, sino en cada una de las leyes que regulan dichas instituciones.

§ 51. Es lo que ocurre con los requisitos exigidos para acceder a dichas instituciones. Es cierto que existen algunos parámetros transversales, como una genérica apelación a la competencia y profesionalidad, sin más especificaciones. En general, los requisitos son excesivamente laxos, algo que sería conveniente modificar. Sería deseable que las respectivas normas reguladoras recogieran, además de esos criterios comunes, los requisitos específicos en función de la especialidad de cada una de ellas, especificando con mucho más detalle los méritos concretos con los que deben contar los aspirantes a cargos directivos de las autoridades independientes.

§ 52. Mayor justificación tiene que se tienda a unificar el proceso de selección, y los órganos que proponen y deciden los nombramientos.

§ 53. Todos los máximos responsables de las administraciones independientes lo son, según sus propias leyes, a propuesta del Gobierno. Y así debe seguir siendo por varios motivos. Primero, porque, como se ha señalado anteriormente, es un órgano constitucional con legitimidad democrática, legitimidad que traslada a la autoridad independiente, lo que es imprescindible en un Estado democrático como el nuestro. Segundo, porque el artículo 97 CE le atribuye al Gobierno «la dirección de la política interior y exterior», facultad que se le sustrae en buena medida con la existencia en el seno de la Administración de autoridades resistentes a esta facultad de dirección política del Gobierno. Conservar, al menos, la potestad de proponer a sus máximos responsables despeja las dudas sobre la posible compatibilidad de la existencia de autoridades administrativas independientes con el sistema diseñado en la Constitución. Y, tercero, porque así ocurre en casi todos los países de nuestro entorno, lo que demuestra que las posibles alternativas presentan muchos más problemas que ventajas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

2. El papel de las Cortes Generales.

§ 54. La regulación sobre los nombramientos se completa con el papel que se otorga a las Cortes Generales. Aquí sí existe una cierta heterogeneidad, que debería ser corregida.

§ 55. El sistema de participación de las Cortes Generales en el nombramiento de los máximos responsables de las autoridades independientes se regula en algunos casos por la Disposición Adicional Tercera de la actual Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y debería unificarse en torno a lo establecido en la misma. La mayoría de autoridades independientes y organismos reguladores se rigen por este sistema, que guarda un debido equilibrio entre la capacidad de propuesta del Gobierno y el papel que se le debe otorgar a las Cortes Generales. Este sistema consiste en que, con carácter previo al nombramiento, el Gobierno pone en conocimiento del Congreso de los Diputados el nombre del candidato o candidata, que debe comparecer ante una Comisión del mismo, la cual, después de formular las preguntas y solicitar las aclaraciones que considere convenientes, emitirá un dictamen sobre idoneidad o existencia de conflicto de intereses. Es un sistema que eventualmente podría extenderse, teniendo en cuenta las características, circunstancias y alcance, para otras autoridades independientes, e incluso debería regularse para la elección de todos y cada uno de los máximos responsables de las mismas, unificando una regulación que no tiene sentido que sea tan dispersa.

§ 56. A nivel interno de organización de la Cámara, resultaría también conveniente realizar algunos cambios. Hasta la fecha, este dictamen es emitido por la Comisión especializada en la materia correspondiente objeto de regulación o supervisión por la autoridad independiente. Sería más eficaz que existiera una Comisión especializada que se ocupara de esta función, que podría ser una Comisión Consultiva de Nombramientos reforzada en sus funciones. Esta Comisión, especializada en emitir este tipo de dictámenes y controlar el posterior desempeño de dichas autoridades, tendría, precisamente por estar focalizada en esta función, más posibilidades de realizar *hearings* más parecidos a los que se desarrollan en otros sistemas democráticos, como Estados Unidos, donde se produce una seria y exhaustiva investigación sobre el perfil profesional de las personas propuestas, lo que redundaría en una clara mejora del sistema de selección. También se podría valorar la modificación del formato de las comparecencias de los candidatos y candidatas ante la Comisión, a fin de adecuarlo al cumplimiento de sus funciones de valoración de candidaturas.

§ 57. Por último, con el fin de reducir la posibilidad de que se puedan producir nombramientos por razones exclusivamente partidistas, la regulación sobre las mayorías requeridas para el dictamen de idoneidad debería contemplar que para la aprobación del mismo se exigiera mayoría cualificada, sin que en ningún caso pudiera salir adelante con el voto afirmativo de un único Grupo Parlamentario.

§ 58. Esto en lo que respecta a la regulación del sistema de nombramientos de los máximos responsables de este tipo de instituciones. Sin embargo, es imprescindible dejar claro que ninguna regulación será eficaz a la hora de asegurar que los nombramientos alcanzan los objetivos deseados sin una cultura política que sea respetuosa con el espíritu de la norma.

3. El mandato.

§ 59. Una vez nombrados, los máximos responsables de las autoridades independientes deben contar con instrumentos que garanticen su independencia, mecanismos que les permitan resistir la presión externa en la toma de decisiones, las que puedan proceder de aquellos que les han nombrado y las que puedan proceder del sector que tienen que regular y supervisar.

§ 60. Una de estas garantías para poder hacer frente a las presiones es la de la inamovilidad o prohibición de la remoción sin razones objetivas graves, esto es, que existan unas causas tasadas de cese recogidas en la ley, que conlleve que ningún responsable de autoridades independientes pueda ser cesado por razones ajenas a las razones objetivas de especial gravedad contempladas en la legislación. Esto es algo que ya recoge nuestra actual regulación, y así debería seguir siendo.

§ 61. Una vez asegurada la inamovilidad, otros aspectos relacionados con la independencia es la duración del mandato. En este sentido, hay una normativa disímil entre las distintas autoridades independientes y organismos reguladores que sería conveniente homogeneizar.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 55

§ 62. Que el mandato de los máximos responsables sea largo no solo es una garantía de independencia sino también de eficacia, pues permite trazar objetivos a medio plazo. Seis años, es decir, una legislatura y media, podría ser una duración de mandato adecuada para cualquier tipo de máximo responsable de autoridad independiente u organismo regulador. Este período permite además desacomodar el mandato con los tiempos de la legislatura, lo que refuerza la independencia del organismo.

4. Selección del personal.

§ 63. Las autoridades independientes y organismos reguladores son entes públicos, y como tal, se deben someter a un régimen de selección de personal en el que se respete de manera rigurosa los principios de mérito y capacidad, lo que en este caso supone no solo la obligatoriedad de que el acceso a la plantilla se realice a través de procedimientos objetivos; también debe asegurarse que quienes se incorporen tengan los conocimientos y la experiencia suficiente como para sacar adelante un tipo de trabajo que, en todos los casos, es altamente especializado.

§ 64. Se ha debatido largamente sobre si las plantillas deben estar compuestas mayoritariamente por funcionarios o por personal laboral, y en paralelo sobre si los máximos responsables del organismo deben tener plena autonomía para confeccionar su relación de puestos de trabajo y las condiciones de las ofertas de empleo o si se deben someter a las mismas reglas que rigen para el resto de la Administración. Esta última cuestión se aborda como un elemento más de fortalecimiento de la independencia de la institución.

§ 65. En realidad, la discusión implica plantearse si debe haber un cuerpo de empleados públicos, el de las autoridades independientes, regido por un sistema de selección y por unas condiciones laborales diferentes (y diversas entre ellas mismas) respecto al resto de funcionariado y personal laboral de la Administración. Esto no tiene ninguna justificación, lo que no implica que este Informe considere irreformable el actual Estatuto del empleado público en España. Aunque no es objeto de esta Subcomisión, algunas reformas de dicho Estatuto son sin duda necesarias, y así se están considerando, para que se mejore la situación en cuanto al acceso, a la promoción y a las condiciones de trabajo en la Administración General del Estado. Pero esas condiciones, con las especialidades que se puedan convenir, deben regir para toda la Administración, también para las autoridades independientes, sin que pueda haber discriminación en las plantillas públicas en función del destino que se asigne. Carecería de sentido, además, la creación de cuerpos de empleados públicos *ad hoc* para cada una de las autoridades independientes, toda vez que su número, funciones o propia existencia va variando según considere el legislador. En cualquier caso, la labor de las autoridades independientes, dada su naturaleza intrínsecamente técnica y especializada, hace necesario que el sistema de selección y organización de su personal sea más flexible que el existente para los cuerpos funcionariales, sin renunciar en ningún momento a los criterios de mérito y capacidad que deben regir para cualquier empleado público. Así, la participación en la autoridades independientes de miembros de distintos cuerpos funcionariales de la Administración General del Estado, u otras administraciones públicas, puede verse complementado por la incorporación de personal altamente especializado que, por norma general, no está presente en los cuerpos funcionariales por su carácter más generalista.

§ 66. En ese sentido, sería conveniente limar algunos elementos de discriminación que ya se producen entre el personal de las autoridades independientes y el resto de la Administración y también entre las mismas autoridades independientes entre sí, sobre todo en materia retributiva. Sería necesario, además, dejar claro que este personal se debe basar en el cuerpo funcional de la Administración General del Estado, que es el que mejor garantiza la imparcialidad, el mérito y la capacidad. Además, habría que incentivar en las plantillas perspectivas de carrera profesional, motivación y buenas retribuciones, sobre todo para evitar capturas del sector privado, algo demasiado habitual en este tipo de organismos. La relación de puestos de trabajo, así como la convocatoria y provisión de los mismos deben poder realizarse por los máximos responsables de la autoridad independiente, respetando en todo caso la legislación sobre función pública. Por último, las autoridades independientes deben contar con plantillas suficientemente dotadas como para poder llevar a término las funciones que tienen encomendadas.

§ 67. Todo ello redundará en reforzar la independencia de estos organismos, al mismo tiempo que se preserva una cierta coherencia con el conjunto de los empleados públicos de la Administración General del Estado, y también entre ellas mismas.

IV. LA INDEPENDENCIA Y SUS GARANTÍAS

1. Principios generales de funcionamiento.

§ 68. Un sistema democrático presupone que cualquier fuente de poder debe tener una legitimidad democrática, lo cual significa que los representantes surgidos de una mayoría electoral tienen, en principio, legitimidad para ejercer el poder. Sin embargo, es algo aceptado de forma pacífica que ese poder surgido de la mayoría debe a su vez verse sometido a ciertos límites, como, por ejemplo, el respeto a los derechos fundamentales, el respeto a las minorías o la actuación imparcial del Poder Judicial en la aplicación de la ley.

§ 69. Ese mismo poder democrático que representa a la mayoría social ha decidido, a través de las leyes, autolimitarse en la gestión y supervisión de determinadas actividades por diversas razones, creando autoridades administrativas independientes diseñadas para actuar con plena autonomía en su ámbito correspondiente; ello significa que no reciben instrucciones de ningún otro órgano, ni siquiera del poder democrático, y que deben resistir cualquier tipo de presión externa sobre su proceder. En esto consiste la independencia de estas instituciones, que debe ser preservada, porque así lo establece la ley, máxima manifestación de la representación de la voluntad popular.

§ 70. Son estos dos objetivos -garantizar la plena autonomía en el proceso de toma de decisiones de las autoridades y que estas se ajusten a lo establecido por las leyes los que debemos preservar en aras de garantizar la independencia.

2. La independencia orgánica.

§ 71. Las autoridades independientes deben tener una estructura suficiente como para poder hacer frente a los fines que tienen encomendados. Cuanto mejor los cumplan, más garantizada estará su independencia. En este terreno hay bastante disparidad: algunas autoridades están suficientemente dotadas y otras no tanto. Sería necesario que la Administración General del Estado proveyera a todas ellas de la estructura que necesitan para poder cumplir a plena satisfacción con los objetivos para los que fueron creadas.

§ 72. Otro debate es el relacionado con el grado de autonomía que los máximos dirigentes de las mismas deben tener frente a la Administración en la que están integradas, en relación con la forma de diseñar la estructura interna del organismo que dirigen. Partiendo del principio general de la necesaria independencia de este tipo de instituciones, debemos preguntarnos si esto debe conllevar también que alcancen una autonomía plena sobre la base de su estructura. Después de constatar que ninguna autoridad se siente amenazada por presiones externas en el ejercicio de sus funciones, no parece existir un problema tal que conlleve la necesidad de cambiar el actual sistema para acercarnos a otro o bien transitar hacia un régimen administrativo distinto al actual.

§ 73. La regulación vigente ya permite cierto margen de diferenciación entre las autoridades independientes (con distinto grado de intensidad) y el resto de la Administración en el manejo de su estructura orgánica, sin que ello suponga que la Administración General del Estado en la que se integran tenga que quedar completamente al margen del diseño y desarrollo estructural de esta parte. Como regla general, no se recomiendan cambios en este sentido, que sin duda introducirían más disfuncionalidades que ventajas.

§ 74. Ahora bien, se considera que los mecanismos de refuerzo de la independencia se deben centrar en la independencia funcional, sin extenderse al resto de aspectos, como la gestión de las Administraciones Independientes, cuyo régimen debiera ser el genérico para el resto de entidades públicas.

§ 75. Sin embargo, consideramos que se deberían eliminar los recursos de alzada ante la Administración General del Estado contra algunos de los acuerdos adoptados por las autoridades independientes, que deberían agotar la vía administrativa y así poder ser recurridos directamente ante instancias judiciales.

3. La independencia financiera.

§ 76. Para garantizar su independencia en sentido amplio, las autoridades independientes deben contar con una dotación financiera suficiente que les permita disponer de los recursos adecuados para acometer las funciones que la ley les encomienda. Una infrafinanciación no tiene por qué afectar a la imparcialidad del organismo, pero sí a su capacidad de cumplir los fines para los que ha sido creado. Por tanto, sería recomendable que en la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado se evaluaran las verdaderas necesidades de estos organismos y se les dotara de suficiencia financiera.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

§ 77. Por otro lado, se debe preservar una cierta autonomía de las autoridades independientes en materia presupuestaria, pero al mismo tiempo tales autoridades deben aceptar el marco presupuestario fijado por el Parlamento en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para estos organismos, ya que es la única manera de que se puedan alcanzar unas cuentas equilibradas.

§ 78. En la mayoría de los casos, la actual legislación ya guarda este equilibrio, permitiendo a los máximos responsables de la autoridad independiente elaborar un anteproyecto de Presupuestos propio, pero sometiendo a la legislación en este ámbito y a las disponibilidades presupuestarias de su Administración; documento que luego es negociado con el Ministerio de Hacienda para ser integrado, con independencia, en los Presupuestos Generales del Estado. Es un procedimiento adecuado que asegura la autonomía, pero sin que esta pueda repercutir negativamente en la política presupuestaria del Gobierno.

§ 79. Como ya ocurre en algunas de las autoridades independientes, sería deseable también que los máximos responsables de todas ellas pudieran autorizar, sin alterar la cuantía global de los Presupuestos, pequeñas modificaciones presupuestarias, dejando las de mayor entidad para que sean acordadas por el Ministerio de Hacienda o por el Gobierno. Esto dotaría a las mismas de una flexibilidad y agilidad muy necesarias, al mismo tiempo que reforzaría su autonomía, pero sin provocar un indeseable efecto de autogestión absoluto por parte de lo que, por otro lado, no deja de ser parte de la Administración General del Estado.

§ 80. Los ingresos públicos procedentes del Estado se complementan, en algunos casos, con otros procedentes de su propia actividad, como una participación en las tasas de las entidades supervisadas. Todo lo que sea permitir a las autoridades independientes participar de este tipo de ingresos es un refuerzo para su independencia, al no tener que depender exclusivamente de una fuente de ingresos, la de los Presupuestos Generales del Estado, en cuya concreción participa directamente el Gobierno.

§ 81. Por último, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas, la gestión económico financiera de las autoridades independientes debe seguir sujeta al control de la Intervención General de la Administración del Estado. Este control deberá ser homogéneo para todas las administraciones independientes y no ser modulado en sus normativas específicas, incluida la supervisión continua, prevista en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

V. LA GOBERNANZA DE LAS ADMINISTRACIONES INDEPENDIENTES.

1. Objetivos generales.

§ 82. La creación de las autoridades independientes tiene su razón de ser en que determinadas políticas de regulación y supervisión queden en manos de instituciones cuya gobernanza se rija por criterios diferentes que la regulada para el resto de la Administración General del Estado; gobernanza que se caracteriza principalmente por contar con unos parámetros de independencia específicos respecto al Gobierno que dirige dicha Administración.

§ 83. La independencia funcional o la especial autonomía respecto a la Administración General del Estado no es un fin en sí mismo, es un medio para alcanzar determinados fines de interés general. Esta particular gobernanza requiere, entre otras cosas, que las personas que deban adoptar las decisiones sobre materias tan específicas sean las más cualificadas y especializadas técnicamente y que exista una cierta continuidad de dichas políticas, de tal forma que puedan proyectarse a medio plazo y no dependan de la coyuntura política o electoral.

§ 84. No es una idea que haya nacido en España. Con origen en las democracias anglosajonas, se ha ido extendiendo al continente europeo, de tal manera que ha sido el Derecho de la Unión Europea el máximo impulsor de este tipo de órganos en los últimos años.

§ 85. Las garantías que refuerzan su independencia no pueden suponer una ausencia de rendición de cuentas sobre la gestión de las mismas. Junto al control externo por parte de las Cortes Generales, debe existir también un sistema de evaluación interna.

2. Estructura.

§ 86. La gobernanza de las autoridades independientes mejora cuando los máximos responsables son órganos colegiados con perfiles complementarios, con comisiones y comités de apoyo que les asesoran para tomar las decisiones con la mejor información disponible. El sistema de dirección colegiada es preferible al de dirección unipersonal por garantizar mejor la pluralidad y los necesarios frenos y contrapesos en el ejercicio de la gobernanza, evitando una excesiva concentración del poder.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Además, aquellas autoridades donde se ejerce la gobernanza de forma colegiada y existe una división interna de competencias han mostrado un alto grado de agilidad y operatividad en la toma de decisiones.

§ 87. La estructura de las autoridades independientes es la que se fija en la ley y en el reglamento de desarrollo que fija su Estatuto. En este sentido, los autores de este diseño son los órganos de los que proceden ambas fuentes del Derecho: el Poder Legislativo y, en su caso, el Gobierno. De este modo, la ley debe delimitar con claridad los contornos dentro de los cuales el Gobierno debe ejercer su potestad reglamentaria.

§ 88. Por otra parte, es oportuno que el Gobierno, a la hora de aprobar el reglamento en el que se desarrolle la estructura de dichas instituciones, tenga en cuenta la opinión de las mismas, como por otra parte se viene haciendo en la mayoría de las ocasiones. De hecho, en algunas de las leyes que regulan estas autoridades, como la de la Agencia Española de Protección de Datos, se establece que el reglamento que desarrolla el Estatuto de la autoridad independiente sea aprobado por el Gobierno mediante Real Decreto, a propuesta de la propia autoridad. En otras, como la de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se encomienda al Gobierno que elabore un Estatuto Orgánico de la institución y a la propia institución un reglamento de funcionamiento interno del organismo, en desarrollo de ese Estatuto. Esta coparticipación en el desarrollo de una estructura cuyas líneas generales se han fijado por la ley es la opción más adecuada, que debería extenderse a todas las autoridades independientes. Lo mismo cabe decir de la posterior revisión de la estructura por cualquier circunstancia: esta revisión se debería llevar a cabo, oídas las necesidades del Gobierno, por la autoridad correspondiente, con el necesario escrutinio de las Cortes Generales como órgano de control o, según el alcance de la misma, mediante modificación legislativa o reglamentaria recabando la opinión del organismo o autoridad afectada.

3. Mecanismos de colaboración con la Administración General del Estado y entre administraciones independientes.

§ 89. La propia existencia de las autoridades independientes conlleva una posible disfunción, la de la desconexión de las mismas con el resto de la Administración General del Estado y administraciones independientes. Sería muy conveniente que, para evitar esta consecuencia indeseable de la necesaria autonomía de estas instituciones, se reforzaran los mecanismos de colaboración de las autoridades independientes con la Administración General del Estado e, incluso, con el resto de organismos de su misma naturaleza, sin que en ningún caso esta colaboración pueda derivarse en subordinación o pérdida de su autonomía.

4. Obligaciones de los máximos responsables.

§ 90. En España ya existe un severo régimen de incompatibilidades y de conflicto de intereses, no solo para los máximos responsables de autoridades independientes sino para cualquier otro alto cargo de la Administración General del Estado. Se exige dedicación exclusiva, declaración exhaustiva de cualquier elemento que pueda generar un conflicto de interés y un período de dos años posterior a la salida del cargo en el que se impide ejercer cualquier actividad profesional que caiga dentro del ámbito sobre el que se han tomado decisiones en la autoridad independiente. Se trata de un régimen exigente, que por su naturaleza podría alejar a personas talentosas y con experiencia en el sector de este tipo de responsabilidades, pero que, en un país donde debemos cuidar hasta el extremo la imagen de limpieza de nuestras instituciones, es absolutamente necesario mantener.

§ 91. Entre las incompatibilidades para ejercer como máximos responsables no puede estar, sin embargo, la de la militancia en un partido político, como en algún momento se ha planteado. Principalmente por razones jurídicas. El artículo 23 de la Constitución reconoce a los españoles y españolas el derecho fundamental a la participación política y el artículo 22, el derecho de asociación. En virtud de estos preceptos, cualquier persona tiene derecho a militar en partidos políticos, a los que por otra parte el artículo 6 de la propia Constitución reconoce como «instrumentos fundamentales» para la participación política. Hay algunos casos en los que la Carta Magna limita este derecho, como los jueces y fiscales (art.127 CE). Pero, fuera de estas excepciones constitucionales, todos los demás tienen ese derecho fundamental garantizado. Por tanto, una ley que estableciera una incompatibilidad entre ser máximo responsable de una autoridad independiente y la militancia en un partido político sería radicalmente inconstitucional.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 59

§ 92. Pero no es esta la única razón. Prohibir acceder a este tipo de responsabilidades a la militancia de los partidos sería reincidir en un estereotipo dañino sobre lo que significa la participación política o su compromiso al pertenecer a un partido, ese estereotipo que señala a la afiliación de los partidos como personas inadecuadas para pensar por sí mismas o para ejercer con rigor e independencia de criterio las funciones que se les encomienden, algo que es completamente falso. El criterio para elegir a una persona para estas altas responsabilidades debe ser el de su cualificación y experiencia profesional en el sector sobre el que la autoridad independiente ejerce sus facultades, no el de la adscripción ideológica a un determinado partido político. Por ello, se deben establecer criterios técnicos a la hora de evaluar su gestión e independencia. Pero si una persona cumple con esas características, militar en un partido no le puede suponer ningún impedimento para ser nombrado para este tipo de puestos.

5. La prevención de la captación de los reguladores.

§ 93. El régimen de incompatibilidades y de conflictos de intereses que rige para los máximos responsables de las autoridades independientes es un elemento importante para prevenir la posible captación de los reguladores por parte de las empresas que regula. Pero es necesario implementar medidas adicionales.

§ 94. Es necesario introducir mayores elementos de transparencia en la relación entre reguladores y entidades sujetas a supervisión. Una vez superado el periodo de incompatibilidad, las entidades que contraten a los máximos responsables de las autoridades independientes que las regularon en el pasado, deben ser obligadas a ser completamente transparentes en las actividades y condiciones de trabajo de los contratos alcanzados con estas personas, para evitar cualquier tipo de sospecha respecto a la verdadera motivación de dicha relación laboral. Cualquier tipo de reunión con las entidades reguladas debe aparecer en la agenda pública de los máximos responsables de la autoridad independiente. Si estas envían documentos para influir en una determinada posición, estos deberían ser publicados en un portal de transparencia de la institución.

§ 95. Deben existir, a su vez, criterios de actuación claros y mecanismos de control, internos y externos, capaces de evaluar la actuación de los organismos de regulación respecto a las sociedades que regulan y supervisan, como códigos de conducta de sus máximos responsables, que contengan un régimen de infracciones y sanciones; de tal manera que su incumplimiento acarree una consecuencia jurídica en forma de sanción, después de un debido procedimiento sancionador con todas las garantías de defensa, regulado por ley, respetando en todo caso el principio de presunción de inocencia consagrado en la Constitución Española.

VI. LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES INDEPENDIENTES.

1. El refuerzo de los pesos y contrapesos.

§ 96. Como se indicaba con anterioridad, la creación de administraciones independientes no puede suponer la inaplicación a ciertos ámbitos del sector público de los principios constitucionales. El fin que se persigue con la creación de administraciones independientes es el de evitar que pueda surgir una colisión entre los intereses gubernamentales y el interés general en ciertos sectores de las políticas públicas. Pero no se busca, ni sería legítimo pretender, que esos sectores pasen a quedar exentos del cumplimiento de los principios y valores constitucionales, creándose de facto un espacio en el que las administraciones independientes puedan actuar sin control. Para evitar que se dé esta circunstancia es preciso reforzar los pesos y contrapesos que se aplican a estas administraciones.

§ 97. La doctrina, tanto en el ámbito del Derecho Constitucional y Administrativo como en el de la Hacienda Pública, ha estudiado con detenimiento cómo los pesos y contrapesos mejoran el resultado de la gestión política. Los cargos y autoridades públicas operan de manera más transparente y pegada a la legalidad cuando se saben controlados por un riguroso sistema de fiscalización. Se obtienen mejores resultados y se consume un menor volumen de recursos cuando se implementan mecanismos de revisión de la labor realizada. De ahí que sea preciso superar la idea de que la creación de una administración independiente supone superar los mecanismos de fiscalización que siguen operando sobre la actuación del Gobierno y la Administración General del Estado. Al contrario, el control debería homogeneizarse para todas las administraciones independientes y no ser modulado por sus normativas específicas.

2. El control parlamentario.

§ 98. En un sistema parlamentario como el nuestro, el Gobierno está sometido al control de las Cortes Generales, debiendo responder de su gestión política ante los representantes de la soberanía nacional. El control parlamentario de la acción del Gobierno es, pues, uno de los pilares de nuestro sistema democrático y un mandato constitucional.

§ 99. Todos estos motivos pueden ser utilizados como justificación de la necesidad de que las Cortes Generales puedan proyectar sus atribuciones sobre las administraciones independientes. Aunque el grado de control al que se someten estas instituciones nunca podrá llegar a ser tan exigente como el que existe para el Poder Ejecutivo, es preciso que se asuma la primacía del Parlamento sobre estas administraciones independientes como una realidad incuestionable, con lo que ello conlleva de seguimiento de su labor.

§ 100. La sede de la soberanía nacional son las Cortes Generales. En un Estado democrático ningún poder puede operar al margen de determinados controles ejercidos por la ciudadanía a través de sus representantes en las instituciones públicas, y por tanto, el Parlamento tiene que poder hacer un seguimiento a la labor de estas entidades. Es necesario reforzar los controles democráticos a que se ven sometidas, de modo que el Parlamento pueda exigir a estas instituciones programas de actuación, para que en última instancia sean las Cortes Generales las que tengan la última palabra.

§ 101. Sin duda el instrumento más destacado es el de las comparecencias. Las diferentes normas que en la actualidad regulan las administraciones independientes han establecido principalmente dos vías a través de las cuales el Congreso de los Diputados y el Senado pueden recabar la presencia de los máximos responsables de estas entidades: las comparecencias previas al nombramiento y las que deban celebrarse periódicamente (por lo general, con carácter anual) para exponer las actividades desarrolladas en ejercicio de sus competencias. Además, algunas leyes prevén otros formatos de comparecencias, como las que obligan a la Presidencia de Radio Televisión Española a participar mensualmente en una sesión de preguntas ante una Comisión Mixta.

§ 102. Es preciso reivindicar el papel de estas comparecencias como una pieza indispensable de la arquitectura institucional de las administraciones independientes. Su presencia en el Parlamento refuerza su legitimidad, da a conocer sus trabajos, les permite conocer de primera mano las demandas de los representantes de la soberanía nacional y otorga transparencia y claridad a su funcionamiento interno.

§ 103. En cuanto a la remoción de algún/a responsable de administración independiente que no cumpliera el mandato parlamentario, es una posibilidad que se puede explorar, aunque en todo caso debería canalizarse a través de un procedimiento gravoso para evitar posibles abusos. El refuerzo del control parlamentario superaría el déficit de legitimidad democrática que en ocasiones se les achaca a estos órganos. En este sentido es importante abordar el control no solo desde determinadas actuaciones o mecanismos, sino también desde una transformación en la cultura política que los aborda. La percepción ciudadana de las administraciones independientes es en muchos casos prácticamente inexistente. Muchas veces esta percepción está más relacionada con la falta de contrapesos y rendición de cuentas que con la supuesta independencia de estos organismos. La transparencia y la rendición de cuentas es lo que garantiza el mejor funcionamiento.

§ 104. Es necesario que todas las normas que regulan las administraciones independientes establezcan, de la manera más amplia posible, un régimen de comparecencias amplio, que permita a las Cortes Generales tener una presencia estable y continuada de sus máximos responsables. Sería deseable, además, una cierta homogeneización de los procedimientos a través de los cuales se pueden solicitar y acordar estas comparecencias, así como del formato a través del cual se articulan las mismas. En relación con este punto, existe un consenso en torno a la idea de que la sustanciación de las comparecencias pueda llevarse a cabo mediante un sistema más dinámico, que facilite la obtención de respuestas y se adapte mejor a las demandas puntuales de información que necesariamente se instrumentalizan a través de estas comparecencias.

3. La transparencia en el funcionamiento.

§ 105. La mayoría de las administraciones independientes han realizado un ingente esfuerzo por ponerse a la vanguardia en la aplicación de nuevos y más ambiciosos instrumentos de fortalecimiento de la transparencia. Al tratarse en muchos casos de instituciones relativamente recientes, su puesta en marcha se ha llevado a cabo bajo un paradigma de concienciación en torno a la necesidad de dar a conocer el mayor volumen posible de información, lo cual resulta indudablemente positivo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

§ 106. Este diagnóstico favorable no debe hacer olvidar la necesidad de seguir profundizando en un mayor nivel de transparencia en la labor de estas administraciones independientes. Por las razones anteriormente expuestas, estas instituciones fundan su legitimidad precisamente en su independencia y solvencia técnica, pero sigue siendo necesario reforzar su conexión con la ciudadanía. En este contexto debe enmarcarse la transparencia en su funcionamiento como una pieza esencial para lograr su encaje constitucional.

§ 107. Las Cortes Generales deben garantizar que cualquier disposición normativa orientada a incrementar la transparencia del sector público resulte plenamente de aplicación sobre las administraciones independientes. Estas entidades deben además realizar un esfuerzo por mejorar de manera permanente la transparencia de sus trabajos y su funcionamiento interno, de modo que no puedan surgir dudas en la ciudadanía en torno a su compromiso con el interés general. Debe avanzarse en la mejora de la publicidad activa de las administraciones independientes y organismos de regulación, centralizando el acceso a la información desde el Portal de Transparencia y facilitando la consulta de sus acuerdos y actividades.

§ 108. Resulta especialmente importante que las administraciones independientes hagan un esfuerzo por dotar de publicidad tanto a sus acuerdos como a la motivación de los mismos. Al no tratarse de organismos vinculados al Gobierno, no siempre es fácil que la sociedad conozca la justificación de los acuerdos adoptados ni la finalidad que se persigue con los mismos, ya que por definición estas entidades gozan de menor exposición pública que el Ejecutivo. Para paliar esta deficiencia, resulta imprescindible que se realice un esfuerzo constante para que la ciudadanía conozca de primera mano el trasfondo de todas las decisiones que se llevan a cabo.

4. Establecimiento de un sistema de mandatos y objetivos.

§ 109. Uno de los déficits de funcionamiento que se han resaltado a lo largo de las diferentes comparecencias, es precisamente la falta de claridad en los objetivos de los organismos independientes, y la escasa regulación del sistema de mandatos. Con el fin de mejorar la legitimidad, la transparencia y la cultura política en torno a las administraciones independientes, es necesario que tanto el Parlamento como sede de la soberanía nacional, como el Gobierno en tanto que las actuaciones de los organismos no están exentas completamente de contenidos políticos, ejerzan un seguimiento de su labor.

§ 110. El sistema de mandatos debería imponer la no coincidencia en duración con los periodos electorales. Esto evitaría la excesiva politización de los nombramientos y actuaciones de los organismos reguladores. En términos de nombramientos, es necesario además preservar cualquier conflicto de interés, evitando que personas que ejercen tareas relevantes en estos organismos terminen trabajando para las empresas a las que supervisan o provengan de haber trabajado para ellas. Asimismo, la normativa debería identificar y delimitar correctamente las causas de incompatibilidad y cese. En ambas actuaciones el Parlamento debería poder actuar mediante la correspondiente Comisión parlamentaria, regulada por ley, donde además, se ejerzan los mecanismos de control *ex post* que se han ido precisando a lo largo de este informe.

§ 111. En cuanto a los objetivos, se ha precisado que la normativa específica debería contener sus objetivos y fines. Además, se podrá establecer cada seis meses o un año mandatos marco en colaboración con representantes de toda la ciudadanía para orientar las decisiones de las autoridades independientes, excluyendo en todo caso de dichas orientaciones a las decisiones de carácter técnico.

5. El control judicial.

§ 112. Resulta ineludible que todos los acuerdos adoptados por las administraciones independientes puedan ser revisados por la jurisdicción contencioso-administrativa en términos similares a los que resultan para los de la Administración General del Estado. Se trata de una garantía para los derechos de la ciudadanía que debe mantenerse en su integridad, sea cual sea el nivel de independencia de que goce el organismo autor de las disposiciones recurridas.

§ 113. En cuanto a que algunos de los acuerdos adoptados por las administraciones independientes sean recurribles en vía administrativa ante el Ministerio del que dependan, puede generar inconsistencias con la independencia de la administración autora del acuerdo recurrido, que además perjudica a las personas afectadas en la medida en que les obliga a agotar la vía administrativa ante un órgano que no ha participado en el procedimiento, lo que dilata su capacidad de acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Por tanto, sería conveniente que los acuerdos adoptados por las máximas autoridades de las administraciones independientes agoten la vía administrativa.

VII. LA UNIFICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO

§ 114. La actual regulación del régimen jurídico de las autoridades independientes y organismos reguladores es, desde un punto de vista formal, dispersa, pues cada institución se regula por su ley de creación correspondiente. Desde un punto de vista material, sin embargo, es menos diversa, porque, aunque en leyes diferentes, algunas de las materias que afectan a todas ellas se regulan de una manera bastante similar.

§ 115. El asunto de la unificación del régimen jurídico se debe abordar, por tanto, desde estos dos planos. Por un lado, desde un punto de vista formal, este Informe se inclina por mantener la existencia de leyes distintas para cada una de las autoridades independientes, en lugar de recoger la regulación de las mismas, aunque solo fuera para sus aspectos más básicos, en una única ley. El esfuerzo de reestructuración de la legislación vigente que supondría este cambio no parece ni necesario ni conveniente. La diversidad en sus funciones y estructura entre las distintas autoridades no lo aconseja.

§ 116. Por otro lado, desde un punto de vista material, el Informe ya se ha manifestado en diversos aspectos concretos —nombramientos, estructura, gobernanza— favorable a extender a todas las autoridades independientes las consideradas «mejores prácticas» desarrolladas en algunas de ellas, lo que supone apostar por una mayor unificación del régimen jurídico existente. Dicho lo cual, otros muchos aspectos del mismo deben seguir manteniendo las diferencias lógicas entre autoridades independientes y organismos de regulación, con funciones y estructuras tan distintas como las que actualmente existen.

VOTOS PARTICULARES

A la Mesa de la Comisión para la auditoría de la calidad democrática, la lucha contra la corrupción y las reformas institucionales y legales

Autor: Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

En relación con la iniciativa: Subcomisión, en el seno de la Comisión para la auditoría de la calidad democrática, la lucha contra la corrupción y las reformas institucionales y legales, relativa al análisis de las medidas necesarias para reforzar la imparcialidad e independencia de autoridades independientes y organismos de regulación, y la protección de la figura del denunciante de los casos de corrupción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 2022.—**Aitor Esteban Bravo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Voto particular núm. 1

Al Informe sobre las medidas para reforzar la imparcialidad e independencia de las autoridades independientes y organismos reguladores.

En las sesiones de la Subcomisión en las que se ha debatido el método para elaborar el presente Informe y posteriormente el contenido sus apartados, el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) ha mantenido una opinión crítica.

Ahora, frente al Informe final, mantenemos la misma valoración. En él se mantienen sustancialmente los mismos contenidos que en el documento base.

Nuestra posición crítica trae causa de las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

— Ya anticipamos en su momento que seguir como método para elaborar el presente Informe, la presentación de enmiendas sobre un texto base aprobado de entre los previamente presentados por los distintos Grupos (aunque finalmente solo se presentó uno conjunto, por el PSOE y Plural), no la considerábamos la más adecuada. Impedía el debate sobre la adecuación del contenido del Informe al objeto del mismo, sobre si los distintos apartados de un Índice previo respondían a un orden coherente e incluso sobre la oportunidad de mantener todos y cada uno de ellos o de sus subapartados.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 63

Propusimos debatir, después de haber escuchado a todos los comparecientes, qué es lo que debíamos incorporar al Informe antes de ponernos a escribir, en atención al objeto de la subcomisión que lo era para reforzar la imparcialidad e independencia de las autoridades administrativas independientes (en adelante, AAI) y organismos reguladores; y, por extensión, su transparencia, eficacia y otras cuestiones que pudieran reforzar su prestigio.

Este método de trabajo, compartido también por otro Grupo Parlamentario, no tuvo acogida y finalmente el Informe, tal y como hemos puesto de manifiesto en las distintas sesiones de la Subcomisión, se ha desviado de su objeto, convirtiéndose en una suerte de trabajo académico, más o menos exitoso o fracasado, sobre estas personificaciones del sector público institucional del Estado.

Por contra, si se observan las reformas que plantea el Informe, estas son más bien escasas en relación con el volumen. Algunos cambios que se proponen no son necesarios porque ya se practican. Otros son contradictorios o confusos. Muchos párrafos solo dan detalle del *status quo* sin proponer cambios o justificando por qué no debe cambiarse y algunos otros contienen consideraciones generales o particulares que no siempre compartimos. Y algunas cuestiones se dejan en el tintero. Tal es así que en muchos momentos no sabemos cuál es el verdadero objeto del Informe por su carácter, en muchos de sus pasajes intransitivo y, en definitiva, innecesario.

— Otra cuestión puesta de manifiesto, y tampoco atendida, fue la necesidad de una sistemática que evitara un cierto desorden y numerosas repeticiones en las que se incurre en el Informe. Estaba al alcance evitarlo separándonos del Índice inicial a cambio de la sistemática que se recoge en la doctrina jurídica que citamos en la persona de Matilde Carlón cuando cifra los atributos de la independencia de estas figuras institucionales en (i) su independencia institucional (personalidad jurídica y capacidad de obrar), (ii) su capacidad funcional (competencias y potestades) y (iii) su independencia orgánica (órganos rectores, personal, recursos, y presupuesto).

Esta, consideramos, debería haber sido la estructura a seguir y no la seguida. Nos hubiera permitido ir desarrollando de manera ordenada —sin desubicaciones, solapamientos ni redundancias— las reformas que pudieran sugerirse en cada una de las manifestaciones de los atributos de estas entidades.

— Por otra parte, una cuestión que permea el Informe es la relativa a la legitimidad (legitimidad democrática, se dice en el Informe) de las AAI y organismos reguladores. Se incide en ello de manera recurrente como justificación de ciertas propuestas relativas al régimen jurídico de estas agencias del sector público institucional estatal. A esta cuestión se refiere el Informe en cerca de veinte párrafos distintos, comenzando en el 24 y finalizando en el 108.

— Lo mismo sucede con la razón de ser de estas entidades —que en ocasiones se entrelaza con aspectos sobre su legitimidad y mecanismos de control— a la que se refiere en más de diecisiete párrafos desde los primeros hasta los últimos, comenzando en el 17 y finalizando en el 96.

— Ambas cuestiones estaban suficientemente expuestas en el Apartado I y primeros pasajes del apartado II, cuando respecto a su razón de ser —después del relato de sus antecedentes y proceso de consolidación— se dice que «las labores de supervisión del desarrollo de la actividad de personas físicas o jurídicas en determinados sectores (singularmente económicos y financieros) con regulaciones muy técnicas, reclaman que se otorgue un mandato legal, con determinación de fines y objetivos, a órganos (distintos de la AGE y de buena parte del sector público institucional) que reúnan las características de independencia o autonomía, imparcialidad, especialización técnica y estabilidad en las políticas a seguir en cada sector. Y que, en buena parte de los casos, esta manera de realizar las labores de supervisión del desarrollo de la actividad en sectores concretos viene impuesta desde las instituciones de la UE, siendo de aplicación en el Estado en razón de nuestra incorporación a la Unión a raíz de la firma de los correspondientes Acuerdos de adhesión, según habilita el artículo 93 CE.

Añadiendo que debiera diferenciarse, en cuanto a las razones que justifican su existencia, aquellas autoridades administrativas independientes con funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre sectores económicos o actividades determinadas, tales como la AEPD, la CNMV, la CNMC, el CSN, o el FROB; de aquellas otras que desarrollan funciones de fiscalización y control sobre los poderes ejecutivos, tales como el CTBG o la AIREF. Encontramos apoyo en el desarrollo de principios constitucionales como el democrático y el de acceso por los ciudadanos a la información pública o el cumplimiento de los pactos de estabilidad en el ámbito de la UE y los principios contenidos en el artículo 135 CE.

— Por lo que hace referencia a la cuestión de la legitimación de estas entidades, parece, por el contenido de muchos de sus párrafos que el objeto del Informe —que lo era para reforzar la imparcialidad e independencia de estas autoridades administrativas y organismos reguladores y por extensión otras

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 64

cuestiones que pudieran reforzar su prestigio hubiera mutado hacia el cuestionamiento de las mismas; para luego, con argumentos muchas veces discutibles, quererlo corregir aunque sin lograrlo. En definitiva, por momentos parece como si el Informe —por presupuestos que destilase hubiera elaborado en los años noventa del siglo pasado cuando estuvieron vigentes objeciones constitucionales a esta forma de gestión en algunos ámbitos.

Así se afirma, de manera reiterada, que en un sistema democrático todas las instituciones públicas deben contar con una legitimación democrática. Por ello, se justifica la retención en manos del Gobierno de las facultades de propuesta (en vez de en Consejos técnicos o de expertos) y nombramiento de los máximos responsables de estas entidades, como si fuera una suerte de investidura del Gobierno sobre estas entidades, a fin de transferirles, se dice, su legitimación democrática en cuanto representante de la ciudadanía, cuando en una democracia representativa como la española esta recae en exclusiva en las Cortes Generales, que es la que se elige por sufragio de la ciudadanía, mientras que la legitimidad del Gobierno es derivada a través de la investidura del Presidente de Gobierno por el Congreso de los Diputados para que desarrolle el programa político del gobierno que pretenda formar.

Tampoco compartimos manifestaciones relativas a que la intervención del Congreso de los Diputados, bien en el trámite de nombramiento de los máximos responsables de estas entidades o en el de receptor de la dación de cuentas por el desempeño de su actividad, refuerza la legitimación democrática de aquellas; cuando es más bien una disposición del legislador constituido como proyección de sus facultades (contempladas en el artículo 66 CE) en las distintas leyes de creación de estas entidades o en las que articulan la abstracción y definición de la categoría (la LRJSP, entre otras) o en las que disponen regulaciones transversales a todo el sector público como la relativa al alto cargo (Ley 3/2015), entre otras.

De decir algo, mejor hubiera sido decir que la decisión sobre este aspecto recae en la Cortes Generales a través de las leyes y que permite una cierta fiscalización del Congreso sobre el Gobierno a través de la valoración de las personas propuestas, y a posteriori de su gestión, a través de la responsabilidad vicaria por su nombramiento. Y que, además resulta ciertamente prudente no crear una nueva administración independiente con la sola finalidad de hacer ciertas propuestas sobre las candidaturas a ocupar las máximas responsabilidades en las AAI.

Por otra parte, ya señalamos que los modelos de legitimidad en una sociedad democrática son variados. Así, por poner algún ejemplo destacado que desdice lo dicho en el Informe, en el poder judicial su legitimidad de ejercicio proviene de que su actividad se desarrolle con los principios de independencia, imparcialidad y el sometimiento al imperio de la ley (artículo 117 CE); y en la administración pública su legitimidad proviene en la medida que sirva con objetividad a los intereses generales a través de empleados públicos cuya provisión se haga bajo los criterios de mérito y capacidad (artículo 103 CE).

La legitimidad de estas entidades, se dice de manera taxativa en el párrafo 24 —y lo compartimos—, deriva de la ley que las crea y del ordenamiento y control judicial al que se someten, sin que luego sea procedente cuestionarlo. Legitimidad que, si por la doctrina en los años noventa del siglo pasado fue inicialmente controvertida, posteriormente ha quedado enervada por los motivos que se señalan en el párrafo 9, como por distintos indicios y principios de la jurisprudencia constitucional y de la no contestación por la jurisprudencia ordinaria (párrafos 10, 11 y 12). Por ello, no es procedente después de estas afirmaciones ir sistemáticamente cuestionando, a lo largo del Informe, la legitimidad de estas entidades.

Esta prevención en el Informe respecto a las AAI hace que se reclame el control de la Cámara y del Gobierno sobre ellas en razón —se dice— de que la actividad de estas entidades no está exenta completamente de contenidos políticos. Sin perjuicio de que deba ejercerse un control sobre la actividad de las AAI, en el sentido de lo dispuesto en el régimen jurídico que rige para esas entidades, y que por cierto no es poco intenso, no podemos compartir que la razón de esos controles sea la referida. Contradice los motivos que justifican la razón de ser de estas entidades en el ámbito europeo y en el Estado: de manera singular la búsqueda de la neutralidad política y el componente técnico. No cabe, luego, decir lo contrario de manera insistente.

La prevención sobre las AAI tiene su manifestación más flagrante en la propuesta de Mandatos Marco a fin de que el mandato definido en la ley de creación de cada AAI pudiera ser complementado con mandatos del Congreso de los Diputados en función de las coyunturas que en el ámbito de su actividad las AAI fueran presentándose, en razón —como se dice— de que su actuación no está exenta completamente de contenido político.

Sin perjuicio de que las AAI deban dar cuenta de su actividad, según lo dispuesto su régimen jurídico, no podemos compartir que la finalidad de esas comparecencias —que se reclaman anuales o incluso semestrales— lo sean para que la Cámara pueda reorientar la actividad de aquellas entidades en

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 65

situaciones en las que los criterios técnicos requieran estar acompañados por directrices de oportunidad política con legitimidad democrática. Esto, como ya se ha dicho, contradice la razón de ser de estas entidades en el ámbito europeo y del Estado.

En definitiva, no podemos compartir el establecimiento por el Congreso de los Diputados de objetivos y pautas a seguir por las AAI en cada momento. Además, y como se propone, en colaboración con representantes de toda la ciudadanía. Esta propuesta es una negación en toda regla de la razón de ser de las AAI, y por ello no podemos apoyarla.

Además, no sabemos qué quiere decirse cuando dispone que esos Mandatos Marco serán elaborados por la Cámara «en colaboración con representantes de toda la ciudadanía»; es decir, ¿los representantes de la ciudadanía —el Congreso— en colaboración con representantes de toda la ciudadanía? ¿Y estos quiénes son para suponer una alteridad al Congreso en su condición de representante de toda la ciudadanía?

Por otra parte, tal y como informó el señor Letrado de la Comisión, esto supondría una incompatibilidad manifiesta con el Derecho comunitario, que blinda la autonomía y competencias de las AAI y organismos de regulación de injerencias por parte de los distintos poderes de los Estados miembros en los ámbitos materiales objeto de regulación por la UE.

En definitiva, es rechazable que el mandato definido legalmente pudiera ser complementado con Mandatos Marco en función de las coyunturas que en el ámbito de actividad de la AAI fueran presentándose. Sin perjuicio, quizás, de que los mandatos de estos entes del sector público pudieran describirse de forma no muy cerrada para que aquellas pudieran tener capacidad autónoma de adaptación a las circunstancias cambiantes de cada sector.

— Por último y en cuanto a estas Consideraciones Generales, la propuesta de que todas las comparecencias de los máximos responsables de las AAI se realicen ante una Comisión especial del Congreso de los Diputados en vez de en la sectorial correspondiente, no nos parece adecuada. Lo determinante no es que aquellas se produzcan en una Comisión especial sino el conocimiento especializado de la persona portavoz de cada Grupo Parlamentario. Este conocimiento se encuentra en la persona que ejerce la portavocía de cada Grupo Parlamentario en las distintas Comisiones sectoriales. Una Comisión no tiene por sí misma un conocimiento experto; lo tienen sus componentes pero estos no son expertos en todas los ámbitos sectoriales que se encomiendan a las distintas administraciones independientes y organismos reguladores sino cada uno de ellos en la materia a tratar en la Comisión a la que está adscrito.

II. CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Señalábamos en las Consideraciones Generales de este Voto Particular al Informe de la Subcomisión que este se ha desviado de su objeto convirtiéndose en una suerte de trabajo académico, más o menos exitoso o fracasado. Mientras que si se observan las reformas que plantea el texto, estas son más bien escasas con relación al volumen del informe. Y añadíamos que algunos cambios que se proponen no son necesarios porque ya se practican. Otros son contradictorios o confusos. Muchos párrafos solo dan detalle del *status quo* sin proponer cambios o justificando por qué no debe cambiarse, y algunos otros contienen consideraciones generales o particulares que no siempre compartimos. Y algunas cuestiones se dejan en el tintero.

Traemos a continuación algunos de estos casos que hemos ido presentando en las distintas sesiones de la Subcomisión:

II.1 En distintos párrafos se propugna la unificación en una normativa que afecte a todas las Administraciones independientes en lo relativo a la regulación del régimen del proceso selectivo de sus máximos responsables, incluso sugiriendo que se haga en torno a la Ley 3/2015 —cosa que en parte ya se cumple al menos en cuanto al papel del Congreso de los Diputados respecto a las comparecencias y en la naturaleza de alto cargo de algunos de sus dirigentes—, mientras en otros párrafos se propone el mantenimiento de ese régimen en las distintas leyes de creación sin perjuicio de homogeneizar su contenido.

Cosa distinta y no tratada en el Informe es la relativa a la unificación de la actividad y funciones del modo en que cada Comisión del Congreso de los Diputados ratifica o acepta la propuesta del Gobierno (el Senado solo interviene en el caso de la AIREF en votación por mayoría simple cuando en el Congreso no se alcanza la mayoría absoluta en los quince días siguientes a la comparecencia). Son diversas,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 66

además, entre otras: las mayorías requeridas en primeras y segundas votaciones (además no en todas existen las segundas); las consecuencias de que la Cámara no logre alcanzar las mayorías requeridas en un tiempo determinado; o incluso la misma necesidad de pronunciamiento, como en el caso de la CNMV y el FROB. Sobre estos aspectos tampoco se pronuncia el Informe.

Cuestión relacionada con la anterior, y no tratada, es la relativa a la oportunidad de incluir a la totalidad de miembros de los órganos directivos de las AAI en el ámbito de la Ley del ejercicio del Alto Cargo más allá de los actualmente contemplados.

Por otra parte, del cuadro facilitado por el Letrado de la Comisión (como Anexo del régimen de cada una de las actuales siete autoridades administrativas independientes) se desprende que además de contar —en ocasiones— con consejos consultivos, sus órganos directivos están compuestos no solo por la Presidencia sino también —y según sea la autoridad administrativa independiente— por Vicepresidencias y Consejos o Comités directivos y, en algún caso, Secretarías Generales, tal y como se dispone en las estructuras orgánicas de estas entidades en virtud de sus leyes de creación y decretos donde se establecen sus estatutos orgánicos. Sin embargo en el Informe, desconociendo lo señalado, se afirma que la gobernanza de las AAI mejora cuando sus máximos responsables son órganos colegiados y que esta es preferible a la dirección unipersonal.

Además, en algunos pasajes del Informe, se identifica a los máximos responsables con los órganos directivos (colegiados), mientras en otros estos máximos responsables parece que se identifican exclusivamente con las Presidencias de estas entidades. Hay que señalar que aquella identificación acarrearía importantes consecuencias en los procesos de nombramiento de los miembros no natos de esos órganos colegiados y en el régimen jurídico de las AAI. Convendría aclararlo, ya que todos los llamados máximos responsables comparecen ante el Congreso, bien por el particular régimen jurídico de cada una de las administraciones independientes y por la disposición adicional tercera de la Ley 3/2015, reguladora del ejercicio de Alto Cargo de la AGE.

Respecto a la reclamada unificación de los requisitos que deben reunir los candidatos, señalar que es bastante homogénea, salvo en lo referido a los años de experiencia requeridos, solo expresados para la AIReF. Sin embargo, en el Informe no se hace mención a lo que consideramos una exigencia clave al Gobierno a fin de que la propuesta de candidatura que haga para el trámite de su comparecencia en el Congreso de los Diputados venga acompañada de Memoria explicativa de las razones de la propuesta; incluyendo, si hubiera habido convocatoria pública como es el caso de la AEPD, los motivos por los que una persona es propuesta frente a otras que también hubieran concurrido a la convocatoria pública.

Por lo que hace al mandato de los máximos responsables de las distintas AAI y organismos reguladores (que oscila entre los cuatro y seis años), se opta por sugerir esta última duración; sin embargo, no hay pronunciamiento en el Informe sobre la oportunidad de las renovaciones del mandato y por cuánto tiempo, a la vista de que no en todas las entidades se permite.

En otro orden de cosas relativo a los que se denominan máximos responsables, el Informe reclama la publicidad de las actividades y condiciones de trabajo de los contratos que suscriban con las entidades del sector una vez superados los períodos en que no puedan prestar su actividad en (o con) ellas; esto constituye obligaciones más amplias que las contempladas en la Ley 3/2015 en su calidad de altos cargos. Nos parece poco justificado imponer unas condiciones más exigentes que, por ejemplo, para un ministro e, incluso, incidiendo en cuestiones con posible afección al ámbito de la protección de datos de carácter personal. Mientras que en otro lugar, y de manera contradictoria, se propone impedir que estas personas acaben trabajando para las empresas a las que supervisan, o provengan de haber trabajado en ellas.

II.2 En lo relativo al personal no integrante de los órganos directivos se reclaman mejoras salariales en la dotación de las plantillas, en la carrera profesional y en las facultades de los máximos dirigentes para disponer respecto a estas cuestiones y sobre las RPT's y las OPE's de estas entidades, para reforzar así su independencia, añadiendo que su razón de ser reclama una gobernanza que se rija por criterios diferentes a los del resto de la AGE. Luego, con posterioridad, se afirma que la regulación vigente ya permite márgenes a los gestores, y que el refuerzo de la independencia debe centrarse en sus aspectos funcionales (aunque contradictoriamente se propongan —como ya hemos expuesto— Mandatos Marco) sin extenderse al resto de aspectos como la gestión de las AAI, cuyo régimen —se dice— debiera ser el genérico para el resto del sector público. Y casi a renglón seguido —reiterándolo posteriormente— reclamar la eliminación de los recursos de alzada de las AAI, cuando en todas ellas sus actos y resoluciones ponen fin a la vía administrativa (según el cuadro anexo facilitado por el señor letrado de la Comisión sobre el régimen jurídico de las distintas AAI).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 67

También, de la afirmación relativa a que debe incentivarse y motivar a las plantillas de estas entidades con perspectivas de carrera y «buenas retribuciones», parece deducirse que su situación actual es la contraria. No consideramos que afirmaciones de este tipo, con un conocimiento muy limitado de la situación, deban salir de la Cámara; suponen un posicionamiento de parte, con repercusiones que desconocemos y con intromisión del legislativo en las políticas de gestión de esta parte del sector público. Y lo mismo cabe decir con la reclamación sobre la necesidad de contar con plantillas —o recursos de cualquier clase, incluidos los económicos— suficientemente dotadas. Acaso, al margen de cuál sea la situación real ¿se conoce a algún gestor del sector público que se manifieste, o piense, en términos distintos?

Tampoco consideramos, como se dice, que estas cuestiones coadyuven al fortalecimiento de la independencia e imparcialidad de estas entidades. Los marcos generales de las políticas públicas sobre los empleados públicos son algo distinto a las decisiones y supervisión sobre el sector en el que desarrollan su actividad. De afectarles, lo haría, en su caso, sobre su eficacia. La autonomía cualificada de estas entidades lo es sobre su función que es donde no debe, ni puede, haber directrices ni control del Gobierno ni de la Administración ni del mismo parlamento; sin quedar exentas, como señalamos, de los marcos estructurales que conforman las directrices públicas generales sobre personal al servicio del sector público y también en materia económico-financiera.

En cuanto a la naturaleza del vínculo del personal empleado en estas entidades, que en el Informe se decanta con carácter principal por personal funcionario descartando al personal laboral y al funcionariado eventual, manifestamos nuestra disconformidad. El criterio debe ser la naturaleza de las funciones que se desempeñan. Si, directa o indirectamente, implican el ejercicio de potestades públicas, el puesto debiera ser provisto por un funcionario, tal y como señala el TREBEP (RDL 5/2015, 30, de octubre).

Sostener que el personal de estas entidades debe ser mayoritariamente funcionario sin dar razón del porqué; afirmando, además, que este personal se debe basar en el cuerpo funcional (mejor, los cuerpos) de la AGE por ser el que mejor garantiza la imparcialidad, el mérito y la capacidad, nos parece una propuesta cargada de prejuicios en demérito de otras administraciones —incluidas instituciones internacionales— y de otro tipo de empleados públicos distintos a los de vínculo funcional.

En este orden de cosas relativas a la naturaleza del vínculo de los empleados de estas instituciones, se vierten también consideraciones que, entendemos, no proceden ni siquiera como *obiter dicta*. Tal es el caso de la reclamación de reformas en el Estatuto Básico del Empleado Público en determinados aspectos. Este no es el objeto del Informe ni tampoco de la Subcomisión ni de la Comisión.

II.3 Respecto a cuestiones económico-financieras de las AAI, el Informe reclama que en la elaboración de los Presupuestos Generales se evalúen las verdaderas necesidades de estas entidades y se les dote de suficientes recursos. Sorprende esta sugerencia autorreferencial en la que además se da por sentada la referida infrafinanciación. En la medida en que quien aprueba los Presupuestos Generales es la Cámara no tiene sentido alguno que esta se recomiende a sí misma estar más atenta a lo que aprueba. Quizá lo más útil a esta finalidad fuera, tal y como se sugirió por algunos comparecientes, la comparecencia de estas entidades en la Cámara durante el proceso del debate presupuestario.

También se demanda en favor de los responsables de las AAI la capacidad de poder realizar «pequeñas modificaciones presupuestarias», sin especificar a cuáles se refiere.

Respecto a las tasas, se afirma que en algunos casos las AAI participan en las que están sujetas las personas objeto de su actividad, sugiriéndose que esta situación se generalice; sin embargo, no se concreta en qué casos las tasas satisfechas por su actividad no constituyen recursos propios de estas entidades y no solo en una parte sino en su totalidad.

Por otra parte, se reclama que el control de la IGAE tenga carácter homogéneo para todas las AAI y no ser modulado en las normativas específicas de cada una de ellas; sin embargo, este control, que es como se instrumenta la *supervisión continua* del Ministerio de Hacienda a que se refiere el artículo 85 LRJSP, y para los fines en él establecidos, no se encuentra modulado o con distinto contenido en función de cada AAI.

Por su parte, para justificar la necesidad de que las AAI se sometan a controles, se reclaman genéricamente mecanismos de control parlamentario y reglas de contención del gasto para todo el sector público, pareciendo desconocer a los que se encuentran sometidos aquellas, tanto por sus leyes de creación como por lo dispuesto en la LRJSP (artículos 85, 109 y 110) y normativa a la que se remite (Ley de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, otra serie de normas de derecho administrativo general, derecho común que les sea de aplicación y Ley Orgánica 2/2012 sobre el principio de sostenibilidad financiera, entre otras).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 68

II.4 En cuanto a la gobernanza, si bien parece oportuno recomendar que en la determinación de las estructuras orgánicas de las AAI el Gobierno consulte previamente a aquellas, debiera matizarse que esto sólo es posible en las modificaciones de los decretos que las establecen, pues es difícil consultar a órganos que para su implantación primera requieren el complemento reglamentario de la ley de creación.

También se reclama el refuerzo de los mecanismos de colaboración de las AAI con la AGE y, entre ellas, como si nos encontráramos ante una carencia notable. Buena parte de aquellas entidades tienen en sus órganos directivos colegiados miembros natos procedentes de la AGE, incluso con derecho a voto; y también tienen previsto en sus respectivos regímenes jurídicos mecanismos de colaboración con autoridades autonómicas homólogas, con órganos constitucionales y mecanismos de cooperación y coordinación con autoridades internacionales, tal y como se expone ampliamente en el cuadro comparativo facilitado a la Comisión por el señor letrado.

II.5 Por lo que hace a los controles, la recomendación sobre la necesidad de mecanismos de control internos y externos que evalúen la actividad de las AAI —citando a modo de ejemplo códigos de conducta incluso con facultades sancionadoras aunque sin considerar las autoridades competentes para incoar e instruir los expedientes— parece desconocer que el vigente artículo 85 LRJSP contempla, por el Ministerio al que estén adscritas, el *control de la eficacia*, con el objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos, de acuerdo con el plan de actuación y sus actuaciones anuales. Y, por su parte, el Ministerio de Hacienda ejerce una permanente *supervisión continua* a través de la IGAE, que verificará, al menos, la subsistencia de las causas que justificaron su creación, su sostenibilidad financiera y la concurrencia de la causa de disolución referida al incumplimiento de los fines que justificaron su creación o que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos.

Respecto a la propuesta de aumentar las comparecencias en el Congreso de las AAI, parece oportuno reclamar las reformas que procedan aunque no tanto tras afirmar que, además de las referidas al nombramiento, el resto lo son con carácter generalmente anual, cuando buena parte de ellas comparecen además de anual o semestralmente, trimestralmente, ante cualquier incidente (CSN) o tras medidas de resolución adoptadas (FROB) o cuantas veces sea requerido (CTBG), tal y como se desprende de la documentación facilitada por el señor letrado de la Comisión.

Tampoco consideramos procedente poner como ejemplo la presencia mensual de la Presidencia de RTVE para someterse a las preguntas de diputados y senadores. Además de no ser una AAI, la finalidad de estas comparecencias es el control de este medio de comunicación público respecto al cumplimiento del derecho fundamental a la información veraz y la garantía del acceso a ese medio público de los grupos sociales y políticos significativos, y el «respeto al pluralismo de la sociedad española y de las diversas lenguas de España» (artículo 20.3 CE).

En otro lugar se reclama a las Cortes Generales (es decir, en buena medida, nos reclamamos a nosotros mismos) que cualquier ley (disposición normativa, se dice) relativa a la transparencia del sector público resulte de aplicación sobre las AAI como si esto no fuera ya así. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que es la primera ley de las Cortes Generales con este amplio ámbito objetivo y subjetivo, las incluye en su ámbito de aplicación sin matiz alguno.

Por su parte, la reclamación para dotar de publicidad a los acuerdos de las AAI y a su motivación, no parece necesaria cuando ya están obligados tanto a la publicidad activa como a satisfacer el derecho de acceso a la información de la ciudadanía por serles de aplicación la Ley 19/2013. Además, en sus respectivas leyes de creación ya lo contemplan, muy posiblemente porque buena parte de las AAI fueron creadas por leyes aprobadas entre 2013 y 2018 (salvo el CSN, en 1980) teniendo a la vista la cercana en el tiempo Ley 19/2013. Y, en cualquier caso, todo acto y resolución administrativa requieren motivación y forma escrita, como dispone la LPACAP (artículos 35 y 36).

Hay que señalar que también se reclama que los actos y resoluciones de las AAI agoten la vía administrativa, cuando esto ya se produce a tenor del documento suministrado por el señor letrado de la Comisión en el que se recoge el régimen jurídico comparado de las AAI.

Por último, se reclama como ineludible algo que también sucede sin quiebra alguna en nuestro ordenamiento por mandato constitucional, cual es el sometimiento al control de los Tribunales de la potestad reglamentaria y de la legalidad de la actuación administrativa.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 69

III. CONCLUSIÓN.

A tenor de lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) manifiesta su voto particular en contra del Informe sobre las medidas necesarias para reforzar la imparcialidad e independencia de las Autoridades Administrativas Independientes y Organismos de regulación, elaborado por la Subcomisión relativa al análisis de las medidas para reforzar la imparcialidad e independencia de Autoridades Administrativas Independientes y Organismos de regulación.

A la Mesa de la Comisión para la auditoría de la calidad democrática, la lucha contra la corrupción y las reformas institucionales y legales

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos

En relación con la iniciativa: Subcomisión, en el seno de la Comisión para la auditoría de la calidad democrática, la lucha contra la corrupción y las reformas institucionales y legales, relativa al análisis de las medidas necesarias para reforzar la imparcialidad e independencia de autoridades independientes y organismos de regulación, y la protección de la figura del denunciante de los casos de corrupción.

Voto particular del Grupo Parlamentario Ciudadanos al Informe sobre las medidas necesarias para reforzar la imparcialidad e independencia de autoridades independientes y organismos de regulación.

Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 2022.—**Edmundo Bal Francés**, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

JUSTIFICACIÓN

El pasado 27 de octubre de 2020, la Mesa del Congreso de los Diputados aceptó a trámite una solicitud de creación de una Subcomisión relativa al análisis de las medidas necesarias para reforzar la imparcialidad e independencia de autoridades independientes y organismos de regulación, y la protección de la figura del denunciante de los casos de corrupción, presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Socialista, Plural, Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, Ciudadanos y Vasco (EAJ-PNV).

De acuerdo a la exposición de motivos de la solicitud, en lo relativo a las autoridades independientes, se afirmaba que «[s]u funcionamiento debe estar regido por el respeto a los valores constitucionales, la autonomía de gestión, la limitación del poder y la independencia respecto a la contienda partidista. Para lograrlo, es conveniente profundizar en la pluralidad y despolitización de nombramientos, la colegialidad en la toma de decisiones o el establecimiento de plazos de duración de mandatos de los órganos directivos, lo que redundara ¿directamente en la calidad democrática del Estado».

Consecuentemente, se estableció como objeto de la Subcomisión «el análisis de las medidas necesarias para reforzar la imparcialidad e independencia de autoridades independientes y organismos de regulación».

Para sorpresa de gran parte de los grupos parlamentarios participantes en los trabajos de la Subcomisión y, sobre todo, para decepción de la sociedad española, la propuesta de Informe de la Subcomisión que el PSOE y Más País han sometido a debate en la Subcomisión va directa y abiertamente en contra del propio fin con el que fue constituida la misma. Lejos analizar las medidas necesarias para reforzar la imparcialidad e independencia de las autoridades independientes, la propuesta de Informe abre la puerta a su efectivo desmantelamiento como autoridades independientes, a una creciente politización de su actividad y a su sometimiento a los intereses partidistas de quienes coyunturalmente se encuentren ostentando el poder.

El Informe, en los términos planteados, parte de una premisa de ilegitimidad, desconfianza y sospecha en la existencia y labor de las autoridades independientes que resulta inaceptable en forma y fondo para cualquier ciudadano que crea en el proyecto de España como Estado social y democrático de Derecho. Además de por las cuestiones de principio sobre la construcción de una arquitectura institucional acorde a una democracia liberal, en las que entraremos a continuación, es impropio de un Informe de esta naturaleza, más si viene elaborado por un partido que ostenta responsabilidades de gobierno, sembrar la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 70

sombra de sospecha sobre los miles de servidores públicos, funcionarios de carrera, personal laboral al servicio de las administraciones o profesionales con una profunda vocación de servicio público.

Revestido de orientaciones marco para actualizar los objetivos de las autoridades independientes y, en teoría, acercar su actuación a las necesidades o demandas sociales, lo aprobado por PSOE, UP, Más País, con la connivencia de los grupos parlamentarios que siempre se acaban plegando a la voluntad del Gobierno, en la práctica supone permitir que la mayoría parlamentaria de turno —que en un sistema político como el español, equivale a decir el Gobierno— pueda someter la actuación de las autoridades independientes a su voluntad, cuando precisamente su razón de ser es desligar parte de la actuación administrativa de la conveniencia política o partidista.

Por otra parte, en el Informe se pretende en numerosas ocasiones dar a entender que la institución con mayor legitimidad democrática es el Gobierno, cuando el único órgano con legitimidad democrática directa y único representante de la soberanía nacional son las Cortes Generales. La legitimidad del Gobierno, sin perjuicio de su posición constitucional preeminente en la dirección de las políticas públicas, es solo indirecta en tanto que depositarias de la confianza del Congreso de los Diputados. Esta pretendida inversión en la legitimidad de las instituciones constitucionales y el empeño dar más peso a la voluntad del Gobierno en lugar de las Cortes Generales no tiene otro fin que justificar remover los posibles obstáculos a la actuación del Ejecutivo y, en definitiva, de los partidos que se encuentren en él.

En consecuencia a todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Ciudadanos presenta el siguiente voto particular.

Voto particular núm. 2

1. INTRODUCCIÓN.

Desde el desarrollo de los Estados-nación modernos ha habido una dualidad, a veces cooperativa y a veces competitiva, entre dos elementos clave de la política: lo que normalmente conocemos como «política» y el proceso de elaboración y evaluación de políticas públicas. La primera se traduce en las campañas electorales, los debates parlamentarios y el intercambio de ideas. La segunda siempre ha ido de la mano de la técnica legislativa, el estudio comparado y una cierta perspectiva académica. No es difícil trazar una línea entre estas dos concepciones de la política y lo que Caramani (2017) llamaba la «Voluntad contra la razón», o «el populismo contra la tecnocracia».

Por supuesto, la elaboración de políticas públicas no es tecnocracia *per se*, igual que no es populismo el debate propio de una sociedad plural, especialmente en los parámetros liberales de razón pública en los que nos movemos, o deberíamos movernos. Sin embargo, después de un período de auténtica devoción por la reforma de nuestro sistema político y con especial atención a la evaluación de políticas públicas, la llegada de este gobierno al poder, en principio preocupado por estas materias, supuso el canto de cisne de ese momento reformista que experimentaba este país. Ahora, lo que debía ser objeto de reforma y debate, el cómo lograr unas políticas públicas más eficientes, para mejorar la vida de los ciudadanos, se ha convertido en un nuevo campo de batalla.

Porque resulta evidente que no podemos convertir la democracia en una especie de neodespotismo ilustrado, y que los sueños de un dictado automático de políticas públicas eficientes no son más que, precisamente, ensoñaciones con una especie de «Juez Hércules» para un sistema político que no es el que existe ahora mismo, afortunadamente. Porque política y políticas interaccionan y se complementan, y elaborar políticas públicas sin tener en cuenta la línea política de gobierno o los partidos que la hayan impulsado desde el parlamento es un esfuerzo vano. Toda norma tiene una carga ideológica detrás, y unos parámetros conforme a los cuales se quiere que se evalúe esa medida. Eso es lo que hace a un sistema democrático, en tanto en cuanto confrontación de distintas ideas acerca de cómo es mejor gestionar nuestra vida en sociedad.

Esto, que resulta evidente, no ha de ser óbice para que tengamos que procurar que esas políticas públicas puedan ser evaluadas en todo el proceso de elaboración de las mismas. Así, el hecho de que podamos discrepar, por ejemplo, acerca de un programa para reducir el abandono escolar en tanto en cuanto a diseño e implementación, no quita para que veamos como algo positivo que se someta al ojo crítico de organismos independientes que puedan fiscalizar el gasto realizado, el destino del mismo y los resultados producidos por esa política. Siguiendo la famosa distinción de John Rawls, lo correcto precede

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 71

a lo bueno, y, sin entrar en concepciones de la vida buena para cada uno, debemos ser capaces de tener parámetros e información para medir el impacto de las políticas públicas.

Es especialmente relevante el dotar, además, de mecanismos al Parlamento para tener esas garantías de fiscalización de las acciones del gobierno. Nuestro sistema político, aunque formalmente parlamentario, se ha ido presidencializando cada vez más con el paso del tiempo, tal y como puede verse reflejado en la discrepancia de poderes Ejecutivo-Legislativo, la cantidad de leyes que puede aprobar el Parlamento contra la voluntad del Gobierno, incluso en un contexto multipartidista, y en torno a quién orbitan las campañas electorales. Así, ya en 2005 Ingrid van Biezen y Jonathan Hopkin hablaban de «la presidencialización de la democracia española», remontándose a los años de la Transición. Reequilibrar la balanza, haciendo que el parlamento pueda fiscalizar de mejor manera las acciones del Ejecutivo, no puede ser sino saludable.

Por último, y como coda a esta introducción, ha de reseñarse el rol de los pesos y contrapesos en una democracia. Más allá de que es evidente que la soberanía popular infunde todos los poderes del Estado, es necesario preservar espacios para instituciones contramayoritarias y técnicas, que eviten que un gobierno nuevo pueda cooptar todo el poder de la administración. Es por ello que agencias como la AIREF, la CNMC o la CNV han servido, a la vez, de elementos de análisis técnico y de contrapesos a la actuación del gobierno. La democracia no es solamente el gobierno de la mayoría, sino la protección de las minorías. Y, especialmente en esta nueva época donde debemos replantearnos el cómo de la defensa del orden liberal internacional, tenemos que asegurarnos de que la democracia es capaz de seguir generando legitimidad, no solo a través de la vía de la participación, sino de los hechos en materia económica y social. Estos organismos son parte imprescindible de esta generación de legitimidad y este control a la acción gubernamental.

Por ello, debemos oponernos siempre, con toda firmeza, a cualquier intento de reducir la autonomía e independencia de estos organismos. A los esfuerzos por enterrar el momento reformista que comenzó con el surgimiento de una nueva época de pluralismo político y partidista en España, y que algunos pretenden acabar dejando inconclusas múltiples propuestas y reformas sugeridas entonces. Así, nosotros hemos defendido desde la XII Legislatura la necesidad de tomar medidas para garantizar la independencia e imparcialidad de estos organismos, en tanto en cuanto cumplen una función vital para el buen funcionamiento de la democracia española.

Y es que hemos presenciado cómo ni siquiera la Administración está a salvo de intentos predatorios de gobiernos y partidos. Hemos visto cómo se intentaban controlar estos y otros organismos, como excusa para evitar críticas, repartir cargos y evitar cualquier tipo de incómoda espina en el costado gubernamental. Algo similar al rol otorgado al Parlamento, cuya función parece ser la de mero convalidador de los decretos-leyes que llegan desde el Ejecutivo, en lugar de pieza clave de nuestro sistema, haciendo honor a su condición de Poder Legislativo y representante del pueblo español. Debemos evitar que este proceso de concentración de poder y de pretender erosionar cualquier tipo de crítica continúe. Y debemos hacerlo ya.

Porque, como decíamos antes, la distinción entre política y políticas es necesaria. Es incuestionable la valía de la política, como espacio de debate, confrontación ideológica y respeto a la pluralidad dentro del contorno de una democracia liberal. Pero también la de las políticas como elemento de mejora de la vida de los ciudadanos, algo a lo que prestar atención, evaluar y rediseñar si no dan los resultados inesperados. Por ello seguiremos peleando por instituciones independientes, en todos los ámbitos. Por una administración eficaz. Por nombramientos acordes al mérito y la capacidad, por evitar que las áreas que deben ser técnicas sean invadidas por la política, y también para evitar que ocurra lo contrario. En resumen: seguiremos luchando por preservar una democracia liberal de calidad, con la que nuestros ciudadanos puedan sentirse orgullosos. Una democracia donde primen el imperio de la ley, la separación de poderes, el respeto entre contrarios y los máximos esquemas de derechos y libertades posibles para todos los ciudadanos.

2. LA CREACIÓN Y LEGITIMIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES INDEPENDIENTES.

La Constitución proclama que España es un Estado social y democrático de Derecho, así como que la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan todos los poderes del Estado. Esto implica, por una parte, que todos los poderes públicos, sin excepción, deben contar con algún tipo de legitimidad democrática, sea esta directa o indirecta y, por otra parte, el carácter democrático debe conjugarse con la mejora del bienestar del conjunto de la sociedad, preservar la seguridad jurídica y la existencia de un sistema de pesos y contrapesos característico de un Estado de Derecho.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 72

La piedra angular del sistema constitucional español son las Cortes Generales, como el único órgano nacional con legitimidad democrática directa y ser ellas las representantes del pueblo español. El Gobierno, por su parte, cuenta con una legitimidad indirecta que nace de la confianza depositada en él por el Congreso de los Diputados. La posición constitucional preeminente del Gobierno como el encargado de dirigir la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado, y ejercer la función ejecutiva, viene con el necesario reverso de una permanente fiscalización de esta actividad por parte de las Cortes Generales, así como de la posibilidad de remoción del mismo en caso de pérdida de confianza.

En ocasiones, no obstante, debido a la complejidad técnica o a la posible existencia de conflicto entre los incentivos políticos a corto plazo y el interés general a largo plazo, entre otras razones, se hace necesario que en determinados ámbitos se opere desde administraciones independientes, en lugar de bajo el mandato directo de Poder Ejecutivo.

Surge, en este contexto, la necesidad de creación de autoridades independientes no sometidas al esquema ordinario de fiscalización política, de manera que pueden abstraerse de la coyuntura partidista. Se trata, en definitiva, de ámbitos de actuación donde las Cortes Generales consideran que, en el desarrollo de España como Estado social y democrático de Derecho, debe primar el aspecto de consecución del bienestar social y el Estado de Derecho, ajustando el nivel de escrutinio democrático en consecuencia.

Si la legitimación indirecta del Gobierno proviene de la relación de confianza temporal y en permanente renovación con el Congreso de los Diputados, la de las autoridades independientes se trata igualmente de una legitimación indirecta, que proviene también de las Cortes Generales, pero esta vez en el ejercicio de su potestad legislativa.

La creación y funcionamiento de las administraciones independientes, por lo tanto, están también bajo en el marco de ciertas limitaciones. De este modo, están siempre sometidas a la superioridad normativa de las leyes aprobadas por las Cortes Generales y, en su caso, ciertas disposiciones reglamentarias emitidas por el Gobierno. Se encuentran, además, limitadas al específico ámbito material que determina su ley de creación. Más allá de estas limitaciones técnicas, existen ejercicios de fiscalización que limitan y controlan la actividad de los organismos reguladores como la comparecencia anual basada en la remisión de una memoria previa o la publicidad de los dictámenes, informes o evaluaciones que elaboren.

3. EL NOMBRAMIENTO DE LOS MÁXIMOS RESPONSABLES DE LAS ADMINISTRACIONES INDEPENDIENTES.

El sistema de nombramiento de los máximos responsables de las administraciones independientes y órganos de regulación debe tener como objetivo principal garantizar que las personas elegidas tengan un alto grado de excelencia, experiencia y profesionalidad en el campo sobre el que la administración independiente va a desplegar sus funciones, lo que les permitirá ejercer dicha función con un conocimiento profundo de la materia y que constituye la mejor manera de asegurar su independencia e imparcialidad en el desarrollo de su función.

Resulta necesario reforzar la posición de las Cortes Generales, como institución con mayor legitimidad democrática y el único con legitimidad directa del sistema constitucional español, en los nombramientos de los responsables. A nivel interno de organización de la Cámara, sería necesario modificar el propio formato de las comparecencias de los candidatos ante la Comisión, puesto que práctica parlamentaria actual de las comparecencias en las Cortes Generales no garantiza una correcta fiscalización por parte de los grupos parlamentarios de los candidatos propuestos. Sería más eficaz, asimismo, la modificación del formato de las comparecencias para que las Comisiones tengan más posibilidades de realizar *hearings* similares a los que se desarrollan en otros sistemas democráticos, como Estados Unidos, donde se produce una seria y exhaustiva investigación sobre el perfil profesional de las personas propuestas, lo que redundaría en una clara mejora del sistema de selección. Sin perjuicio de lo anterior, sería conveniente la existencia y el apoyo de consejos de técnicos o expertos que permitan a los representantes parlamentarios tomar una decisión más informada.

Con el fin de reducir la posibilidad de que se puedan producir nombramientos por razones exclusivamente partidistas, la regulación sobre las mayorías requeridas para el dictamen de idoneidad

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 73

debería contemplar que para la aprobación del mismo se exigiera mayoría cualificada de tres quintos, sin que en ningún caso pudiera salir adelante con el voto afirmativo de un único Grupo Parlamentario.

4. LA INDEPENDENCIA Y SUS GARANTÍAS.

La característica fundamental de las autoridades independientes, como su propio nombre indica, es la independencia. No se trata, ni puede tratarse, de una desconexión absoluta del resto del sistema político ni supresión de la legitimidad democrática indirecta, sino de impedir una subordinación en su labor a los designios de la mayoría partidista coyuntural del momento y, en particular, del Gobierno.

En este contexto, la cuestión de la militancia en un partido político de los máximos responsables de las administraciones independientes es de especial sensibilidad. Por una parte, todo ciudadano tiene el derecho fundamental a la participación política y los miembros de las administraciones independientes no son una excepción. La militancia en partidos políticos, como «instrumentos fundamentales» para la participación política, no puede restringirse salvo en casos muy excepcionales y específicos, limitados hoy a jueces y fiscales (art. 127 CE) y a los miembros de las Fuerzas Armadas (art. 7.1 de la Ley Orgánica 9/2011). Por otra parte, la militancia política lleva aparejada también una serie de obligaciones estatutarias que pueden entrar en colisión con la debida independencia de los responsables de las administraciones independientes. La práctica totalidad de los estatutos de partidos políticos establecen con sus militantes el deber de defender los intereses de la organización. Comoquiera que, por norma general, el líder del Gobierno lo es también de algún partido político, se daría la circunstancia de que la mera militancia somete al miembro de la administración independiente a un conflicto entre su labor independiente y el deber de actuar conforme al interés de su organización política.

Menos dudas plantea, en cualquier caso, la incompatibilidad de los responsables de las administraciones independientes con la ostentación de cargos carácter orgánico en partidos políticos. En este supuesto, debemos cuidar hasta el extremo la imagen de limpieza de nuestras instituciones y eliminar cualquier elemento que pueda generar un conflicto de interés.

En cuanto a la remoción de algún/a responsable de administración independiente debe tenerse en consideración que la principal garantía de independencia de estos es la imposibilidad de que el poder político los remueva a voluntad. No obstante, en el caso de que se explorara la posibilidad de establecer mecanismos de remoción para aquellos responsables mostraran una inidoneidad manifiesta en el ejercicio de sus funciones en todo caso debería canalizarse a través de un procedimiento gravoso para evitar posibles abusos.

5. LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES INDEPENDIENTES.

Como ya se ha mencionado, la distinta naturaleza de la legitimidad indirecta con la que cuenta el Gobierno —de confianza política, temporal y bajo permanente renovación— y las autoridades independientes —*ex lege*, a largo plazo y despolitizada—, conlleva la necesaria adecuación del mecanismo de fiscalización, así como de orientación política. En cualquier caso, ninguna institución puede ser ajena a la supervisión de las Cortes Generales y estos mecanismos deben ser reformados y perfeccionados para evitar desviaciones de poder y malas políticas, así como para garantizar la necesaria transparencia en la actuación de todos los poderes públicos.

Las comparecencias se constituyen como una pieza indispensable de la arquitectura institucional de las administraciones independientes. Su presencia en el Parlamento refuerza su legitimidad, da a conocer sus trabajos, les permite conocer de primera mano las demandas de los representantes de la soberanía nacional y otorga transparencia y claridad a su funcionamiento interno. Al igual que en el caso de los nombramientos, a nivel interno parlamentario, sería conveniente estudiar su reformulación para permitir a los parlamentarios una mayor fiscalización y escrutinio.

Finalmente, es necesario reforzar la transparencia en la propia actividad y funcionamiento de las autoridades independientes, tanto en su toma de decisiones como, en su caso, en la elaboración de las normas y los posibles conflictos de interés que pudieran existir entre sus miembros, el Gobierno, los partidos políticos o entidades privadas que pusieran en riesgo la independencia y la credibilidad de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 74

A la Mesa de la Comisión para la auditoría de la calidad democrática, la lucha contra la corrupción y las reformas institucionales y legales

Autor: Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia En Común

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta el siguiente voto particular a la iniciativa: Subcomisión, en el seno de la Comisión para la auditoría de la calidad democrática, la lucha contra la corrupción y las reformas institucionales y legales, relativa al análisis de las medidas necesarias para reforzar la imparcialidad e independencia de autoridades independientes y organismos de regulación, y la protección de la figura del denunciante de los casos de corrupción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de marzo de 2022.—**Txema Guijarro García**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

Voto particular núm. 3

El Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común solicita el mantenimiento de su escrito de conclusiones no aprobadas como voto particular al Informe aprobado por la Subcomisión relativa al análisis de las medidas necesarias para reforzar la imparcialidad e independencia de autoridades independientes y organismos de regulación, y la protección de la figura del denunciante de los casos de corrupción.

A la Mesa de la Comisión para la auditoría de la calidad democrática, la lucha contra la corrupción y las reformas institucionales y legales

El Grupo Parlamentario VOX (GP VOX), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta el siguiente voto particular al Informe sobre Autoridades Independientes (Subcomisión relativa al análisis de las medidas necesarias para reforzar la imparcialidad e independencia de autoridades independientes y organismos de regulación y la protección de la figura del denunciante de los casos de corrupción) presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Más País-Equo [n.º registro de entrada 9303], que se debatirá en la sesión que se celebrará el próximo 6 de abril de 2022.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de marzo de 2022.—**Macarena Olona Choclán**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

Voto particular núm. 4

Exposición de motivos

Primero. El Grupo Parlamentario VOX considera, como ya expusimos en nuestra enmienda de adición al apartado II.2. «Fundamentos para la creación de administraciones independientes», que debe partirse de una serie de premisas que consideramos importantes, y que repetimos.

El desprestigio general de la clase política y de importantes instituciones y organismos públicos se ha extendido en nuestra Nación durante los últimos años. Una importante razón de esta lamentable realidad reside en los «enjuagues» con la designación de miembros en las instituciones del Estado. De ahí la necesidad imperiosa de reducir al máximo los riesgos, introduciendo mecanismos que permitan recuperar ese prestigio perdido.

Toda democracia precisa de sistemas que eviten la concentración del poder. En las sociedades modernas, en las que el poder político se manifiesta de múltiples formas y en diversos ámbitos, a la clásica división de los tres poderes —Ejecutivo, Legislativo y Judicial— deben añadirse sistemas de control que excedan del mero equilibrio teórico de dichos poderes.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 75

Se trata de instituciones u organismos que desde aspectos técnicos imponen un control al Poder Ejecutivo que redundará en claro beneficio a la transparencia, asesoramiento técnico y eficacia en la gestión de los asuntos públicos. En determinados ámbitos o sectores, los asesoramientos o labores técnicas deben desarrollarse de manera profesional y objetiva, sin intromisión de intereses electoralistas o partidistas.

Tales organismos, más que convenientes en cualquier sociedad moderna, son especialmente necesarios en España.

Nuestra Nación adoptó un sistema que se centra en la figura de los partidos políticos y que facilita sobremedida la concentración del poder político en el Ejecutivo.

Conforme al marco normativo actual los partidos políticos presentan en los comicios candidaturas en forma de listas cerradas de candidatos que se someten a la disciplina del partido. Los partidos suscriben o gestionan con otras formaciones pactos políticos que trasladan a sus grupos parlamentarios, los cuales conforman mayorías que eligen y sostienen gobiernos, todo ello guiado por la citada férrea disciplina partidaria.

En la práctica, el Poder Ejecutivo ejerce a su vez una buena parte de lo que corresponde al Poder Legislativo, pues es el Ejecutivo, respaldado por los pactos entre partidos, el que termina dirigiendo o condicionando una buena parte de la actividad real de las Cortes Generales.

A ello debe unirse la politización del Poder Judicial. Los miembros del Consejo General del Poder Judicial, o los del Tribunal Constitucional, por ejemplo, son elegidos a resultas de pactos entre Partidos que a su vez son trasladados a los grupos parlamentarios, que obedecen las instrucciones recibidas.

Y así, la democracia queda desnaturalizada. La concentración de poder lo es a favor de los partidos y del Poder Ejecutivo, y lo que debería ser un sistema de contrapesos y control mutuo, queda en la práctica en un mero disfraz.

El sistema previsto por los redactores de la Constitución Española, que sobre el papel se muestra llena de virtudes democráticas, ha sido arrastrado a una burla del verdadero sentido y finalidad del propio texto constitucional. La causa fundamental de todo ello no ha sido otra que la falta de honestidad en el ejercicio del poder durante varias décadas.

Aún hoy se aprecian los constantes intentos del Poder Ejecutivo (que es decir lo mismo que de los partidos políticos), para controlar y manipular organismos y autoridades que deben ser independientes y autónomas. Y es por ello por lo que la labor de la subcomisión que elabora este documento es de una importancia extrema. Pues no solo es nuestro deber expresar y denunciar la deriva antidemocrática del propio sistema, sino que debemos procurar garantizar la labor adicional de control, supervisión y transparencia que se obtiene gracias a los organismos y autoridades independientes.

Un ejemplo clarísimo lo tenemos en el reciente Auto del Tribunal Supremo dictado en relación con las medidas cautelares en proceso de impugnación del nombramiento de quien dirigirá la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Nos encontramos con una resolución del Alto Tribunal que afirma, nada menos, que:

«...se ha actuado como si no existiese la vigente normativa y que, además, se ha procedido de modo que podría prestarse a dar cobertura formal a una designación ya hecha al hacerse la convocatoria. Es, por tanto, preciso suspender un acto viciado de raíz que desconoce el derecho fundamental del recurrente a acceder a un cargo en condiciones de igualdad desde el momento en que, en puridad, no hay tal proceso sino mera apariencia, con afectación al derecho del recurrente al procedimiento debido para el acceso a un cargo público de especial relevancia.»

Solo mediante una correcta y eficaz labor de control, puede hoy el Poder Legislativo procurar recuperar su verdadera posición y trascendencia. El Ejecutivo anhela el control de tales organismos y, para evitarlo, solo está esta subcomisión. No debe pues convertirse la misma en un instrumento de la mayoría que sustenta al Gobierno para entregarle a este lo que anhela, pues en ese caso no sería más que otro adorno al disfraz que en realidad viste el Congreso.

Sin embargo, lamentablemente, esta subcomisión ha fracasado en esa labor. Es de destacar que las propuestas del Grupo Parlamentario VOX han sido rechazadas sistemáticamente por grupos que sustentan al gobierno en el poder, incluso cuando las propuestas de VOX se referían simplemente a cuestiones de mejora de estilo, del lenguaje, o a cuestiones meramente técnicas. A pesar de encontramos ante una labor tan trascendente, cuya razón de ser es la defensa de un sistema de control al Gobierno, algunos grupos parlamentarios se han mostrado obedientes a las instrucciones de sus partidos rechazando

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 76

propuestas por provenir del Grupo Parlamentario VOX, sin entrar a analizar el contenido de tales propuestas, en una suerte de discriminación sistemática que sólo reafirma lo perverso del control del interés partidista en la actividad parlamentaria.

Segunda. El resultado del trabajo de esta subcomisión no responde al interés de España, sino al de una izquierda política que en realidad defiende el interés de los partidos políticos, defendiendo un modelo en el que se hace lo posible por esquivar, de manera disimulada, cualquier control al ejercicio del poder.

El informe resultante no responde al modelo que reclama VOX en defensa de los derechos de los españoles, y en defensa de un sistema verdaderamente democrático en el que, en determinados ámbitos, el Poder Ejecutivo esté sometido a un especial control y asesoramiento técnico y profesional, absolutamente objetivo e independiente, que a su vez sea lo más transparente posible.

Es por ello por lo que el Grupo Parlamentario VOX formula esta propuesta de resolución, manteniendo una serie de enmiendas que se traen a la Comisión para la Auditoría de la Calidad Democrática, la Lucha Contra la Corrupción y las Reformas Institucionales y Legales para su valoración, debate y votación.

Tales enmiendas tienen principalmente los siguientes objetivos:

1. Defender como esencial el respeto al Estado de Derecho, a la Ley. El Ejecutivo recibe su legitimidad de la confianza del Congreso de los Diputados que representa al pueblo español, y al que debe someterse a un control parlamentario. Para ellos, es necesario que en determinados ámbitos se opere desde administraciones independientes, lo que implica que estas ejerzan funciones normativas y de supervisión.

Las administraciones independientes vienen a reforzar en cierto modo el esquema de legitimación democrática de las decisiones. Su existencia y regulación las decide el Poder Legislativo mediante la creación de instrumentos que refuercen el control y transparencia de la actividad del Poder Ejecutivo. Así, la razón de ser de estos organismos es precisamente la de sustraer determinados ámbitos de decisiones de las decisiones partidistas o basadas en intereses políticos.

2. Debe evitarse que un excesivo control de la labor de estos organismos pueda privarles de su independencia y autonomía. El Poder Ejecutivo, de hecho, mantiene en gran medida el control sobre el Poder Legislativo, por lo que de forma indirecta podría utilizar tal influencia para encorsetar la labor de las administraciones independientes. La asignación de fines y objetivos de las administraciones independientes debe ser nítida y su fijación no puede quedar al arbitrio de intereses políticos partidistas.

3. La financiación de tales organismos debe ser suficiente para el cumplimiento de sus fines, y sus fuentes de ingresos lo más autónomas posible.

4. A ello se une la conveniencia de que el control de las decisiones de tales organismos pase a ser, como regla general, el control jurisdiccional, evitando así que el Ejecutivo deje sin efecto, en vía administrativa, las decisiones tomadas por el órgano independiente.

5. Estas entidades deben disponer de una plantilla especialmente cualificada y configurada por los responsables del organismo en cuestión. Objetividad, libre concurrencia, publicidad, mérito y capacidad deben ser criterios para la selección del personal. Así, respecto a las plantillas de estos organismos apostamos por un modelo flexible y dinámico, fundamentalmente de naturaleza laboral y con una base mínima funcional que garantice el funcionamiento y la continuidad de las instituciones.

6. Debe establecerse una normativa común básica para estas entidades que garantice su independencia.

7. Para ahondar en la protección de su independencia, este tipo de entidades debe tener la posibilidad de obtener una defensa legal propia frente a conflictos con las Administraciones Públicas. Sus decisiones no pueden estar sometidas a un control por vía administrativa, sino únicamente judicial, pues no tiene sentido que la administración controlada sea la que resuelva sobre la legalidad o procedencia de las decisiones del organismo fiscalizador. Deben estas entidades disponer de una financiación adecuada, con independencia presupuestaria y capacidad para elaborar unos presupuestos que someter a aprobación. Deben ser entidades lo más transparentes posible, y debe concedérseles capacidad para hacer valer sus decisiones, mediante la posibilidad de imponer la ejecución de sus decisiones o actos, así como sancionar y multar al incumplidor.

Cuarto. Pero una de las mayores diferencias que el Grupo Parlamentario VOX tiene con respecto al informe aprobado por la Subcomisión es el sistema de selección y nombramiento de los máximos responsables de las autoridades independientes y organismos reguladores. El Grupo Parlamentario VOX

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 77

considera que debemos inspirarnos en ejemplos positivos de nuestro entorno y por ello proponemos la designación de un órgano específico e independiente que se encargaría de la selección y nombramiento. Un órgano elegido por el Congreso de los Diputados, formado por personas ajenas a la actividad política. Este órgano recibe del Congreso de los Diputados su legitimación y encomienda, de tal forma que el poder político procura así sustraer del partidismo político la selección y nombramiento de los máximos responsables de las autoridades independientes y organismos reguladores.

En definitiva, apostamos por un sistema de participación indirecta del Poder Legislativo, de forma que los representantes electos del pueblo español no elijan a los máximos representantes de tales entidades (autoridades independientes y organismos reguladores), sino que nombren a los miembros de dicho comité específico.

Por ello, el Grupo Parlamentario VOX propone y somete a la consideración de la Comisión para la Auditoría de la Calidad Democrática, la Lucha Contra la Corrupción y las Reformas Institucionales y Legales las siguientes:

ENMIENDAS

De adición.

Se propone la adición de doce nuevos párrafos al inicio del apartado II.2 «Fundamentos para la creación de administraciones independientes», cuyo texto queda redactado como sigue:

Debe decir:

«Toda democracia precisa de sistemas que eviten la concentración del poder.

En las sociedades modernas, en las que el poder político se manifiesta de múltiples formas y en diversos ámbitos, a la clásica división de los tres poderes —ejecutivo, legislativo y judicial— deben añadirse sistemas de control que excedan del mero equilibrio teórico de los citados tres poderes. Se trata de instituciones u organismos que, desde aspectos técnicos, público asesoramiento o fiscalización, imponen un control al Poder Ejecutivo que redunde en claro beneficio a la transparencia, asesoramiento técnico y eficacia en la gestión de los asuntos públicos. En determinados ámbitos o sectores, los asesoramientos o labores técnicas deben desarrollarse de manera profesional y objetiva, sin intromisión de intereses electoralistas o partidistas.

Tales organismos, más que convenientes en cualquier sociedad moderna, son especialmente necesarios en España. Nuestra Nación adoptó un sistema que se centra en la figura de los partidos políticos y que facilita sobremanera la concentración del poder político en el Ejecutivo.

Conforme al marco normativo actual, los partidos políticos presentan en los comicios candidaturas en forma de listas cerradas, de candidatos que se someten a la disciplina del Partido. Los Partidos suscriben o gestionan con otras formaciones pactos políticos que trasladan a sus grupos parlamentarios, los cuales conforman mayorías que eligen y sostienen gobiernos, todo ello guiado por la citada férrea disciplina partidaria.

En la práctica, el Poder Ejecutivo concentra a su vez el Poder Legislativo, pues es el Ejecutivo, respaldado por los pactos entre Partidos, el que termina dirigiendo la actividad real de las Cortes Generales.

A ello debe unirse la politización del Poder judicial. Los miembros del Consejo General del Poder judicial, o los del Tribunal Constitucional, por ejemplo, son elegidos a resultas de pactos entre Partidos que a su vez son trasladados a los grupos parlamentarios, que obedecen las instrucciones recibidas.

Y así, la Democracia queda desnaturalizada. La concentración de poder lo es a favor de los partidos y del Poder Ejecutivo, y lo que debería ser un sistema de contrapesos y control mutuo, queda en la práctica en un mero disfraz.

El sistema previsto por los constituyentes, que sobre el papel se muestra lleno de virtudes democráticas, ha sido arrastrado a una burla de su verdadero sentido y finalidad del propio texto constitucional. La causa fundamental de todo ello no ha sido otra que la falta de honestidad en el ejercicio del poder durante varias décadas.

Aún hoy se aprecian los constantes intentos del Poder Ejecutivo (que es decir lo mismo que de los partidos políticos), para controlar y manipular organismos y autoridades que deben ser independientes y autónomas. Y es por ello por lo que la labor de la subcomisión que elabora este documento es de una

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 78

importancia extrema. Pues no solo es nuestro deber expresar y denunciar la deriva antidemocrática del propio sistema, sino que debemos procurar garantizar la labor adicional de control, supervisión y transparencia que se obtiene gracias a los organismos y autoridades independientes.

Sólo mediante una correcta y eficaz labor de control, puede hoy el Poder Legislativo procurar recuperar su verdadera posición y trascendencia. El Ejecutivo anhela el control de tales organismos y, para evitarlo, solo está esta subcomisión. No debe pues convertirse la misma en un instrumento de la mayoría que sustenta al Gobierno para entregarle a este lo que anhela, pues en ese caso no sería más que otro adorno al disfraz que en realidad viste el Congreso de los Diputados.

Cuando acudimos a la naturaleza y finalidad concreta de los distintos organismos y administraciones independientes, observamos que existen distintos argumentos o motivaciones para su existencia.»

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo 27 del apartado II.2 «Fundamentos para la creación de administraciones independientes», cuyo texto queda redactado como sigue:

Debe decir:

«En primer lugar, la necesidad de dotar de mayor imparcialidad a las decisiones adoptadas en ciertos sectores económicos. Se pretende con ello garantizar que en determinadas materias se opere sin tener en cuenta los intereses electorales de Gobiernos o formaciones políticas. De esta forma se evita que las autoridades se vean en conflicto entre los intereses generales y los intereses partidarios. Las administraciones independientes, por definición, solo deben adoptar sus acuerdos sobre la base de los indicadores objetivos que hacen referencia al conjunto de la sociedad, maximizando de esta forma los beneficios de sus políticas públicas.»

De modificación.

Se propone la modificación de los párrafos 34 a 36 del apartado II.3 «La legitimidad democrática de las administraciones independientes», cuyo texto queda redactado como sigue:

Debe decir:

«La clave de bóveda de nuestro sistema político radica en el principio democrático. España es un Estado social y democrático de Derecho, tal y como establece el artículo 1.1 de la Constitución, lo que implica que cualquier ejercicio de poder público tiene que estar fundado democráticamente mediante el respeto al Estado de Derecho y el ordenamiento jurídico. La legitimidad es canalizada a través de la representación en las Cortes Generales, que a su vez invisten a un Gobierno para que lleve a cabo las tareas enumeradas en el artículo 97 de la Constitución. El Ejecutivo recibe su legitimidad al recibir la confianza del Congreso de los Diputados que representa al pueblo español y ala que ha de someterse a través del control parlamentario en los términos establecidos por la Constitución y las Leyes.

Sin embargo, bien por iniciativa de nuestras Cámaras legislativas, bien porque la Unión Europea haya establecido un marco determinado, lo cierto es que se hace necesario que en determinados ámbitos se opere desde administraciones independientes, lo que implica que éstas ejerzan cierta capacidad normativa vinculada exclusivamente a cuestiones de autoorganización. En este contexto, es necesario que se produzca un nuevo equilibrio en el sistema de pesos y contrapesos para evitar que el sistema funcione indebidamente. Los controles normales a los que se somete la Administración pública no están funcionando o no lo hacen como deberían.

Las administraciones independientes, pues, vienen a reforzar en cierto modo el esquema de legitimación democrática de las decisiones. Su existencia lo es por razón de decisiones legislativas para la creación de instrumentos que refuercen el control y transparencia de la actividad del Poder Ejecutivo. Pero los máximos responsables de estos organismos no son depositarios de una relación de confianza con el Parlamento ni quedan sometidos al control de las Cámaras en términos equiparables a los que se aplican al Ejecutivo.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 79

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo 38 del apartado II.3 «La legitimidad democrática de las administraciones independientes», cuyo texto queda redactado como sigue:

Debe decir:

«Además de estar motivada, la creación de administraciones independientes debe estar materialmente limitada a aquellos ámbitos en los que efectivamente sea posible adoptar decisiones con base en criterios exclusivamente técnicos. De lo contrario, se estaría creando un espacio en el que una autoridad toma medidas con discrecionalidad política. Y la razón de ser de estos organismos es precisamente la de sustraer determinados ámbitos de decisiones de las decisiones partidistas o basadas en intereses políticos. Su creación y extinción deben quedar supeditadas a las decisiones del pueblo español, es decir, del Poder Legislativo, que debe regular por ley tales circunstancias.»

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo 40 del apartado II.3 «La legitimidad democrática de las administraciones independientes», que viene a sustituirse por el siguiente texto, que queda redactado como sigue:

Debe decir:

«Pero debemos ser cuidadosos y prudentes. Un excesivo control de la labor de estos organismos puede privarles de su independencia y autonomía. El Poder Ejecutivo de hecho mantiene control sobre el Poder Legislativo en gran medida, por lo que de forma indirecta podría utilizar tal influencia para encorsetar la labor de las administraciones independientes.

La asignación de fines y objetivos de las administraciones independientes debe ser nítida, y su fijación no puede quedar al arbitrio de intereses políticos partidistas. La financiación de tales organismos debe ser suficiente para el cumplimiento de sus fines, y sus fuentes de ingresos lo más autónomas posible.

La política no debe orientar las decisiones de las autoridades independientes, ni siquiera bajo la excusa de querer acompañar a criterios técnicos con unas directrices de oportunidad. La legitimidad de tales organismos viene de la mano de la Ley que las creó y de su autonomía e independencia.»

De modificación.

Debe decir:

«Las administraciones independientes que detentan competencias normativas más allá de las de autoorganización, lo hacen en el marco de ciertas limitaciones. Por lo que debe evitarse que la superioridad normativa de las disposiciones reglamentarias, emitidas del gobierno sobre aquellas emitidas por los organismos reguladores, impongan un límite a la independencia. A ello se une la conveniencia de que el control en general de las decisiones de tales organismos pase a ser; como regla general, el control jurisdiccional, evitando así que el Ejecutivo deje sin efecto, en vía administrativa las decisiones tomadas por el órgano independiente. Más allá de estas limitaciones técnicas, existen ejercicios de fiscalización que limitan y controlan la actividad de los organismos reguladores como la comparencia anual basada en la remisión de una memoria previa.»

De modificación.

Se propone la modificación del actual párrafo 43 del apartado 3 «La legitimidad democrática de las administraciones independientes», cuyo texto queda redactado como sigue:

Debe decir:

«Es el Gobierno quien ha obtenido la confianza en la sede de la soberanía nacional pero no significa que quede facultado para actuar sin ningún tipo de control y de forma arbitraria. Sin duda la creación de entidades independientes debe ser excepcional y motivada, siendo necesario limitar claramente las materias en las que operan, bien por conveniencia, bien para garantizar la calidad democrática, transparencia y control del Ejecutivo, bien por referirse a campos determinados por la normativa de la Unión Europea.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 80

De modificación.

Se propone la modificación de los párrafos 44 a 46 del apartado III. 1 «Procedimiento de designación», cuyo texto queda redactado como sigue:

Debe decir:

«44. El sistema de nombramiento de los máximos responsables de las administraciones independientes debe tener como objetivo principal garantizar que las personas elegidas tengan un grado de excelencia y profesionalidad en el campo sobre el que la administración independiente va a desplegar sus funciones, que les permita ejercer dicha función con un conocimiento profundo de la materia y que constituye la mejor manera de asegurar su independencia de criterio y la objetividad de su actuación.

45. El sistema de nombramiento debe, a su vez, proporcionar a las administraciones independientes una conexión con la legitimidad democrática que es propia de todos los parlamentos elegidos mediante sufragio universal, libre, directo y secreto. Por ello, deben ser estos los que reciban la potestad de examinar y de nombrar por mayoría cualificada a los integrantes del Comité de Selección que, a su vez, será el encargado de seleccionar y nombrar a los máximos responsables de las instituciones objeto de este informe.

46. De esta forma, se asegura la conexión con la legitimidad democrática, al mismo tiempo que se preserva la profesionalidad y excelencia técnica de los nombramientos de los máximos responsables de las autoridades independientes y los organismos reguladores. Los perfiles elegidos no pueden estar basados en criterios partidistas -lo que podría afectar a su independencia, de ahí que la intervención de los representantes políticos deba ser indirecta y no directa».

De supresión.

Se propone la supresión del párrafo 53 del apartado III.1 «Procedimiento de designación».

Justificación.

Lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución española no resulta aquí de aplicación porque, precisamente, este tipo de organismos existen para controlar la acción del Gobierno y garantizar su transparencia. Y todo ello a fin de que los ciudadanos conozcan qué decisiones se adoptan y si se ajustan a principios objetivos y de interés general. De esta forma, si quien nombra al controlador es el controlado, se producirá una confusión que hará que se pierda la eficacia pretendida.

De supresión.

Se propone la supresión del párrafo 54 del apartado III.2 «El papel de las Cortes Generales».

Justificación:

Se suprime por ser redundante e innecesario.

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo 55 del apartado III.2 «El papel de las Cortes Generales», cuyo texto queda redactado como sigue:

Debe decir:

«55. La participación de las Cortes Generales en el sistema de selección y nombramiento de los máximos responsables de las autoridades independientes y de los organismos reguladores debe inspirarse en el modelo portugués nacido de la ley 64/2011, de 22 de diciembre, de modificación del sistema de provisión de cargos de dirección superior y creación de la CRESAP.

De esta forma, el Congreso de los Diputados aprobará mediante ley el sistema de nombramiento del Comité de Selección responsable, a su vez, de seleccionar y nombrar a los máximos responsables de las instituciones de control. En dicha ley se dispondrá que es el Congreso de los Diputados, a través de la Comisión que se designe, el competente para examinar y nombrar por un periodo de cinco años a los miembros del Comité de Selección. El Comité estará compuesto por cinco miembros que serán

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

nombrados, previo examen de los candidatos, por el mismo sistema con el que se elige a los miembros de la Mesa del Congreso. Así se elegirá a todos los integrantes del Comité en una única votación según el número de votos obtenidos. De esta forma, el presidente será el candidato que haya obtenido más votos, el secretario quien haya obtenido el segundo mayor número de votos y, los siguientes tres candidatos que les sucedan, serán los tres vocales del Comité. Cada grupo parlamentario podrá proponer un candidato.

Los candidatos propuestos deberán presentar un perfil exclusivamente profesional, adecuado para su función, no pudiendo formar parte de ninguna candidatura quienes ejerzan actividades políticas o sean activistas políticos conocidos públicamente. Los integrantes del Comité podrán compatibilizar sus labores con la actividad profesional, laboral o funcional que vinieran desarrollando, y a tal fin dispondrán de las indemnizaciones, licencias y permisos necesarios.»

De supresión.

Se propone la supresión del párrafo 57 del apartado III.2 «El papel de las Cortes Generales».

Justificación:

Se suprime por ser innecesario en vista de la enmienda precedente.

De modificación.

Se propone la modificación de los párrafos 63 a 67 del apartado III.4 «Selección de personal», cuyo texto queda redactado como sigue:

Debe decir:

«63. Salvo aquellos puestos funcionariales que garanticen la continuidad y el funcionamiento de la institución, la plantilla será laboral y seleccionada bajo los principios de objetividad, libre concurrencia, publicidad, mérito y capacidad por los responsables de cada entidad, de acuerdo con su presupuesto y necesidades.»

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo 72 del apartado IV.2 «La independencia orgánica», cuyo texto queda redactado como sigue:

Debe decir:

«72. Otro debate es el relacionado con el grado de autonomía que los máximos dirigentes de las mismas deben tener frente a la Administración en la que están integradas, en relación con la forma de estructurar el organismo que dirigen. Partiendo del principio general de la necesaria independencia de este tipo de instituciones, debemos preguntarnos si esto debe conllevar también que alcancen una autonomía plena sobre la base de su estructura. Después de constatar que ninguna autoridad se siente amenazada por presiones externas en el ejercicio de sus funciones, no parece existir un problema tal que conlleve la necesidad de cambiar el actual sistema para acercarnos a otro o bien transitar hacia un régimen administrativo distinto al actual, en el que cada institución se gobierne de forma autónoma sin respetar lo que disponga la normativa aplicable.»

De supresión.

Se propone la supresión del párrafo 73 del apartado IV.2 «La independencia orgánica».

Justificación.

El párrafo que se suprime finaliza indicando que «no se recomiendan cambios en este sentido, que sin duda introducirían más disfuncionalidades que ventajas», por lo que su inclusión deviene innecesaria.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 82

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo 75 del apartado IV.2 «La independencia orgánica», cuyo texto queda redactado como sigue:

«75. Sin embargo, sí creemos que debería modificarse el régimen de recursos frente a las resoluciones que dictan. Así, deberían eliminarse los recursos de alzada ante la AGE, de manera que las resoluciones dictadas por las autoridades independientes u organismos reguladores agoten siempre la vía administrativa y sean recurribles directamente en vía jurisdiccional.»

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo 76 del apartado IV.3 «La independencia financiera», cuyo texto queda redactado como sigue:

Debe decir:

« 76. Para garantizar su independencia en sentido amplio, las autoridades independientes deben contar con una dotación financiera suficiente que les permita disponer de los recursos adecuados para acometer las funciones que la ley les encomienda. Una infrafinanciación no tiene por qué afectar a la imparcialidad del organismo, pero sí a su capacidad de cumplir los fines para los que ha sido creado. Por tanto, sería recomendable que en la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado se evaluaran las verdaderas necesidades de estos organismos y prevean una dotación adecuada para cada uno de ellos dotándoles de autonomía financiera sobre sus presupuestos y siempre para la ejecución de sus fines.»

De supresión.

Se propone la supresión del apartado V.3 «Mecanismos de colaboración con la Administración General del Estado y entre administraciones independientes» su apartado 89.

Justificación.

Este apartado solo consta de un párrafo, que carece de entidad para formar un capítulo propio. Por otra parte, carece de objeto, pues recoge, exclusivamente, situaciones hipotéticas no contrastadas y ni siquiera afirmadas como ciertas («la existencia de estos organismos conlleva una posible disfunción por su desconexión con la AGE»), sin tan siquiera plantear soluciones a los hechos que tíbiamente parece afirmar.

De modificación.

Se propone la modificación del actual párrafo 91 del apartado V.4 «Obligaciones de los máximos responsables», cuyo texto queda redactado como sigue:

Debe decir:

«91. Entre las incompatibilidades para ejercer como máximos responsables no puede estar, sin embargo, la de la militancia en un partido político, como en algún momento se ha planteado. Principalmente por razones jurídicas. El artículo 23 de la Constitución reconoce a los españoles y españolas el derecho fundamental a la participación política y el artículo 22, el derecho de asociación. En virtud de estos preceptos, cualquier persona tiene derecho a militar en partidos políticos, a los que por otra parte el artículo 6 de la propia Constitución reconoce como “instrumentos fundamentales” para la participación política. Hay algunos casos en los que la Carta Magna limita este derecho, como el de los jueces y fiscales mientras se hallen en activo (art. 127 CE). Pero, fuera de estas excepciones constitucionales, todos los demás tienen ese derecho fundamental garantizado. Por tanto, una ley que estableciera una incompatibilidad entre ser máximo responsable de una autoridad independiente y la militancia en un partido político sería radicalmente inconstitucional. Sin embargo, nada impediría que, por ley, se señalaran como inidóneas a aquellas personas que, por haber desempeñado determinados cargos públicos en los que se presume la existencia de una estrecha relación de confianza política, o por haber hecho público su compromiso político con un partido desde el activismo mediático o social, pudieran ser percibidas por una parte importante de la sociedad española como carentes de imparcialidad y, con ello, perjudicar la necesaria imagen de independencia de una autoridad de esta naturaleza.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 83

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión del actual párrafo 92 del apartado V.4 «Obligaciones de los máximos responsables.»

Justificación.

La participación activa de las personas en la vida política efectuada de manera pública sí implica un posicionamiento que perturba su imagen de independencia y de objetividad. A nadie se le exige revelar su militancia política, pero, si alguien voluntariamente se expone públicamente con su adhesión a las ideas defendidas por un «club privado», es evidente que está lanzando un mensaje a quienes no forman parte de ese «club», que tiene un compromiso y que sus decisiones se adoptarán en virtud del mismo. Tal afirmación no es un mero «estereotipo dañino», es negar una realidad que es percibida de forma generalizada en la sociedad.

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo 102 del apartado VI.2 «El control parlamentario», cuyo texto queda redactado como sigue:

Debe decir:

«§ 102. Es preciso reivindicar el papel de estas comparecencias como una pieza indispensable de la arquitectura institucional de las administraciones independientes. Su presencia en el Parlamento refuerza su legitimidad, da a conocer sus trabajos, les permite conocer de primera mano las demandas de los representantes de la soberanía nacional y otorga transparencia y claridad a su funcionamiento interno. En este contexto, también debería establecerse la previsión de que, ante sospechas relativas a desviaciones de poder o a otras actuaciones irregulares por parte de los máximos responsables de los organismos reguladores y autoridades independientes, la iniciativa de dos o más grupos parlamentarios interesando su comparecencia extraordinaria no pueda ser bloqueada por una mayoría contraria si esta no alcanza los dos tercios de los votos.»

De modificación.

Se propone la modificación del actual párrafo 103 del apartado VI.2 «El control parlamentario», cuyo texto queda redactado como sigue:

Debe decir:

«§ 103. En cuanto a la remoción de algún responsable de administración independiente que no cumpliera el mandato parlamentario, es una posibilidad que se puede explorar, aunque en todo caso debería canalizarse a través de un procedimiento gravoso para evitar posibles abusos, como, por ejemplo> que su cese deba ser validado por el Congreso de los Diputados con una mayoría absoluta de sus miembros o de los de la Comisión competente. El refuerzo del control parlamentario superaría el déficit de legitimidad democrática que en ocasiones se les achaca a estos órganos. En este sentido es importante abordar el control no sólo desde determinadas actuaciones o mecanismos, sino también desde una transformación en la cultura política que los aborda. La percepción ciudadana de las administraciones independientes es en muchos casos prácticamente inexistente. Muchas veces esta percepción está más relacionada con la falta de contrapesos y rendición de cuentas que con la supuesta independencia de estos organismos. La transparencia y la rendición de cuentas es lo que garantiza el mejor funcionamiento.»

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al final del apartado VI.3 «La transparencia en el funcionamiento», cuyo texto queda redactado como sigue:

«§ 108 bis (nuevo). Sin perjuicio de otras medidas que puedan implantarse, la publicidad de los acuerdos adoptados, de las observaciones y advertencias, así como, en su caso, de las sanciones impuestas y de las motivaciones de todos ellos, deberá efectuarse a través de las redes sociales con que cuente la autoridad independiente o el organismo regulador y en un sitio destacado de la página web. Además, el Gobierno y las demás entidades afectadas vendrán también obligados a hacerlos públicos a través de sus canales habituales de información.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 84

Justificación.

El apartado tres está falto de medidas de concreción que permitan hacer efectiva la transparencia, quedando solo como una mera declaración de intenciones. La publicidad activa a través de las redes sociales e internet, así como la obligatoria que existe para el Gobierno y las demás entidades afectadas, constituye una buena forma de garantizar que resulta accesible para la mayor parte de los españoles.

De modificación.

Se propone la modificación del actual párrafo 109 del apartado VI.4 «Establecimiento de un sistema de mandatos y objetivos», cuyo texto queda redactado como sigue:

Debe decir:

«§ 109. Uno de los déficits de funcionamiento que se han resaltado a lo largo de las diferentes comparecencias, es precisamente la falta de claridad en los objetivos de los organismos independientes, y la escasa regulación del sistema de mandatos. Con el fin de mejorar la legitimidad, la transparencia y la cultura política en torno a las administraciones independientes, es necesario que tanto el Parlamento como sede de la soberanía nacional, como el Gobierno.»

De modificación.

Se propone la modificación del actual párrafo 110 del apartado VI.4 «Establecimiento de un sistema de mandatos y objetivos», cuyo texto queda redactado como sigue:

Debe decir:

«§ 110. Como medida para preservar de la politización los nombramientos y las actuaciones de los organismos reguladores, el tiempo ordinario de mandato de sus máximos responsables no debería coincidir con el del Gobierno de la Nación, ni con el de la legislatura en la que sean nombrados, debiendo ser superior; en todo caso, a la duración de estos. En términos de nombramientos, es necesario además preservar cualquier conflicto de interés, evitando que personas que ejercen tareas relevantes en estos organismos terminen trabajando para las empresas a las que supervisan o provengan de haber trabajado para ellas. De la misma forma, también deben ser inidóneas para ocupar puestos relevantes en los organismos reguladores y autoridades independientes las personas que, por haber desempeñado determinados cargos públicos en los que se presume la existencia de una estrecha relación de confianza política, o por haber hecho público su compromiso político con un partido desde el activismo mediático o social, pudieran ser percibidas por una parte importante de la sociedad española como carentes de imparcialidad. Asimismo, la normativa debería identificar y delimitar correctamente las causas de incompatibilidad y cese. En ambas actuaciones el Congreso de los Diputados debería poder actuar mediante la correspondiente Comisión parlamentaria, regulada por ley, donde, además, se ejerzan los mecanismos de control *ex post* que se han ido precisando a lo largo de este informe.»

De modificación.

Se propone la modificación del actual párrafo 115 del apartado VII «La unificación del régimen jurídico», cuyo texto queda redactado como sigue:

Debe decir:

«§ 115. El asunto de la unificación del régimen jurídico se debe abordar, por tanto, desde estos dos planos. Por un lado, desde un punto de vista formal, este dictamen se inclina por mantener la existencia de leyes distintas para cada una de las autoridades independientes, en lugar de recoger la regulación de las mismas, aunque solo fuera para sus aspectos más básicos, en una única ley. El esfuerzo de reestructuración de la legislación vigente que supondría este cambio no parece ni necesario ni conveniente. La diversidad en sus funciones y estructura entre las distintas autoridades no lo aconseja. No obstante, sí sería conveniente revisar las leyes que regulan las distintas autoridades independientes y organismos reguladores para dotarlas de unas herramientas comunes, en caso de que no lo fueran, que les permitan

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 85

funcionar de manera efectiva, independiente, imparcial y objetiva, como, por ejemplo, unificando el régimen de nombramiento y cese de sus máximos responsables.»

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al final del apartado VII «La unificación del régimen jurídico», cuyo texto queda redactado como sigue:

Debe decir:

«§ 117. Por último; consideramos necesario dotar a las autoridades independientes y organismos reguladores de capacidad ejecutiva de sus decisiones. Si entendemos que estos organismos forman parte de la Administración General del Estado, deberían contar, al menos, con los mismos instrumentos que esta para hacer cumplir sus resoluciones. En especial, señalamos la posibilidad de que se les permita imponer multas como elemento coercitivo ante la contumacia del infractor.»

Justificación.

Todas las Administraciones Públicas pueden hacer cumplir a sus administrados las resoluciones que estas emitan y, por tanto, carece de sentido que estos organismos estén faltos de herramientas para hacer cumplir sus acuerdos.

A la Mesa de la Comisión para la auditoría de la calidad democrática, la lucha contra la corrupción y las reformas institucionales y legales

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

En relación con la iniciativa: Subcomisión, en el seno de la Comisión para la auditoría de la calidad democrática, la lucha contra la corrupción y las reformas institucionales y legales, relativa al análisis de las medidas necesarias para reforzar la imparcialidad e independencia de autoridades independientes y organismos de regulación, y la protección de la figura del denunciante de los casos de corrupción.

Congreso de los Diputados, 31 de marzo de 2022.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Voto particular núm. 5

Voto particular al Informe Relativo al análisis de las medidas necesarias para reforzar la imparcialidad e independencia de autoridades independientes y organismos de regulación.

Como cuestión previa al Informe, el Grupo Parlamentario Popular considera que el método de trabajo adoptado no ha sido ni el más conveniente, ni suficientemente participativo, ya que se ha impuesto un texto base elaborado conjuntamente por los grupos parlamentarios Socialista y Más País, sobre el que presentar propuestas o enmiendas, cerrando de este modo al resto de grupos la posibilidad de debatir las propuestas presentadas por los distintos comparecientes, así como sus propias alternativas e iniciativas. En cuanto a la metodología empleada, como ha quedado demostrado a lo largo de las sesiones de la Subcomisión, no ha resultado ser la adecuada, como ya lo advertimos por el Grupo Parlamentario Popular desde el primer momento, haciendo imposible alcanzar un texto consensuado. Del tal modo, que el texto aprobado, ha quedado con párrafos que se contradicen entre sí, o que contradicen el objeto mismo de la propia Subcomisión para la que fue creada, o dejando cuestiones que crearían una más que probable incompatibilidad con el Derecho de la Unión Europea e incluso, con las propias de nuestro ordenamiento jurídico, que crean y definen las Autoridades Administrativas Independientes.

Así mismo, hay que mencionar que el reparto del cupo de comparecientes entre los distintos grupos parlamentarios, se realizó con total ausencia de proporcionalidad, y, por tanto, de respeto a la representatividad de los distintos grupos con representación en la Cámara.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 86

Igualmente debe reseñarse, por lo insólito del hecho, tras la ya extensa historia de nuestro parlamentarismo, los continuos y reiterados vetos —por parte de la mayoría de la Mesa de la Comisión, configurada por los grupos que apoyan al Gobierno—, a las sucesivas propuestas de comparecientes solicitadas por el Grupo Parlamentario Popular, hecho que, al margen de habernos privado de valiosas aportaciones que hubieran enriquecido aún más las expuestas por los comparecientes admitidos, vulneran de forma palmaria los derechos fundamentales de los Diputados del Grupo Popular y la doctrina del Tribunal Constitucional que atribuye a las Mesas «el examen de la viabilidad formal» de tales propuestas, y que excluye taxativamente «cualquier tipo de juicio de oportunidad» (SSTC 161/1988, STC 205/1990, STC 41/1995, STC 89/2005) ya que, como afirma la STC 161/1988, en la decisión sobre la admisión de dicha clase de peticiones la Mesa no podrá en ningún caso desconocer que son manifestación del ejercicio de un derecho de los parlamentarios que las formulan y que, por ello, «cualquier rechazo arbitrario o no motivado causará lesión de dicho derecho y, a su través, ... del fundamental del Diputado a desarrollar sus funciones sin impedimentos ilegítimos (art. 23.2 de la Constitución)» (FJ 8).

Concluidas las tres sesiones de la Subcomisión para debatir las 167 enmiendas de distintos grupos políticos a los 115 párrafos del mismo, —de las cuales 56, la mayoría, han sido presentadas por el Grupo Popular— al texto presentado por el Grupo Socialista y Más País, podemos concluir lo siguiente:

— El ámbito material de la Subcomisión aprobado por el Pleno de la Cámara era «reforzar la imparcialidad e independencia de autoridades independientes y organismos de regulación», en ningún caso cuestionar su naturaleza o legitimidad, y pretender su intervención por parte del Gobierno, por lo que es oportuno suprimir cualquier alusión fuera del objeto del estudio.

— No se puede poner en duda el encaje constitucional de autoridades independientes y organismos de regulación, cuya creación obedece a la voluntad del legislador democrático. Y hay varias frases en el texto que cuestionan también su constitucionalidad, a pesar de que se admite que en España fue en los años ochenta y noventa cuando estos organismos, los ya existentes y los nuevos empezaron a jugar un papel fundamental y, como es sabido, la Constitución Española es de 1978.

— Las autoridades independientes y organismos de regulación están presentes en todas las democracias avanzadas y gozan de plena legitimidad democrática por tener su origen en leyes aprobadas por los Parlamentos, por lo que la pretensión que subyace en el Informe de sustraerles esa legitimidad para evitar cualquier crítica al Gobierno más opaco de nuestra democracia, solo puede entenderse en su deriva autoritaria.

— Se ha perdido, por la oposición de las fuerzas políticas que apoyan al Gobierno, la oportunidad histórica de crear una nueva Autoridad Independiente para la Recuperación Económica, tal y como el Grupo Popular e incluso los expertos del Gobierno, han reclamado, para gestionar los 140.000 millones del Mecanismo Europeo de Recuperación. Una Autoridad Independiente con plena independencia orgánica y funcional respecto de las Administraciones Públicas, cuyo objeto sería garantizar, de forma transparente, eficaz y desvinculada de decisiones políticas y partidistas, la correcta aplicación de los fondos NGEU para conseguir sus fines últimos: que España salga de esta crisis sanitaria, económica y social más cohesionada y con unos fundamentos sólidos que nos permitan crecer y crear empleo de forma estable en los próximos años.

— Se insiste de manera recurrente y equivocada en cuestionar la legitimidad de las autoridades administrativas independientes y los organismos de regulación, atribuyéndoles un carácter de excepcionalidad respecto al normal funcionamiento democrático de las instituciones y olvidando que no puede haber déficit democrático allí donde el legislador ha querido que existan. El Informe rezuma un perfil antidemocrático de las autoridades independientes contrario a la doctrina liberal de los sistemas modernos; y que España se ponga a cuestionar en 2022 la legitimidad de estas instituciones que llevan funcionando más de 80 años, es inquietante. Han reabierto un debate sobre el antiliberalismo que solo puede hacerse desde la izquierda.

— Se manifiesta que las autoridades administrativas independientes son una fragmentación del poder público administrativo.

— Se mantiene la pretensión de interferencia en su independencia.

— Se incorporan cuestiones que crearían una más que probable incompatibilidad con el Derecho de la Unión Europea.

— El espíritu del Informe sigue siendo de descrédito y rechazo importante de las autoridades administrativas independientes, por un supuesto choque con la legitimidad del Gobierno, cuando ambas son respetables, que lo hacen inasumible en su conjunto.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 87

— Determinados párrafos del texto son absolutamente inaceptables, algunos contienen barbaridades jurídicas; otros son más propios de los regímenes autocráticos; en algún caso se recogen graves afirmaciones, ya que las autoridades administrativas independientes no toman decisiones políticas, sino técnicas. Una de las muchas contradicciones también plasmadas en el Informe, es la pretensión de intervenir la independencia de las AAI por parte de la mayoría parlamentaria para «orientar» políticamente sus decisiones, desvirtuando totalmente su naturaleza y volviendo a poner en duda su legitimidad.

En otro de nuevo insiste en el cuestionamiento de su legitimidad y plantea el establecimiento de límites, e incluso su mera existencia. Se plantea reiteradamente una colisión ficticia de legitimidades entre Gobierno y AAI, cuando ambas son igualmente respetables: la de uno proviene de los representantes de la soberanía nacional y la de las AAI de la voluntad del legislador, de la ley.

O, por ejemplo, se insiste en la creación de una Comisión Especial única de nombramientos, monolítica, despreciando las especificidades de cada una de las AAI.

Dicho lo anterior, compartimos y hemos defendido la necesidad de reforzar el papel del Parlamento en la elección de los máximos representantes de las Autoridades Administrativas con un procedimiento de comparecencias previas de todos los nombramientos, así como de una modificación del régimen de comparecencias de los responsables de las AAI en las Cortes Generales para que sean más frecuentes a las ya establecidas.

Partiendo, pues, de la base de que el texto base sobre el que se ha elaborado el Informe aprobado por la Comisión adolece de tintes claramente intervencionistas y antiliberales que pretenden el absurdo jurídico de negar legitimidad, intervenir y limitar estas instituciones, el Grupo Parlamentario Popular insiste en la necesidad de preservar de la intervención del Ejecutivo estos órganos, y nos ratificamos en el contenido de las enmiendas, rechazadas, planteadas en su momento por este Grupo Parlamentario con la intención de revertir los planteamientos perversos de ese texto inicial.

Por ello, no participando prácticamente en la totalidad del texto aprobado por la Comisión para la auditoría de la calidad democrática, la lucha contra la corrupción y las reformas institucionales y legales, y fundamentalmente rechazando la intención intervencionista que subyace en el mismo, emitimos voto particular contrario a las propuestas de conclusiones aprobadas.

A la Mesa de la Comisión para la auditoría de la calidad democrática, la lucha contra la corrupción y las reformas institucionales y legales

Los Grupos Parlamentarios firmantes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan el siguiente voto particular al informe sobre las medidas necesarias para reforzar la imparcialidad e independencia de autoridades independientes y organismos de regulación, aprobado en la Subcomisión relativa al análisis de las medidas necesarias para reforzarla imparcialidad e independencia de autoridades independientes y organismo de regulación, y la protección de la figura del denunciante de los casos de corrupción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de marzo de 2022.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.—El Portavoz del Grupo Parlamentarios Plural.

Voto particular núm. 6

El voto particular está dividido en los siguientes puntos:

Punto uno.

Se propone la modificación del párrafo § 5 con la siguiente redacción:

«§ 5. En un sentido estricto, el término en Derecho español para referirse a la figura que aparece en la rúbrica del Informe es “autoridad administrativa independiente”, recogido y definido, respectivamente, en los artículos 84.1.b) y 109 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 88

Según el Inventario del sector público institucional de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) hay tan solo, a día de hoy, siete entes de este tipo, que son:

- La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).
- La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF).
- La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).
- La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
- El Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).
- El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG).
- El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).

Ni el Banco de España, que legalmente es “otra entidad de Derecho Público” no adscrita a un Ministerio, ni la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON), órgano colegiado de los previstos en el artículo 19 de la citada LRJSP, cuyos máximos directivos, Gobernador y Presidenta, respectivamente, comparecieron para informar ante la Comisión, son “autoridades administrativas independientes”. De hecho, el Banco de España cuenta con una naturaleza especial, propia y exclusiva, tal y como reconoce la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público, puesto que se rige, además de por la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, por lo dispuesto en el Derecho de la Unión. Tampoco lo son otros organismos y entidades citados por diversos comparecientes en las sesiones de la Comisión, como el Consejo de Estado, el Tribunal de Cuentas, el Consejo General del Poder Judicial o el Consejo de Administración de la Corporación de Radio Televisión Española. Por lo demás, el concepto “organismos reguladores”, con el que la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible trató de crear una especie dentro del género “administraciones independientes”, no tiene ya vigencia legal. Todo lo anterior no quiere decir, sin embargo, que este Informe se tenga que ceñir, exclusivamente, a las «autoridades administrativas independientes», aunque como es lógico, estas van a ser el objeto principal de su atención. Por ello, aquí se utilizarán ambos conceptos: el legal de “autoridades administrativas independientes” y el más amplio y menos preciso de “autoridades independientes y organismos reguladores”, o incluso el de “administraciones independientes”, tratando de evitar, eso sí, confusiones y asimilaciones indebidas. No obstante lo anterior, el Informe fija una serie de criterios y buenas prácticas que pueden ser tomadas en consideración por otras autoridades ya existentes o de nueva creación, no limitándose sus recomendaciones estrictamente a las autoridades independientes descritas, sino que pretende ser una guía para diversos tipos de organismos independientes.»

Punto dos.

Se propone la modificación del párrafo § 26 con la siguiente redacción:

«§ 26. Por lo demás, conviene diferenciar, en cuanto a las razones que justifican su existencia, aquellas autoridades administrativas independientes con funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre sectores económicos o actividades determinadas, tales como la AEPD, la CNMC, la CNMV, el CSN o el FROB, de aquellas otras que desarrollan principalmente funciones de fiscalización y control de los poderes ejecutivos, tales como el CTBG o la AIREF, que encuentran apoyo en el desarrollo de principios constitucionales como el democrático y el de acceso por los ciudadanos a la información pública o el cumplimiento de los pactos de estabilidad en el ámbito de la Unión Europea y los principios contenidos en el artículo 135 CE.»

Punto tres.

Se propone la modificación del párrafo 30 con la siguiente redacción:

«§ 30. También se encuentra en la base de la defensa de las administraciones independientes el carácter eminentemente técnico de la gran mayoría de las decisiones que se encomiendan a los organismos reguladores. En la medida en que se trata de materias sobre las que existe una amplia literatura doctrinal y estudios empíricos, es preferible seleccionar a personas sobre la única base de su cualificación profesional, no siendo necesaria una coincidencia política o ideológica con las formaciones políticas con representación parlamentaria. Existe, en ciertos ámbitos, una “decisión óptima” cuya determinación puede llevarse a cabo sin condicionamientos políticos o partidistas, no siendo por lo tanto precisa la intervención de ningún Gobierno.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 89

Punto cuatro.

Se propone la modificación del párrafo § 34 con la siguiente redacción:

«§ 34. La clave de bóveda de nuestro sistema político radica en el principio democrático. España es un Estado social y democrático de Derecho, tal y como establece el artículo 1.1 de la Constitución, lo que implica que cualquier ejercicio de poder público tiene que estar fundado democráticamente. La legitimidad se canaliza a través de la representación en las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados otorga la confianza para la investidura de un Presidente, quien a su vez forma un Gobierno para que lleve a cabo las tareas enumeradas en el artículo 97 de la Constitución. El Ejecutivo cuenta con una legitimidad, que nace con la confianza depositada por el Congreso de los Diputados. Esa legitimidad se refuerza a través del sometimiento al control parlamentario en los términos establecidos por la Constitución.»

Punto quinto.

Se propone la supresión del párrafo § 40.

Punto sexto.

Se propone la modificación del párrafo § 53 con la siguiente redacción:

«§ 53. Todos los máximos responsables de las administraciones independientes lo son, según sus propias leyes, a propuesta del Gobierno. Y así debe seguir siendo por varios motivos. Primero, porque, como se ha señalado anteriormente, es un órgano constitucional con legitimidad democrática, legitimidad que traslada a la autoridad independiente, lo que es imprescindible en un Estado democrático como el nuestro. Segundo, porque el artículo 97 CE le atribuye al Gobierno “la dirección de la política interior y exterior”, facultad que se le sustrae en buena medida con la existencia en el seno de la Administración de autoridades resistentes a esta facultad de dirección política del Gobierno. Segundo, porque el art. 97 CE le atribuye al Gobierno “la dirección de la política interior y exterior”, facultad que se le sustrae en buena medida con la existencia de autoridades independientes. Conservar, al menos, la potestad de proponer a sus máximos responsables despeja las dudas sobre la posible compatibilidad de la existencia de autoridades administrativas independientes con el sistema diseñado en la Constitución. Y, tercero, porque así ocurre en casi todos los países de nuestro entorno, lo que demuestra que las posibles alternativas presentan muchos más problemas que ventajas.»

Punto séptimo.

Se propone la modificación del párrafo § 72 con la siguiente redacción:

«§ 72. Otro debate es el relacionado con el grado de autonomía que los máximos dirigentes de las mismas deben tener frente a la Administración en la que están integradas, en relación con la forma de diseñar la estructura interna del organismo que dirigen. Partiendo del principio general de la necesaria independencia de este tipo de instituciones, debemos preguntarnos si esto debe conllevar también que alcancen una autonomía plena sobre la base de su estructura. Después de constatar, tras las comparencias celebradas ante la Comisión para la auditoría de la calidad democrática, la lucha contra la corrupción y las reformas institucionales y legales referidas en el párrafo § 1, que ninguna autoridad se siente amenazada por presiones externas en el ejercicio de sus funciones, no parece existir un problema tal que conlleve la necesidad de cambiar el actual sistema para acercarnos a otro o bien transitar hacia un régimen administrativo distinto al actual.»

Punto octavo.

Se propone la modificación del párrafo § 75 con la siguiente redacción:

«§ 75. Sin embargo, consideramos que se deberían eliminar los recursos de alzada ante la Administración General del Estado que en su caso todavía pudieran existir contra ~~algunos de los~~ acuerdos adoptados por las autoridades independientes, que deberían agotar la vía administrativa y así poder ser recurridos directamente ante instancias judiciales.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 90

Punto noveno.

Se propone la modificación del párrafo 84 con la siguiente redacción:

«§ 84. No es una idea que haya nacido en España, como ya se ha señalado en el apartado I de este Informe. Con origen en las democracias anglosajonas, se ha ido extendiendo al continente europeo, de tal manera que ha sido el Derecho de la Unión Europea el máximo impulsor de este tipo de órganos en los últimos años.»

Punto décimo.

Se propone la modificación del párrafo 91 con la siguiente redacción:

«§ 91. Entre las incompatibilidades para ejercer como máximos responsables no puede estar, sin embargo, la de la militancia en un partido político, como en algún momento se ha planteado. Principalmente por razones jurídicas. El artículo 23 de la Constitución reconoce a los españoles y españolas el derecho fundamental a la participación política y el artículo 22, el derecho de asociación. En virtud de estos preceptos, cualquier persona tiene derecho a militar en partidos políticos, a los que por otra parte el artículo 6 de la propia Constitución reconoce como “instrumentos fundamentales” para la participación política. Hay algunos casos en los que la Carta Magna limita este derecho, como el de los jueces y fiscales mientras se hallen en activo (art. 127 CE). Pero, fuera de estas excepciones constitucionales, todos los demás tienen ese derecho fundamental garantizado. Por tanto, una ley que estableciera una incompatibilidad entre ser máximo responsable de una autoridad independiente y la militancia en un partido político sería radicalmente inconstitucional.»

Punto undécimo.

Se propone la modificación del párrafo 100 con la siguiente redacción:

«§ 100. La sede de la soberanía nacional son las Cortes Generales. En un Estado democrático ningún poder puede operar al margen de determinados controles ejercidos por la ciudadanía a través de sus representantes en las instituciones públicas, y por tanto, el Parlamento tiene que poder hacer un seguimiento a la labor de estas entidades. Es necesario reforzar los controles democráticos a que se ven sometidas, de modo que el Parlamento pueda exigir a estas instituciones programas de actuación, para que en última instancia sean las Cortes Generales las que tengan la última palabra, dentro del marco europeo aplicable, en su caso.»

Punto duodécimo.

Se propone la modificación del párrafo 103 con la siguiente redacción:

«§ 103. ~~En cuanto a la remoción de algún/a responsable de administración independiente que no cumpliera el mandato parlamentario, es una posibilidad que se puede explorar, aunque en todo caso debería canalizarse a través de un procedimiento gravoso para evitar posibles abusos.~~ El refuerzo del control parlamentario superaría el déficit de legitimidad democrática que en ocasiones se les achaca a estos órganos. En este sentido es importante abordar el control no solo desde determinadas actuaciones o mecanismos, sino también desde una transformación en la cultura política que los aborda. La percepción ciudadana de las administraciones independientes es en muchos casos prácticamente inexistente. Muchas veces esta percepción está más relacionada con la falta de contrapesos y rendición de cuentas que con la supuesta independencia de estos organismos. La transparencia y la rendición de cuentas es lo que garantiza el mejor funcionamiento.»

Punto decimotercero.

Se propone la modificación del párrafo 109 con la siguiente redacción:

«§ 109. Uno de los déficits de funcionamiento que se han resaltado a lo largo de las diferentes comparecencias, es precisamente la falta de claridad en los objetivos de los organismos independientes, y la escasa regulación del sistema de mandatos. Con el fin de mejorar la legitimidad, la transparencia y la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 440

21 de abril de 2022

Pág. 91

cultura política en torno a las administraciones independientes, es necesario que tanto el Parlamento como sede de la soberanía nacional, como el Gobierno respetando el ámbito de autonomía legalmente configurado a favor de las administraciones independientes, ~~en tanto que las actuaciones de los organismos no están exentas completamente de contenidos políticos~~, ejerzan un seguimiento de su labor.»

Punto decimocuarto.

Se propone la supresión del párrafo 111.

Punto decimoquinto.

«§ 113. En cuanto a que algunos de los acuerdos adoptados por las administraciones independientes sean recurribles en vía administrativa ante el Ministerio del que dependan, como todavía ocurre con determinadas resoluciones de la CNMV, puede generar inconsistencias con la independencia de la administración autora del acuerdo recurrido, que además perjudica a las personas afectadas en la medida en que les obliga a agotar la vía administrativa ante un órgano que no ha participado en el procedimiento, lo que dilata su capacidad de acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Por tanto, sería conveniente que los acuerdos adoptados por las máximas autoridades de las administraciones independientes agoten en todos los casos, sin excepción, la vía administrativa.»

Justificación.

El 9 de marzo de 2022 la Subcomisión relativa al análisis de las medidas necesarias para reforzar la imparcialidad e independencia de autoridades independientes y organismos de regulación, y la protección de la figura del denunciante de los casos de corrupción adoptó el siguiente acuerdo:

5) Encomendar al Letrado que presente una propuesta de subsanación de errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales que puedan, en su caso, existir en el Informe con las propuestas de conclusión/enmiendas aprobadas ya incorporadas, con antelación suficiente con respecto a la sesión del 23 de marzo, para que sea considerada en la misma, de manera desglosada.

Dando respuesta a dicho acuerdo, el letrado redactó una propuesta donde realizaba dos tipos de mejoras:

Unas estaban estrictamente orientadas a la subsanación de errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. Dichos cambios fueron aprobados en la sesión de la Subcomisión de 23 de marzo y se incorporaron al Informe definitivo.

Otras mejoras eran propuestas de nueva redacción, o de supresión, que iban más allá de la mera corrección gramatical (y de la encomienda realizada) y afectaban a cuestiones de consistencia y de legalidad sobre distintos puntos del Informe.

La Subcomisión decidió no incorporar estas últimas al texto del informe, por considerar más adecuado que, al ser propuestas de contenido, los Grupos Parlamentarios presentaran votos particulares si consideraban pertinente que todas o parte de las mismas formaran parte del texto definitivo.

El objeto de este voto particular es, precisamente, asumir como propias la gran mayoría de mejoras de contenido sugeridas por el letrado, por aportar mayor coherencia y consistencia al Informe.

cve: BOCG-14-D-440